CUERNAVACA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 – 2027
¡Por la ciudad que merecemos!

GACETA MUNICIPAL DE CUERNAVACA

ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUERNAVACA

AÑO 1 - NÚMERO 2
MAYO - JUNIO 2025

INTEGRANTES DEL CABILDO

Lic. José Luis Urióstegui Salgado
Presidente Municipal de Cuernavaca

Paula Trade Hidalgo
Síndica Municipal

Regidora Elia Ortíz García
Presidenta de las Comisiones de Seguridad Pública y Tránsito; de Asuntos Indígenas Colonias y Poblados; y de Igualdad y Equidad de Género

Regidor Sergio Hugo Barón Pulido
Presidente de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados

Regidor Alan Salvador Moreno Domínguez
Presidente de las Comisiones de Desarrollo Económico; Protección del Patrimonio Cultural; y de Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

Regidora Paz Hernández Pardo
Presidenta de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos; de Desarrollo Agropecuario; de Relaciones Públicas y Comunicación Social; y de Participación Ciudadana

CUERNAVACA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 – 2027
¡Por la ciudad que merecemos!

Regidora Arnett Juliana Jiménez Gaspar
Presidenta de las Comisiones de Planificación y Desarrollo; de Asuntos Migratorios; y de Asuntos de la Juventud

Regidor Alfredo González Sánchez
Presidente de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto

Regidor Gabriel Rivas Ríos
Presidente de las Comisiones de Derechos Humanos; de Patrimonio Municipal; y de Atención a Personas con Discapacidad

Regidora Miriam Aidee Barajas Basilio
Presidenta de las Comisiones de Bienestar Social; y de Educación, Cultura y Recreación

Regidor Salvador Aguilar Rea
Presidente de las Comisiones de Servicios Públicos Municipales; y Dictaminadora de Pensiones

Regidor Juan Miguel Serrano Gastélum
Presidente de las Comisione de Turismo; y de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

Regidora Erika Lastra Jaimes
Presidenta de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; de Ciencia Tecnología e Innovación; y de Atencion a la Diversidad Sexual

GACETA MUNICIPAL CUERNAVACA

Órgano Informativo del Gobierno Municipal

Mayo-Junio 2025	Año 1. Número 2

Índice

Acuerdos Mayo 2025	
ACUERDO **SE/AC-190/30-V-2025,** QUE AUTORIZA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA COMO PRÉSTAMO, A LA PARTIDA 4151 - TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES POR LA CANTIDAD DE $9´000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; DE LAS PARTIDAS 6221, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL Y 99124, TESORERIA MUNICIPAL – ADEFAS.	1
Acuerdos Junio 2025	
ACUERDO **SO/AC-191/04-VI-2025,** QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/001/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.	6
ACUERDO **SO/AC-192/04-VI-2025,** QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/002/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.	9
ACUERDO **SO/AC-193/18-VI-2025,** QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	13

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO **SO/AC-194/18-VI-2025,** QUE APRUEBA SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.	17
ACUERDO **SO/AC-195/18-VI-2025,** QUE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE FORMA GENERAL DE HASTA UN 60% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS Y HASTA UN 80% A PERSONAS TITULARES DE 65 AÑOS EN ADELANTE Y PERSONAS DISCAPACITADAS, EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.	23
ACUERDO **SO/AC-196/18-VI-2025,** QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SERVICIO DE PANTEONES, GENERADOS HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	27
ACUERDO **SO/AC-197/18-VI-2025.** AUTORIZA AL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA LIC. PAULA TRADE HIDALGO, SÍNDICA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.	30
ACUERDO **SO/AC-198/18-VI-2025,** MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL EJIDO DE CHAPULTEPEC POR EL CUMPLIMIENTO DE 100 AÑOS.	45
ACUERDO **SO/AC-199/18-VI-2025,** MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL POBLADO DE SAN ANTÓN, POR 500 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.	48
ACUERDO **SO/AC-200/18-VI-2025,** QUE AUTORIZA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO EN GRADO DE GALARDÓN Y DISTINCIÓN COMO “HUESPED DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS” AL DOCTOR LUIS ERNESTO PEDERNERA REYNA.	52
ACUERDO **SO/AC-201/18-VI-2025,** QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO PRIMERO, AMBOS DEL ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” 5508, DEL 28 DE JUNIO DE 2017.	56
ACUERDO **SO/AC-202/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ, EN CUMPLIMIENTO A	60

LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 107/2025.	
ACUERDO **SO/AC-203/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FERNANDO GUZMÁN ALVARADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1297/2024.	66
ACUERDO **SO/AC-204/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1314/2024.	72
ACUERDO **SO/AC-205/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 123/2025.	79
ACUERDO **SO/AC-206/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO OSORIO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 134/2025.	85
ACUERDO **SO/AC-207/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 102/2025.	90
ACUERDO **SO/AC-208/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 99/2025.	95
ACUERDO **SO/AC-209/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO RAMOS GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1155/2024.	102
ACUERDO **SO/AC-210/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ARZETA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 179/2025.	107
ACUERDO **SO/AC-211/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 108/2025.	113
ACUERDO **SO/AC-212/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RUIZ CRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO	119

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 195/2025.	
ACUERDO **SO/AC-213/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LEONORA DÍAZ ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 97/2025.	124
ACUERDO **SO/AC-214/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIANA HILDA LEÓN FITZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1269/2024.	130
ACUERDO **SO/AC-215/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1426/2024.	135
ACUERDO **SO/AC-216/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTOS RAMÍREZ NAVARRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1415/2024.	141
ACUERDO **SO/AC-217/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 206/2025.	146
ACUERDO **SO/AC-218/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 104/2025.	151
ACUERDO **SO/AC-219/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.	157
ACUERDO **SO/AC-220/18-VI-2025,** POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO ENOR ESLAVA MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 162/2025.	164
ACUERDO **SO/AC-221/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LILIA PÉREZ ROQUE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 177/2025.	171
ACUERDO **SO/AC-222/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO ROGELIO	177

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

GRANADOS PINEDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.	
ACUERDO **SO/AC-223/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/61/2024.	186
ACUERDO **SO/AC-224/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-061/2024.	192
ACUERDO **SO/AC-225/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/001/2024.	199
ACUERDO **SO/AC-226/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-077/2024.	205
ACUERDO **SO/AC-227/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA IRENE JUÁREZ SALAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO AMPARO 1516/2024.	212
ACUERDO **SO/AC-228/18-VI-2025,** POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR ORFANDAD AL CIUDADANO GABINO ÁVILA GARCÍA Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YSABEL GARCÍA ESCOVAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO MARCOS ÁVILA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 114/2025.	218
ACUERDO **SO/AC-229/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ.	225
ACUERDO **SO/AC-230/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA VIRGINIA CASTILLO PUEBLA.	229
ACUERDO **SO/AC-231/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL RAMOS CASTRO.	234
ACUERDO **SO/AC-232/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO.	238

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO **SO/AC-233/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA PATRICIA DÍAZ MELGAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO J. GUADALUPE OLIVARES REYES.	242
ACUERDO **SO/AC-234/18-VI-2025,** POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DANIEL BRAVO CORIA.	246
ACUERDO **SO/AC-235/18-VI-2025,** QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/003/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.	251
ACUERDO **SO/AC-236/18-VI-2025,** QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, UBICADO EN CALLE MINERÍA NÚMERO 42, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOMA BONITA, CON UNA SUPERFICIE DE 12,559 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA LOS TRABAJADORES.	255
ACUERDO **SE/AC-237/24-VI-2025,** QUE REFORMA LOS ACUERDOS SO/AC-111/9-IV-2025. QUE REFORMA EL DIVERSO SO/AC-43/29-I-2025 QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SO/AC-112/9-IV-2025 QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y SO/AC-152/23-IV-2025, QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” 6434, CUARTA SECCIÓN Y 6437, SEGUNDA SECCIÓN, EL 04 DE JUNIO DE 2025 Y EL 11 DE JUNIO DE 2025, RESPECTIVAMENTE.	261
ACUERDO **SE/AC-238/24-VI-2025,** QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PLANILLA VINO DEL POBLADO DE CHIPITLÁN A TRAVÉS DE LAS C.C. CINTHYA ARRIEGA HERRERA Y ADRIANA HERNÁNDEZ ANTÚNEZ, PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/47/2025-1.	276

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO SE/AC-190/30-V-2025 QUE AUTORIZA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA COMO PRÉSTAMO, A LA PARTIDA 4151 - TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES POR LA CANTIDAD DE $9´000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; DE LAS PARTIDAS 6221, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL Y 99124, TESORERIA MUNICIPAL – ADEFAS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El el C. Arnoldo Heredia Romerio, Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA COMO PRÉSTAMO, A LA PARTIDA 4151 - TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES POR LA CANTIDAD DE $9´000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; DE LAS PARTIDAS 6221, SECRETARIA DE**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL (EDIFICIO PAPAGAYO) Y 99124, TESORERIA MUNICIPAL – ADEFAS, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y propia, asimismo, expedirá dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, toda persona tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizaran este derecho, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establecen las reglamentaciones en la materia.

Que el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, actualmente enfrenta una situación financiera delicada que le impide cumplir en tiempo y forma con las obligaciones frente a diversos acreedores, en especial las contraídas con la Comisión Federal de Electricidad, lo que no ha permitido cubrir oportunamente con el pago ordinario por concepto de consumo de energía eléctrica que es generado por la maquinaria y equipamiento de los pozos que abastecen el vital líquido a la ciudadanía, que a la fecha asciende a la cantidad de $8,049, 970.00 (ocho millones cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), así como el pago de cumplimiento del convenio entre la Paraestatal y este Descentralizado, por la cantidad de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente al mes de mayo de 2025.

En virtud de lo anterior, mediante oficio DG/377/2025**,** el Director General y la Directora de Administración y Finanzas ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, solicitaron a los integrantes del Cabildo de Ayuntamiento de Cuernavaca

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

autoricen un préstamo al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca por la cantidad de $9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.), y con ello realizar pago ordinario ante la Comisión Federal de Electricidad y así evitar la suspensión de energía eléctrica al Organismo que pudiera provocar una afectación directa a los ciudadanos de Cuernavaca.

Resulta importante destacar que el Sistema Operador estará en condiciones de restituir la cantidad antes mencionada al Ayuntamiento de Cuernavaca a través de la Tesorería Municipal, una vez que el Banco de Bienestar reintegre a **SAPAC** la garantía consistente en **$9,086,600.25 (nueve millones ochenta y seis mil seiscientos pesos 25/100 M.N.)** que fue depositada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, como garantía de la suspensión otorgada en el Juicio Oral Mercantil con número de expediente 280/2024, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito, que para el efecto referido, ya se ha presentado y ratificado el desistimiento correspondiente.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, cuenta con la suficiencia presupuestal para realizar el préstamo solicitado por el Organismo Público Descentralizado SAPAC, por la cantidad de $9´000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), realizando las transferencias siguientes:

DEPENDENCIA	PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca	4151	Transferencias internas otorgadas a entidades	$9´000,000.00	$ 0.00
Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	6221	Edificación no Habitacional	$0.00	$5´000,000.00
Tesorería Municipal	99124	ADEFAS	$0.00	$4´000,000.00
TOTALES			**$9´000,000.00**	**$9´000,000.00**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente: …"

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 12 votos a favor, por lo que se

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SE/AC-190/30-V-2025 QUE AUTORIZA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA COMO PRÉSTAMO, A LA PARTIDA 4151 - TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES POR LA CANTIDAD DE $9´000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; DE LAS PARTIDAS 6221, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL Y 99124, TESORERIA MUNICIPAL – ADEFAS.

PRIMERO. Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar la transferencia de recursos al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca en calidad de préstamo a la partida 4151 - Transferencias Internas otorgadas a Entidades, para realizar el pago ordinario por concepto de consumo de energía eléctrica, por la cantidad de $9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), de las partidas 6221, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas - Edificación No Habitacional y 99124, Tesorería Municipal – ADEFAS.

SEGUNDO. – Que la cantidad autorizada en el artículo primero será única y exclusivamente para el pago ordinario por concepto de consumo de energía eléctrica.

TERCERO. – Que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, debe realizar el reintegro del préstamo por la cantidad de $9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) al Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Tesorería Municipal, teniendo como fecha límite el día 31 de julio de 2025.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Por lo que, en caso de incumplimiento, deberán de informar al Cabildo de Cuernavaca el estatus jurídico - administrativo en el que se encuentren, lo que conllevaría a una imposibilidad futura de apoyo de recursos por parte del Ayuntamiento al Sistema Operador.

CUARTO. - Se ordena remitir el presente a la Tesorería Municipal, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca y a las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento y que por facultades deban llevar a cabo acciones jurídicas o administrativas para dar debido cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Recinto Ferial "Acapatzingo", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS

ACUERDO SO/AC-191/04-VI-2025 QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/001/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La M. EN D. Silvia Bello Rendón, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, asistió al Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, para presentar ante el Cabildo el **DICTAMEN CJ/DGC/001/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y propia, asimismo, expedirá dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos el Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Que los artículos 82 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 54 y 55 fracción XXI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; señalan que son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, el recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de ley; resolver solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido, cuando éstas no excedan del equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Consejería Jurídica y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior.

Con fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad y de conformidad con los artículos 108 fracción II y 111 fracción I del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Consejería Jurídica emitió Dictamen CJ/DGC/001/2025-DT, resolviendo que se acreditó con lo informado por el Tesorero Municipal, y las documentales exhibidas, que el Contribuyente **C. MOISES MARCOVICH GOLDBER**, realizó pago de más, correspondientes al cobro del Impuesto Predial y Servicios Municipales, por lo que existe Saldo a Favor del Contribuyente por la cantidad de **$38,383.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** lo cual la Tesorería Municipal acredita mediante la copia simple del Estado de Movimientos Bancarios generado a través del Portal Web del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Cuernavaca; por lo tanto es procedente que la Tesorería lleve a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución del recurso en comento.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

aprobarse. El resultado de la votación fue de 7 votos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-191/04-VI-2025 QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/001/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el dictamen número **CJ/DGC/001/2025-DT**, emitido por la Consejería Jurídica, correspondiente a la devolución de impuestos por pago excedente de Impuesto Predial y Servicios Municipales, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 55 fracción XXI y 108 fracción II del reglamento de gobierno y la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a la Persona Titular de la Tesorería Municipal a efecto de llevar a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución del recurso económico, que asciende a la cantidad de **38,383.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** pago de más a favor del Contribuyente **C. MOISES MARCOVICH GOLDBERG,** mediante cheque, preferentemente con las leyendas “No Negociable” y/o “Para Abono en cuenta del Titular”, lo anterior a efecto de evitar caer en supuesto de responsabilidades administrativas por parte de las áreas involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Se instruye a la Tesorería Municipal, realice todos los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-192/04-VI-2025 QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/002/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:
La M. EN D. Silvia Bello Rendón, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, asistió al Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, para presentar ante el Cabildo el **DICTAMEN CJ/DGC/002/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y propia, asimismo, expedirá dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos el Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Que los artículos 82 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 54 y 55 fracción XXI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; señalan que son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, el recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de ley; resolver solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido, cuando éstas no excedan del equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Consejería Jurídica y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Con fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad y de conformidad con los artículos 108 fracción II y 111 fracción I del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Consejería Jurídica emitió Dictamen **CJ/DGC/002/2025-DT**, resolviendo que se acreditó con lo informado por el Tesorero Municipal, y las documentales exhibidas, que el Contribuyente **C. LUIS MARIO CALZADA COYOTE**, realizó pago de más, por el pago de diversos conceptos, pagando más de lo que debía enterar al Municipio, quedando saldo a su favor por la cantidad **$47,872.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** lo cual la **Tesorería Municipal acredita mediante la copia certificada** del Estado de Movimientos Bancarios generado a través del Portal Web del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Cuernavaca; por lo tanto es procedente que la Tesorería lleve a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución del recurso en comento.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 8 votos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-192/04-VI-2025 QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/002/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el dictamen número **CJ/DGC/002/2025-DT**, emitido por la Consejería Jurídica, correspondiente a la devolución de impuestos por pago excedente de diversos conceptos, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 55 fracción XXI y 108 fracción II del reglamento de gobierno y la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a la Persona Titular de la Tesorería Municipal a efecto de llevar a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución del recurso económico, que asciende a la cantidad de **$47,872.00 (CUARENTA Y SIETE MIL**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), pago de más a favor del Contribuyente **C. LUIS MARIO CALZADA COYOTE,** mediante cheque, preferentemente con las leyendas "No Negociable" y/o "Para Abono en cuenta del Titular", lo anterior a efecto de evitar caer en supuesto de responsabilidades administrativas por parte de las áreas involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Se instruye a la Tesorería Municipal, realice todos los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-193/18-VI-2025 QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, misma que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto aprobó las cifras presentadas, de lo anterior para continuar informando de manera

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 2025, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, Recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su corte de caja mensual.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 2025, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-193/18-VI-2025 QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 FRACCIÓN XI

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales del mes de mayo de 2025, como se describe a continuación: ----------

DEPENDENCIA	MAYO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	$ 393,390.99
SINDICATURA MUNICIPAL	$ 644,297.83
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	$ 155,986.53
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	$ 218,000.00
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	$ 640,226.90
TESORERÍA MUNICIPAL	$ 48,907.43
CONTRALORÍA MUNICIPAL	$ 78,696.18
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	$ 1,811,590.79
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	$ 93,925,832.77
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS	$ 1,378,646.58
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	$ 26,371.96
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION SOCIAL	$ 333,640.15
CONSEJERIA JURIDICA	$ 36,860,445.67
DIF MUNICIPAL	$ -
SAPAC	$ 16,731,059.26
TOTAL	$ 153,247,093.04

NOTA: LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES CORRESPONDEN A MOVIMIENTOS POR SUFICIENCIA ENTRE LAS PROPIAS PARTIDAS Y PERIODOS DE CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO ENTRE DEPENDENCIAS; ARROJANDO UN MONTO TOTAL DE $0.00

ENTRE DEPENDENCIAS AFECTANDO TECHO PRESUPUESTAL	$ 54,031,059.26
EN LA MISMA DEPENDENCIA SIN AFECTAR TECHO PRESUPUESTAL	$ 99,216,033.78
	$ 153,247,093.04

Conforme al acuerdo SO/AC-965/20-XI-2024 se autoriza a la Tesorería Municipal, realizar el registro presupuestal de las modificaciones por capítulo de gasto, como a continuación se describe: ----------

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS			
No.	CAPÍTULO	MONTO	
		AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
1	1000	$ 463,667.75	-$ 463,667.75
2	2000	$ 2,091,491.12	-$ 803,658.82
3	3000	$ 41,052,138.45	-$ 2,690,435.03
4	4000	$ 17,034,943.26	-$ 8,034,943.26
5	5000	$ 1,284,205.96	-$ 1,588,226.95
6	6000	$ 91,320,646.50	-$ 133,866,161.23
7	9000	$ -	-$ 5,800,000.00
TOTAL		$ 153,247,093.04	-$ 153,247,093.04

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de mayo de 2025, por un monto de $137,670,985.01 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Actividades.

ARTÍCULO TERCERO. - Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de mayo de 2025, por un monto de $159,279,409.74 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 74/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Actividades.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2025, por un monto de $9,471,006.57 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEIS PESOS 57/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de $48,677,113.15 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 15/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO. - Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de mayo de 2025, por un monto

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de $3,055,975.15 (TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de mayo de 2025, por un saldo de $131,969.10 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se autoriza a la Tesorería Municipal los movimientos presupuestales del mes de mayo de 2025, como a continuación se describe: ----------

AREA	AMPLIACIONES AUTOMATICAS	TRASP DEP	AFECTACION POR REDUCCION	TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	$ 4,057,347.04	$ 20,288,940.74	$ -	$ 24,346,287.78
SINDICATURA MUNICIPAL	$ -	$ 500,000.00	$ -	$ 500,000.00
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO	$ -	$ 1,980,000.00	$ -	$ 1,980,000.00
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	$ -	$ -	$ -	$ -
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	$ 21,632,882.73	$ 2,994,238.90	$ -	$ 24,627,121.63
TESORERÍA MUNICIPAL	$ 62,731,288.12	-$ 9,586,791.98	$ -	$ 53,144,496.14
CONTRALORÍA MUNICIPAL	$ -	$ -	$ -	$ -
SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO	$ 12,448,371.00	$ 90,000.00	$ -	$ 12,538,371.00
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	$ 111,759,276.53	-$ 40,500,000.00	-$ 4,271,508.98	$ 66,987,767.55
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PUBLICOS	$ 45,750,000.00	-$ 31,250,000.00	$ -	$ 14,500,000.00
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO	$ 41,264,257.47	$ 1,500,000.00	-$ 6,700,000.00	$ 36,064,257.47
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION CIUDADANA	$ 16,844,572.57	$ -	$ -	$ 16,844,572.57
CONSEJERIA JURIDICA	$ 15,986,974.20	$ 36,910,918.48	$ -	$ 52,897,892.68
DIF MUNICIPAL	$ -	$ -	$ -	$ -
SAPAC	$ 4,496,444.80	$ 17,072,693.86	$ -	$ 21,569,138.66
TOTAL	$ 336,971,414.46	$ -	-$ 10,971,508.98	$ 325,999,905.48
			GRAN TOTAL	$ 325,999,905.48

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Remítase a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo de Cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-194/18-VI-2025 QUE APRUEBA SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, mediante oficio solicitó someter al Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo, **SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS**, en los siguientes términos:

“Cuernavaca, Morelos a 16 de junio de 2025.

FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

QUE APRUEBA SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	POCENTAJE	CANTIDAD
APOYOS AGROPECUARIOS	50 %	$ 39´967,435.50
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	30 %	$ 23´980,461.30

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL	20%	$ 15,986,974.20

79´934,871.00

LA PROPUESTA DE CAMBIO DE PORCENTAJES SERÍA:

CONCEPTO	POCENTAJE	CANTIDAD
APOYOS AGROPECUARIOS	30.02 %	$ 24´000,000.00
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	40.01 %	$ 31´980,000.00
CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL	29.97 %	$ 23´954,871.00

$ 9´934,871.00

RESPECTO DEL RUBRO DE APOYOS AGROPECUARIOS, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SE PRESENTÓ ANTE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, LA DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO DEL FAEFOM 2025, QUEDANDO AUTORIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RAMA PRODUCTIVA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO
FAEFOM 2025:		
GRANOS BÁSICOS	FERTILIZANTE-SEMILLA	4,300,000.00
ORNAMENTAL	FERTILIZANTE- MACETAS	5,160,000.00
AGUACATE	FEERTILIZANTE	2,580,000.00
GANADERO	ALIMENTO- SALES MINERALES	1,020,000.00
HORTALIZAS	FERTILIZANTE - SEMILLA	324,000.00
APÍCOLAS	AZUCAR	240,000.00
FUNGÍCOS	SEMILLA - SORGO - FIBRA DE COCO	60,000.00
CAMPAÑAS FITO SANITARIAS.		100,000.00
CAMPAÑA ZOO SANITARIA		100,000.00
	SUBTOTAL	13,884,000.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS:		
GRANOS BÁSICOS, HORTALIZAS, AGUACATE, Y ORNAMENTALES, GANADEROS	EQUIPAMIENTO: DESGRANADORAS, MOLINOS DE NIXTAMAL, MOLINOS PARA ALIMENTO, PICADORAS BOMBAS DE AGUA, PARIHUELAS, DESMALEZADORAS, ASPERSORAS DE MOCHILA	$ 800,000.00
AGUACATE	EQUIPAMIENTO DE POZO HIDROAGRÍCOLA	$ 1,500,000.00
GRANOS BÁSICOS, AGUACATE, HORTALIZAS, SISTEMAS DE RIEGO Y GANADEROS	INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA, SISTEMAS DE RIEGO	$ 3,816,000.00
GANADERO	VAQUILLAS	$ 1,000,000.00
ORNAMENTALES Y FUNGÍCOS	INVERNADEROS, TUNELES, PLASTICO	$ 600,000.00
APÍCOLAS	CAJONES COMPLETOS	$ 250,000.00
FUNGÍCOS	BOLSAS DE PLASTICOS, AUTOCLAVE, MECHEROS, TAMBOS	$ 50,000.00
ACUÍCOLA	ESTANQUES	$ 100,000.00
GRANOS BÁSICOS Y COMISARIADOS	TRACTORES	$ 1,700,000.00
GRANOS BÁSICOS, FUNGÍCOS, APÍCOLAS, ORNAMENTALES, HORTALIZAS Y GANADEROS	SISTEMAS FOTOVOLTAICOS	$ 300,000.00
	SUBTOTAL	$ 10,116,000.00
	TOTAL	$ 24,000,000.00

AHORA BIEN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN LA CLAUSULA TERCERA – DEFINICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM), ESPECIFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A “LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, **CUYO INCUMPLIMIENTO DE PAGO IMPLIQUE UN APERCIBIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN INMINENTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL CABILDO O EL CONCEJO MUNICIPAL**”.

ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, LA CUAL ACTUALMENTE ESTA DEROGADA, ESTABLECIA QUE LAS INFRACCIONES QUE NO TENGAN ESTABLECIDA OTRA SANCIÓN Y LA DESOBEDIENCIA A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, SE CASTIGARÍAN CON DESTITUCIÓN DEL INFRACTOR SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS. ESTAS SANCIONES SERÍAN IMPUESTAS EN SU CASO, POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LOS LAUDOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN CARECEN DE DICHA DETERMINACIÓN, SIN PERDER DE VISTA, QUE SIGUEN CAUSANDO PERJUICIO AL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE AHORA SON IMPUESTAS MULTAS Y/O EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

POR LO QUE, ATENDIENDO LA NATURALEZA DE CADA UNO DE LOS ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE SOLICITA QUE EL REQUISITO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL: A LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL CUYO INCUMPLIMIENTO DE PAGO IMPLIQUE UN APERCIBIMIENTO PARA LA DESTITUCIÓN INMINENTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL CABILDO O CONCEJO MUNICIPAL **O QUE CUENTEN CON EL APERCIBIMIENTO DE MULTA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

2. DICTÁMEN JURÍDICO: AL DOCUMENTO QUE EMITA LA DEPENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO DONDE SEÑALE LA NECESIDAD URGENTE DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL EN LOS QUE SE HAYA ORDENADO LA DESTITUCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES **O QUE CUENTEN CON EL APERCIBIMIENTO DE MULTA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

3. PRELACIÓN DE SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL: SE DARÁ PREFERENCIA DE PAGO A LOS CUMPLIMIENTOS DE SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL DE MAYOR ANTIGÜEDAD, DE MAYOR MONTO Y/O EL PAGO DE LAUDOS QUE IMPLIQUEN UNA ACTUALIZACION DE SALARIOS CAIDOS, QUE SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EJECUCIÓN, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR EL RIESGO DE DESTITUCIONES **Y/O MULTAS POR INCUMPLIMIENTO, EVITANDO CON ELLO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA AL MUNICIPIO** Y ABATIR EL REZAGO EN DICHOS PROCEDIMIENTOS.” (SIC)

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-194/18-VI-2025 QUE APRUEBA SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. – En términos de la parte considerativa se instruye al Lic. Carlos Javier Arozarena Salazar, Tesorero Municipal, girar la solicitud de autorización a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos a la

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Presidencia de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Remítase a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO SO/AC-195/18-VI-2025 QUE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE FORMA GENERAL DE HASTA UN 60% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS Y HASTA UN 80% A PERSONAS TITULARES DE 65 AÑOS EN ADELANTE Y PERSONAS DISCAPACITADAS, EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, mediante oficio solicitó someter al Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo, **AUTORIZAR A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE FORMA GENERAL DE HASTA UN 60% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS Y HASTA UN 80% A PERSONAS TITULARES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, en los siguientes términos:

“Por medio del presente y con fundamento en lo establecido por los numerales 54 y 55 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, me permito solicitar y remitir lo siguiente: En atención y seguimiento al Acuerdo de Cabildo SO/AC-29/01-I-2025,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

remito a Usted, con la finalidad de que sean enlistados, discutidos y en su caso aprobados por el Cabildo, los proyectos de acuerdo relativos a:
1. "CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS".
2. QUE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE FORMA GENERAL DE HASTA UN 60% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS Y HASTA UN 80% A PERSONAS TITULARES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.
3. QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SERVICIO DE PANTEONES, GENERADOS HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
4. QUE APRUEBA SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anterior, se remite en formato físico y digital al correo electrónico fesotelo@cuernavaca.gob.mx, los proyectos antes mencionados. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración.." (SIC).

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Se sometió a debate la iniciativa, el Regidor Gabriel Rivas Ríos solicitó integrar al beneficio del 80% a las personas discapacitadas.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse con la adición propuesta. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-195/18-VI-2025 QUE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE FORMA GENERAL DE HASTA UN 60% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS Y HASTA UN 80% A PERSONAS TITULARES DE 65 AÑOS EN ADELANTE Y PERSONAS DISCAPACITADAS, EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la aplicación de un estímulo fiscal en forma general de hasta un 60% de descuento en multas y recargos, y de hasta un 80% a personas titulares de 65 años en adelante y personas discapacitadas, en el pago del importe por concepto de impuesto predial y servicios públicos municipales; dicha autorización tendrá una vigencia a partir de la fecha de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal, rendir informe correspondiente a las y los integrantes del cabildo sobre los ingresos o egresos que se generen.

ARTICULO TERCERO. El estímulo fiscal autorizado mediante el presente Acuerdo de Cabildo, no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTICULO CUARTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales a que haya lugar, corresponderá a la Tesorería Municipal.

ARTICULO QUINTO. Túrnese a la Tesorería Municipal y a las Unidades

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Administrativas correspondientes, para que realicen todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO. Se instruye al Director General de Comunicación Social, para realizar campaña de difusión para publicar los subsidios fiscales del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO.- Remítase a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-196/18-VI-2025 QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SERVICIO DE PANTEONES, GENERADOS HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, mediante oficio solicitó someter al Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo, **AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SERVICIO DE PANTEONES, GENERADOS HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, en los siguientes términos:

“Por medio del presente y con fundamento en lo establecido por los numerales 54 y 55 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, me permito solicitar y remitir lo siguiente: En atención y seguimiento al Acuerdo de Cabildo SO/AC-29/01-I-2025, remito a Usted, con la finalidad de que sean enlistados, discutidos y en su caso aprobados por el Cabildo, los

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

proyectos de acuerdo relativos a: 1. "CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS". 2. QUE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, LA APLICACIÓN DE UN ESTÍMULO FISCAL DE FORMA GENERAL DE HASTA UN 60% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS Y HASTA UN 80% A PERSONAS TITULARES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; TENIENDO UNA VIGENCIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. 3. QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SERVICIO DE PANTEONES, GENERADOS HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. 4. QUE APRUEBA SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL, ASÍ COMO TAMBIEN, LA MODIFICACIÓN DE UN REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM) RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PAGO A SENTENCIAS Y LAUDOS EN MATERIA LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anterior, se remite en formato físico y digital al correo electrónico fesotelo@cuernavaca.gob.mx, los proyectos antes mencionados. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración.." (SIC).

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-196/18-VI-2025 QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO EN MULTAS Y RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPORTE POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DEL SERVICIO DE PANTEONES, GENERADOS HASTA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TENIENDO UNA VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal o a quien este tenga a bien designar la aplicación de un estímulo fiscal de hasta un 50% de descuento en multas y recargos en el pago del importe por concepto de derechos del servicio público de panteones generados hasta la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Túrnese a la Tesorería Municipal, para que realice todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Director General de Comunicación Social, para realizar campaña de difusión para publicar el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal rendir informe correspondiente a las y los integrantes del Cabildo de los ingresos o egresos que esto genere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

TERCERO.- Remítase a la Tesorería Municipal, a efecto de que realice todos los trámites que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-197/18-VI-2025 AUTORIZA AL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA LIC. PAULA TRADE HIDALGO, SÍNDICA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Lic. Carlos Javier Arozarena Salzar, Tesorero Municipal, asistió al Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, para presentar ante el Cabildo **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA AL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA LIC. PAULA TRADE HIDALGO, SÍNDICA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, en los siguientes términos:

“

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN SALGADO BRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA C. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, SECRETARIA DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO ESTATAL” Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. PAULA TRADE HIDALGO, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL C. CARLOS JAVIER AROZARENA SALAZAR, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO AMBOS SUSCRIBIENTES ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; LAS CUALES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

El segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

El 9 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III, inciso b), del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30 por ciento del excedente de dicho Fondo con respecto a las participaciones que por el mismo se recibieron en 2013, se distribuya entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del Municipio.

La propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el Municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

es de resaltar que el Municipio es la base de la organización Política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal.

Como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Hacienda del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

Tomando en consideración que la recaudación del Impuesto Predial incide de manera importante en el fortalecimiento de las haciendas municipales, **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** estima oportuno generar las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero de los municipios del estado, una de ellas, brindando el apoyo que propicie el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del Impuesto Predial en **"EL MUNICIPIO"**, que a su vez le permitirá percibir en mayor proporción recursos provenientes de las participaciones federales que le corresponden al Estado, en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal.

Por lo anterior, **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** considera conveniente promover la colaboración administrativa en materia de Impuesto Predial con **"EL MUNICIPIO",** así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de inspecciones a bienes inmuebles, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el **"PODER EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de sus representantes, que:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y en términos de los artículos 57 y 74 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

2. El C. Juan Salgado Brito, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 1, 3, párrafos primero y segundo, 9, fracción II, 14, fracciones VIII y X, 15, y 23, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 8 y 9, fracciones IX, XX, XXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

3. La C. Mirna Zavala Zuñiga, fue nombrada por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de conformidad con los artículos 1, 3, párrafos primero y segundo, 9, fracción III, 14, fracciones VIII y X, 15 y 24, fracciones V, VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; así como 13 y 14, fracciones IX, XIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **"EL MUNICIPIO"**, a través de sus representantes, que:

1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 110, 111, 112, 113, y 114 de la Constitución

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 5, numeral **8**, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. Que en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

3. Concurre a la celebración del presente Convenio a través del Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y la Síndica Municipal, quienes se encuentran facultados para ello.

4. Mediante acuerdo tomado en la **Sesión** **********de Cabildo, de fecha ** **de** **********de 2025**, se facultó al Presidente, a la Síndica y al Tesorero Municipal a celebrar el presente Convenio, documental que se agrega al presente como Anexo 1.

5. Que **el C. José Luis Urióstegui Salgado**, acredita su carácter de **Presidente Municipal de Cuernavaca** con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha **10 de junio de 2024** y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17, 38, fracciones VIII y IX y 41, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

6. Que **la C. Paula Trade Hidalgo**, acredita su carácter de **Síndica Municipal**, con la constancia de mayoría a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha **10 de junio de 2024** y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

7. Que el **C. Carlos Javier Arozarena Salazar**, acredita su carácter de **Tesorero Municipal**, con el nombramiento expedido por **José Luis Urióstegui Salgado**, Presidente Municipal de **Cuernavaca**, Morelos, de fecha **01 de enero de 2025** y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en términos de los artículos 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El presente Convenio de Colaboración Administrativa se suscribe con fundamento también en los artículos 9 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 2, 3 y 4 de la Ley de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; 2, 5, numeral **8,** 15, 17, 38, fracción IX, y 41, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **"LAS PARTES"** convienen en colaborar para realizar, conjunta o separadamente**,** conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación, las funciones de administración del **Impuesto Predial y Derechos por Servicios Municipales** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, así como en el Anexo de Ejecución que para tal efecto celebren **"LAS PARTES",** con relación a los contribuyentes del Impuesto Predial de **"EL MUNICIPIO",** cuando éste así lo solicite y con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I.- En materia de recaudación, comprobación y determinación del Impuesto Predial y Derechos por Servicios Municipales, ejercer las siguientes facultades:

a) Recaudar por cuenta de los municipios los ingresos por concepto del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;

b) Recaudar por los ingresos por concepto de Derechos por Servicios Municipales;

c) Atención a los contribuyentes;

d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación;

e) Asistencia en la determinación y cobro del Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;

g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades, y

h) Así como todas aquellas que resulten necesarias o idóneas para la consecución de las anteriores.

II.- En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que por concepto de Impuesto Predial corresponden a **"EL MUNICIPIO"**;

b) Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el convenio se deleguen a **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL";** autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;

c) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"** los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

III.- En materia de autorizaciones relacionadas con el Impuesto Predial, ejercer las siguientes facultades:

a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;

b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, y

c) Resolver sobre la causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva.

IV.- En materia de multas con relación con el Impuesto Predial a que se refiere este Convenio, ejercer las siguientes facultades:

a) Imponer las multas que correspondan con relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del Impuesto Predial, de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto, y

b) Condonar total o parcialmente, las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este Convenio, de acuerdo con la legislación municipal aplicable y con la normativa emitida para tal efecto.

V.- En materia de recursos administrativos y juicios, asistir en la defensa de estos e informar periódicamente a **"EL MUNICIPIO"**;

VI.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, asistir en el trámite de resolución en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.- En materia de consultas, asistir y resolver las que sobre situaciones reales y concretas que le hagan los interesados individualmente, y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

VIII.- Coadyuvar con el municipio para Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.

SEGUNDA.- Las funciones de **"EL MUNICIPIO"** que conforme a este Convenio se realicen por el **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"**, serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último, mediante la suscripción del Anexo de Ejecución respectivo, que forma parte integral del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

"EL MUNICIPIO" informará oportunamente a **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** sobre la reducción de pago del Impuesto Predial que otorgue a los contribuyentes con motivo del pago anticipado o beneficios fiscales.

CUARTA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" coadyuvará con **"EL MUNICIPIO"** cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", a través del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, auxiliará a **"EL MUNICIPIO"**, en la capacitación y asesoría técnica y jurídica para la realización de las funciones catastrales.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en colaborar para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en el Anexo de Ejecución que celebren **"LAS PARTES"**.

I. Generar el intercambio de la siguiente información:

a) Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

b) Territorial del estado de Morelos;

c) La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

d) Del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

e) La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Asistir al Municipio para integración de un programa de investigación, verificación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con la participación de las áreas designadas conjuntamente por **"LAS PARTES"**; el cual deberá incluir lo siguiente:

a) Asistencia en la Validación de la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

b) Apoyo en la elaboración de los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

c) Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que, a partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, podrán actuar conjunta o separadamente, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio, de conformidad con lo establecido en el respectivo Anexo de Ejecución que se suscriba.

SÉPTIMA.- "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" cuando así lo acuerden **"LAS PARTES"** y en los términos señalados en el respectivo Anexo de Ejecución que se celebre, llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Estatal, a través de sus Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** descontará el importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos, siempre y cuando a la fecha de la solicitud de devolución, el recurso del pago indebido se encuentre en la cuenta del Poder Ejecutivo Estatal.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** cuando éste incumpla alguna de sus obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"**.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de su notificación.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** pueden dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, notificada con un plazo de anticipación de dos meses al momento en que surtirá efectos dicha terminación; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"** deberá entregar al siguiente día hábil de que **"EL MUNICIPIO"** asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"**, todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

El Anexo de Ejecución del presente instrumento señalarán las sanciones por incumplimiento a las obligaciones y facultades que se establezcan dicho Anexo y en el presente Convenio.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de **"LAS PARTES"** o por los contribuyentes con motivo del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que, por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obreros patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "**LAS PARTES"** designan como responsables:

a) Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL":** La persona

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

b) Por parte de **"EL MUNICIPIO":** La persona titular de la Tesorería Municipal.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de **"LAS PARTES"** que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte de este.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, entrará en vigor a partir de su publicación y concluirá el 31 de diciembre de 2027.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, en cuatro tantos, el presente Convenio en el municipio de Cuernavaca, Morelos, a los *** días del mes de ****** de 2025.

"EL PODER EJECUTIVO ESTATAL"

C. JUAN SALGADO BRITO	**C. MIRNA ZAVALA ZUÑIGA**
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

"EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO	**C. PAULA TRADE HIDALGO**
Presidente Municipal de **Cuernavaca**, Morelos	Síndica Municipal de **Cuernavaca**, Morelos
C. CARLOS JAVIER AROZARENA SALAZAR	
Tesorero Municipal de **Cuernavaca**, Morelos	

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

NOTA.- LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE **CUERNAVACA**, MORELOS, MISMO QUE CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, INCLUIDA ÉSTA.

Se sometió a debate la iniciativa, por lo que el Regidor Alfredo Sánchez Martínez manifestó que de la lectura a la propuesta de Convenio se advierte una cláusula relativa a la temporalidad del mismo, y por otra parte, no resulta viable poner a disposición del Gobierno del estado de Morelos el Padrón catastral y de contribuyentes ni la información relativa a la actualización de los predios, ésto porque contiene información sensible relativa al patrimonio de las personas el cual puede prestarse a un mal uso, por lo que se requiere de un protocolo no de intercambio ni de poner a disposición dicha base de datos, sino de validación de la información, como ejemplo de ello el uso de una API, que funciona como un intermediario entre lo que hará el Gobierno del estado de Morelos y nuestra base de datos, las API permiten compartir solo la información necesaria, manteniendo ocultos otros detalles internos del sistema, lo que ayuda a la seguridad del sistema. Los servidores o dispositivos no tienen que exponer completamente los datos: las API permiten compartir pequeños paquetes de datos, relevantes para la solicitud específica. Así mismo, deberá contener una cláusula de que lo recaudadono comprometa la seguridad de sueldos, salarios de los trabajadores del Ayuntamiento, por lo que deberá especificarse el destino de lo recaudado.

Por su parte la Regidora Arnett Juliana Jiménez Gaspar manifestó que la versión final del Convenio tiene que ser discutida de nueva cuenta en sesión de Cabildo, previo a mesas de trabajo que se implementen para tal efecto.

El Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, asintió las propuestas realizadas en el debate, por lo que la versión final será revisada minuciosamente por la Consejería Jurídica tomando en consideración, para su instrumentación, las propuestas de los Regidores antes mencionados.

Una vez terminado el debate, se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si la iniciativa con proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-197/18-VI-2025 AUTORIZA AL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA LIC. PAULA TRADE HIDALGO, SÍNDICA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Consejería Jurídica del Municipio de Cuernavaca, revisar, analizar y sancionar la propuesta de Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial y derechos por servicios municipales, que se pretende celebrar con el Gobierno del Estado de Morelos, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. La Consejería Jurídica convocará a mesas de trabajo a los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, para las aportaciones que éstos estimen convenientes deban insertarse en el instrumento jurídico final, además de las unidades administrativas en materia de protección de datos, de transferencia de información mediante sistemas informáticos, sin menoscabo de convocar a demás unidades administrativas que coadyuven a la instrumentación del Convenio de Colaboración contemplado en este Acuerdo;
2. Una vez llevadas a cabo las mesas de trabajo y recabadas las propuestas tomadas en ellas, sin perjuicio de los demás supuestos que deba velar, deberá garantizar que la versión final no contenga la transferencia de bases de datos con información personal o sensible, en términos de la normativa aplicable ni afecten los salarios, sueldos o emolumentos, que no comprometa el desarrollo de actividades operativas del Ayuntamiento de Cuernavaca, y
3. La versión final del Convenio de colaboración será circulada con los miembros del ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, para validación y revisión respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al ciudadano José Luis Urióstegui

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Salgado, Presidente Municipal Constitucional; a la ciudadana Paula Trade Hidalgo, Síndica Municipal, y al ciudadano Oscar Armando Cano Mondragón, Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 38 fracción VIII, 41 fracción VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, la versión final previamente revisada por la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca y circulada a los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, en términos del presente Acuerdo, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia del impuesto predial y derechos por servicios municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-198/18-VI-2025 MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL EJIDO DE CHAPULTEPEC POR EL CUMPLIMIENTO DE 100 AÑOS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL EJIDO DE CHAPULTEPEC POR EL CUMPLIMIENTO DE 100 AÑOS**, en los siguientes términos:

“

Cuernavaca cuenta con doce pueblos, los cuales fueron constituidos algunos sobre bienes que los virreyes en su momento reconocieron desde 1536-1537, otorgando a la población originaria los títulos de propiedad, sin embargo, hubo tiempo en que hacendados en que el propio virreinato asumió el liderazgo de estos bienes hasta que finalmente después de la revolución mexicana y destacando que Morelos con Emiliano Zapata aportaron a nuestra carta magna el contenido social de la tenencia de la tierra y aún cuando no pedían que se crearan bienes ejidales o comunales, fueron consecuencia de ese movimiento armado.

Los pueblos que tiene Cuernavaca en la parte norte como Ahuatepec, Ocotepec, Chamilpa, Santa María (quien tiene ejido y comunidad) y los tres anteriores son bienes comunales, Buenavista del Monte que tiene Ejido, Tlaltenango que eran bienes

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

comunales, San Antón que al igual que Chipitlán, Acapatzingo y Chapultepec, y la única población que no tenía esas características es Amatitlán, porque estaba dentro del contexto urbano.

En el caso de Chapultepec resulta emblemático porque es de los primeros ejidos que fueron reconocidos por la Presidencia de la Repúblicam tan es así que el 16 de junio de 1925 se publica el Decreto que reconoce como ejido a este poblado y le dota de una superficie de tierra para el cultivo.

Resulta importante destacar que recientemente firmamos un convenio que nos permite usar una instalación ejidal para un tanque de agua potable, es decir, tenemos por parte del ejido también una aportación de beneficio para Cuernavaca y estimo necesario que este Cabildo otorgue un reconocimiento al ejido de Chapultepec por el cumplimiento de sus 100 años y que hagamos un documento que firmen todas y todos los integrantes del Cabildo dandoles el reconocimiento al que me refiero y seguramente en los próximos días o meses, tendremos la celebración de 100 años de otras comunidades agrarias que también nos permitiremos someter a este Cabildo se les haga el reconocimiento correspondiente. ”

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si la iniciativa con proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-198/18-VI-2025 MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL EJIDO DE CHAPULTEPEC POR EL CUMPLIMIENTO DE 100 AÑOS.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorga un reconocimiento público al Ejido de Chapultepec con motivo de la conmemoración de los cien años de su creación, en agradecimiento a su contribución histórica, social y cultural a la ciudad.

SEGUNDO.- Dicho reconocimiento se materializará mediante la colocación de una placa conmemorativa elaborada con materiales duraderos (distintos al metal) en un espacio relevante dentro la Casa Ejidal de Chapultepec, con domicilio en calle 5

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de mayo, esquina con avenida 10 de abril, colonia "las granjas", Cuernavaca, Morelos, la cual será firmada por todas y todos los integrantes del Ayuntamiento, en funciones de Cabildo de Cuernavaca.

TERCERO.- Instrúyase a la **Tesorería Municipal** para que, en el ámbito de su competencia y conforme a la disponibilidad presupuestal, autorice y facilite la partida presupuestal necesaria para la adquisición, diseño, manufactura y colocación de la placa conmemorativa, así como para la realización del evento solemne.

CUARTO.- Encomiéndese a la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo** las gestiones pertinentes para la materialización de la placa conmemorativa, con cargo a la partida presupuestaria que la Tesorería Municipal tenga a bien designar con cargo al Presupuesto de Egresos en vigor, así como la organización y logística del evento de develación de la placa, en coordinación con la Ayudantía del poblado de Chapultepec y con el propio Ejido de Chapultepec, procurando la participación de representantes del Ejido, autoridades municipales y ciudadanía interesada, así como la difusión adecuada del acto a través de los canales institucionales. Asimismo, **la Dirección General de Comunicación Social** deberá garantizar la difusión institucional de la celebración del evento y del presente Acuerdo mediante los medios con los que cuente el Ayuntamiento de Cuernavaca.

QUINTO.- La placa conmemorativa deberá contener al menos lo siguiente:

- Escudo oficial del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- Leyenda conmemorativa de los 100 años del Ejido de Chapultepec.
- Fecha de colocación.
- Nombres y firmas de las y los integrantes del Cabildo en funciones.
- Frase alusiva a la importancia histórica y social del ejido.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a la Dirección General de Comunicación Social, y a la Ayudantía del Poblado de Chapultepec, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y den su pronto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-199/18-VI-2025 MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL POBLADO DE SAN ANTÓN, POR 500 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, presentó **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL POBLADO DE SAN ANTÓN, POR 500 AÑOS DE SU FUNDACIÓN**, en los siguientes términos:

"

De nueva cuenta acudo a la parte de la historia compartida mediante la iniciativa anterior, la conquista de México inició en 1519 y ante los primeros rechazos que tuvieron los españoles con sus aliados, empezaron a invadir pueblos aledaños y Morelos fue de los primeros.

Yecapixtla, Yautepec, Tepoztlán, Cuauhnahuac y junto con los conquistadores llegaron también órdenes religiosas.

La primera que llegó fue de los Franciscanos, y ellos diseñaron lo que es hoy la catedral de Cuernavaca que era el templo de la asunción de maría, construyeron la capilla de la candelaria en Ocotepec, la Capilla de San Diego en Acaptzingo y la Capilla de San Antón o San Antonio, en el pueblo de San Antón.

Así como la Capilla de San Francisco sobre la calle Leyva y una serie de construccines arquitectónicas, pero particularmente quiero referirme a que el Poblado de San Antón está celebrando 500 años de su fundación por parte de los Franciscanos y se ha hecho una celebración por sus habitantes tratando de lograr que su identidad sea reconocida y que se fortalezcan los lazos de su comunidad y nosotros desde la administración municipal hemos seguido abonando al fortalecimiento de esas raíces, cultura, tradiciones, y dejo como ejemplo la "Glorieta de la Identidad", en Tlaltenango, donde coinciden las toponimias de los doce pueblos con la de Cuauhnáhuac, que es la madre reconocida de estos 12 pueblos.

Siguiendo este proyecto de reconocimiento de nuestras raíces y teniendo noticia de los 500 años de fundación del pueblo de San Antón, someto a consideración de este Cabildo entregar un reconocimiento a la población para dejar constancia de sus raíces y que propiciemos el orgullo de la pertenencia que es fundamental para fortalecer la comunicación y la identidad.

Queda a su consideración otorgar este reconocimiento, que será otorgar una placa no metálica, sino de otros materiales duraderos que se coloque en un espacio público definido por los propios habitantes para que quede constancia de que el Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca también se congratula de sus festejos."

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si la iniciativa con proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-199/18-VI-2025 MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO AL POBLADO DE SAN ANTÓN, POR 500 AÑOS DE SU FUNDACIÓN.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, otorga un reconocimiento público al Poblado de San Antón, con motivo de la conmemoración de los 500 años de su fundación, en virtud de su relevante historia, identidad, tradiciones y aportación cultural al municipio.

SEGUNDO. El reconocimiento consistirá en la colocación de una placa conmemorativa elaborada con materiales duraderos (distintos al metal), la cual será ubicada en un espacio público designado de común acuerdo con los habitantes de San Antón, en constancia de su medio milenio de existencia e identidad.

TERCERO.- Instrúyase a la **Tesorería Municipal** para que, conforme a la disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, asigne y libere la partida correspondiente para el diseño, manufactura, adquisición y colocación de la placa conmemorativa, así como para la realización del evento solemne respectivo.

CUARTO.- Encomiéndese a la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo** las gestiones pertinentes para la materialización de la placa conmemorativa, con cargo a la partida presupuestaria que la Tesorería Municipal tenga a bien designar con cargo al Presupuesto de Egresos en vigor, así como la organización y logística del evento de develación de la placa, en coordinación con la Ayudantía del poblado de San Antón, procurando la participación de representantes del Ejido, autoridades municipales y ciudadanía interesada, así como la difusión adecuada del acto a través de los canales institucionales. Asimismo, **la Dirección General de Comunicación Social** deberá garantizar la difusión institucional de la celebración del evento y del presente

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Acuerdo mediante los medios con los que cuente el Ayuntamiento de Cuernavaca.

QUINTO.- La placa conmemorativa deberá cumplir con las siguientes características:

- Estar elaborada en material resistente a la intemperie y que no sea metálico.
- Incluir el escudo del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- Contener una leyenda alusiva a los 500 años del Poblado de San Antón.
- Registrar la fecha de colocación.
- Incluir, de ser posible, los nombres de las y los integrantes del Cabildo en funciones.
- Contar con un mensaje que destaque la importancia histórica, cultural y social del poblado.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a la Dirección General de Comunicación Social, y a la Ayudantía del Poblado de San Antón, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar y den su pronto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. **-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-200/18-VI-2025 QUE AUTORIZA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO EN GRADO DE GALARDÓN Y DISTINCIÓN COMO "HUESPED DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS" AL DOCTOR LUIS ERNESTO PEDERNERA REYNA.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO EN GRADO DE GALARDÓN Y DISTINCIÓN COMO "HUESPED DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS" AL DOCTOR LUIS ERNESTO PEDERNERA REYNA**, en los siguientes términos:

"

Comparto con este Honorable Cabildo que hace unos días recibimos una comunicación del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes que en días próximos va a recibir la visita del Dr. En Derecho Luis Ernesto Pedernera Reyna de nacionalidad Uruguaya, cuya formación profesional se ha encaminado al tema de defensa de derechos del niño y la niña y su expertís le ha llevado a viajar por

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

varios países del planeta, enarbolando esta bandera.

Algunos de sus antecedentes que parecen fundamentales para tomar la decisión de someter a este Cabildo el otorgamiento de visitante disitnguido los siguientes:

Es experto independiente del Comité de los Derechos del Niño de la ONU. Actualmente es su segundo mandato y anteriormente fue presidente del Comité durante los años 2019-2021 siendo el primer presidente latinoamericano y de habla hispana en ocupar dicho cargo.

Durante su Presidencia se adoptaron las observaciones generales 24 que implica Derechos del Niño en la Justicia Juvenil y 25 correspondiente a Derechos del Niño en el entorno digital, así como las directrices para la implementación del protocolo facultativo de la convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la guía para intervención de terceros bajo el protocolo de comunicaciones individuales.

Adicionalmente como un hito histórico que el Comité llevó a cabo es sesionar fuera de las instalaciones oficiales.

Es autor de numerosos artículos de Derechos del niño y Derechos Humanos en publicaciones especialziadas y académicas.

Fue jurado en las ediciones VIII, IX y X del premio nacional de Derechos Humanos en Colombia, un reconocimiento que busca destacar y respaldar la legitimidad del trabajo en la defensa de los derechos humanos.

Fue galardonado con la medalza sildas de boas prácticas para primeira infanza en Brazil en octubre de 2021.

La trayectoria de este personaje demuestra su calidad profesional, su preocupación por privilegiar los Derechos de la infancia y para esta ciudad representa un orgullo su presencia y si ustedes están de acuerdo harñiamos este reconocimiento como huesped distinguido de la ciudad en un evento formal que previamente habremos de concretar con el Tribunal de Justicia para Adolescentes y en el que desde luego este Cabildo tendrá que estar presente. ”

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si la iniciativa con proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-200/18-VI-2025 QUE AUTORIZA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO EN GRADO DE GALARDÓN Y DISTINCIÓN COMO "HUESPED DISTINGUIDO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS" AL DOCTOR LUIS ERNESTO PEDERNERA REYNA.

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, autoriza la entrega del reconocimiento en grado de galardón y distinción como "Huésped Distinguido de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos" al Doctor Luis Ernesto Pedernera Reyna, en atención a su destacada trayectoria internacional en la defensa y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como por su relevante contribución al fortalecimiento de la justicia juvenil y los derechos humanos en el ámbito internacional.

SEGUNDO.- La entrega del presente reconocimiento se realizará en ceremonia solemne, organizada por la **Secretaría Particular,** y la **Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuernavaca**, en coordinación con el **Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes**, procurando la participación de las y los integrantes del Cabildo, autoridades invitadas y representantes de organismos de derechos humanos.

TERCERO.- Instrúyase a la **Tesorería Municipal** para que, en el ámbito de su competencia y conforme a la disponibilidad presupuestal, autorice y libere la partida necesaria para la elaboración del galardón o distinción física y para la realización del evento solemne de entrega.

CUARTO.- El galardón o reconocimiento físico deberá contener, al menos:

- El escudo del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- El nombre completo del homenajeado.
- La denominación "Huésped Distinguido de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos".
- La fecha de la entrega.
- Una leyenda que exprese el motivo del reconocimiento y el agradecimiento del pueblo y gobierno de Cuernavaca.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Particular de la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuernavaca **(SIPINNA)** y a la

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Tesorería Municipal y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. **-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-201/18-VI-2025 QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO PRIMERO, AMBOS DEL ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5508, DEL 28 DE JUNIO DE 2017.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El Ing. Oscar Armando Cano Mondragón, Secretario del Ayuntamiento, presentó a consideraicón de los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO PRIMERO, AMBOS DEL ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017 QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL**, en los siguientes términos:

"

CONSIDERANDO

El orden constitucional en la que se funda la presente iniciativa está contemplado en el artículo 123 de nuestra norma suprema que establece el derecho a la seguridad social.

Encuentra especial relevancia que el derecho a la seguridad social, como parte del derecho a la vida digna, está previsto en el artículo **17 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** y, de manera general en los artículos **9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; **XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; **26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**; y **22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

Así, se evidencia el compromiso internacional del Estado Mexicano de implementar una política de seguridad social eficiente y otorgar los recursos necesarios para la consecución de este derecho; así como de los órganos encargados de la impartición de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

justicia, en el ámbito de sus competencias, de hacerlo valer.

En ese sentido, se da cuenta con la solicitud realizada por el C. Otilio Villarreal Prado, mediante escrito de fecha 10 de junio de 2025, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, en la cual solicitó una fé de erratas a su Acuerdo pensionatorio, publicado el 28 de junio de 2017, a la cual adjuntó copias simples de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral; de su CURP, y de la copia certificada del acta de nacimiento expedida a su favor.

De dichas documentales, se pone de manifiesto que el nombre correcto es **Otilio Villarreal Prado**, documentales que tienen el carácter pleno, por ser documentales públicas, mismas que fueron cotejadas con las originales que se tuvieron a la vista.

Es menester aclarar que el Acuerdo pensionatorio fue aprobado en sesión de cabildo del 11 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5508, del 28 de junio de 2017, el cual establece, entre otras cosas los siguiente:

"…

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO. Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017 QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **OTILIO VILLAREAL PRADO**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado el cargo de: Chofer en el Departamento de Saneamiento Ambiental, del 27 de agosto 1984 al 16 de marzo de 1997, fecha en que causó baja por renuncia.

…

… (SIC)"

Por lo anterior, resulta por demás evidente que efectivamente la administración de aquél entonces de este Ayuntamiento, emitió erróneamente el Acuerdo pensionatorio a favor del solicitante, por ello, con el fin de subsanar este error, resulta necesario reformar dicho Acuerdo y no una fé de erratas, toda

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

vez que dicho Acuerdo no fue emitido en esta Administración.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO PRIMEROS, AMBOS DEL ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5508, DEL 28 DE JUNIO DE 2017… "

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si la iniciativa con proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-201/18-VI-2025 QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL ARTÍCULO PRIMERO, AMBOS DEL ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5508, DEL 28 DE JUNIO DE 2017.

PRIMERO. Se **reforma** la denominación del **ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL PRADO,** de la siguiente manera:

ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAR**R**EAL PRADO

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo primero, del **ACUERDO SO/AC-255/11-V-2017.- QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO OTILIO VILLAREAL**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

PRADO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano OTILIO VILLARREAL PRADO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado el cargo de: Chofer en el Departamento de Saneamiento Ambiental, del 27 de agosto 1984 al 16 de marzo de 1997, fecha en que causó baja por renuncia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. **-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada del presente Acuerdo a la persona titular de la Tesorería Municipal y a la persona titular Dirección General de Recursos Humanos, para las modificaciones a las que haya lugar y notificación a favor del ciudadano **OTILIO VILLARREAL PRADO.**

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-202/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 107/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 107/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **107/2025.**

Con fecha 30 de junio del 2022, la ciudadana **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, misma que modificó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha 19 de octubre del 2023, en el cual solicitó una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 17 de mayo del 2024.

Posteriormente mediante demanda presentada en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada y recibida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos que precisó en su demanda.

En este sentido, con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **107/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.** Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, **se concede el amparo y protección de la Justicia Federal,** para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, con plenitud de atribuciones:

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a las peticiones presentadas por la parte quejosa el treinta de junio de dos mil veintidós, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, veintinueve de mayo y seis de agosto de dos mil veinticuatro, referente a la concesión o no, de la pensión por cesantía de edad avanzada solicitada.

En el entendido y atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a las responsables; de ahí que atendiendo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación concreta a los escritos en cuestión y lo haga del conocimiento del quejoso, sin que haya imperativo de responder favorablemente a los intereses del solicitante…" (SIC).

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo **22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de Pensión por Jubilación recibida con fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, misma que modificó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, en el cual solicitó una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Intendente en la Dirección de Servicios Generales, del 01 de febrero del 2001 al 15 de agosto del 2001; Intendente en la Dirección de Servicios Generales, del 16 de agosto del 2001 al 21 de agosto del 2001; Intendente en el Mercado Vicente Guerrero, del 22 de agosto del 2001 al 05 de noviembre del 2001; Intendente en la Dirección de Mercados, del 06 de noviembre del 2001 al 15 de febrero del 2002, fecha en que causó baja; Reingresó como Administrativo Especializado en la Sindicatura, del 01 de abril del 2010 al 30 de abril del 2011; Auxiliar Técnico en la Sindicatura, del 01 de mayo del 2011

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

al 30 de septiembre del 2015; Auxiliar Técnico en la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas, del 01 de octubre del 2015 al 15 de diciembre del 2015; Asistente Administrativo en la Dirección de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas, del 16 de diciembre del 2015 al 30 de septiembre del 2020; y como Asistente Administrativo en la Subsecretaría de Gestión Política, del 01 de octubre del 2020 al 19 de diciembre del 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral, de conformidad con el laudo de fecha 07 de julio del 2023, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente número 01/1119/2020.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ,** por lo que se acreditan **14 años, 08 meses y 25 días** laborados **interrumpidamente** al 19 de diciembre del 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral, de conformidad con el laudo de fecha 07 de julio del 2023, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente número 01/1119/2020, y **68 años, 06 meses y 10 días de edad**, ya que nació el **09 de junio de 1955,** según consta en Acta de nacimiento número 1430, del libro 03, con número de folio A17 18584061, Acta expedida por la Dirección General del Registro Civil de Veracruz, con fecha de expedición del 31 de enero del 2020.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-202/18-VI-2025. POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 107/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **107/2025,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asistente Administrativo en la Subsecretaría de Gestión Política, del 01 de octubre del 2020 al 19 de diciembre del 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral, de conformidad con el laudo de fecha 07 de julio del 2023, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente número 01/1119/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **70%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **59, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **107/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **AZUCENA LUNAGOMEZ MUÑOZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-203/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FERNANDO GUZMÁN ALVARADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1297/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FERNANDO GUZMÁN ALVARADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1297/2024**, en los siguientes términos:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

"CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano **FERNANDO GUZMÁN ALVARADO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1297/2024.**

Con fecha 07 de febrero del 2020, el ciudadano **FERNANDO GUZMAN ALVARADO,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 30 de enero del 2020.

Posteriormente mediante escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, **FERNANDO GUZMÁN ALVARADO,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto que precisó en su demanda.

En este sentido, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1297/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.** Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

y Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, con plenitud de atribuciones, realice lo siguiente:

• De manera congruente, conteste el escrito petitorio presentado el siete de febrero de dos mil veinte, por el que solicitó su pensión por cesantía en edad avanzada; y, hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente al quejoso.

Lo anterior, en la inteligencia que la concesión de amparo no implica que las autoridades responsables deban pronunciar su acuerdo en el sentido pretendido por la parte quejosa, **sino únicamente que la respuesta que emita sea congruente en relación con lo solicitado**…" (SIC).

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo **22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, recibida con fecha siete de febrero del año dos mil veinte, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FERNANDO GUZMÁN ALVARADO.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FERNANDO GUZMÁN ALVARADO,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Ayudante en la Dirección de Saneamiento, del 03 de abril del 2003 al 07 de junio del 2004; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, del 08 de junio del 2004 al 15 de marzo del 2008; Ayudante en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 15 de septiembre del 2010; Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Ayudante en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 16 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012; Ayudante en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de enero del 2013 al 31 de mayo del 2014; Jefe de Turno en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de junio del 2014 al 30 de noviembre del 2015; y como Técnico Especializado en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de diciembre del 2015 al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FERNANDO GUZMÁN ALVARADO,** por lo que se acreditan **17 años, 05 meses y 28 días** laborados **ininterrumpidamente** al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y **58 años, 03 meses y 04 días de edad**, ya que nació el **27 de junio de 1962,** según consta en Acta de nacimiento número 262, del libro 01, con número de folio A17 18597733, Acta expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 06 de febrero del 2020.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-203/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

AVANZADA AL CIUDADANO FERNANDO GUZMÁN ALVARADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1297/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **FERNANDO GUZMÁN ALVARADO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1297/2024,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de diciembre del 2015 al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **59, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1297/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **FERNANDO GUZMÁN ALVARADO.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-204/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1314/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1314/2024**, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana **MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1314/2024.**

Con fecha 10 de octubre del 2023, la ciudadana **MA. ROSELVIA ROMAN BRITO,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso d),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso d),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 04 de octubre del 2023.

Posteriormente mediante demanda presentada el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, **MA. ROSELVIA ROMAN BRITO,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos que precisó en su demanda.

En este sentido, con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1314/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**Sexto. Efectos del amparo.** En mérito de lo anterior, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa Ma. Roselvia Román Brito, para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo **192** de la Ley de Amparo, procedan a realizar lo siguiente:

Desplieguen las facultades que respectivamente les fueron conferidas en el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que se emita respuesta fundada, motivada y congruente al escrito presentado el **diez de octubre de dos mil veintitrés,** por Ma. Roselvia Román Brito, en el cual solicitó la tramitación de su pensión por cesantía en edad avanzada.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo **8°** de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión jubilatoria derivado de la solicitud formulada por la parte ahora quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado…" (SIC).

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo **22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, recibida con fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **MA. ROSELVIA ROMAN BRITO,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2002 al 31 de diciembre del 2002, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2003 al 30 de junio del 2003, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2003 al 31 de diciembre del 2003, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2004 al 30 de junio del 2004, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2004 al 31 de diciembre del 2004, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de Rezago Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de marzo del 2009 al 31 de marzo del 2009, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de Rezago Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de abril del 2009 al 31 de mayo del 2009, fecha en causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de Rezago Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de junio del 2009 al 31 de agosto del 2009, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de Rezago Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de noviembre del 2009 al 31 de diciembre del 2009, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de Rezago de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2010 al 31 de marzo del 2010, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de abril del 2010 al 30 de junio del 2010, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2010 al 30 de septiembre del 2010, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de octubre del 2010 al 31 de diciembre del 2010, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2011, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de abril del 2011 al 30 de junio del 2011, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2011 al 30 de septiembre del 2011, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de octubre del 2011 al 31 de diciembre del 2011, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2012 al 31 de marzo del 2012, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2013 al 30 de junio del 2013, fecha en que causó baja; Reingresó como Agente del Ministerio Público en la Unidad Especial para Abatimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2013 al 31 de diciembre del 2013, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó el siguiente cargo: Jefe de Departamento en la Dirección de Mercados, del 01 de junio del 2016 al 31 de marzo del 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral, de conformidad con el laudo de fecha 09 de octubre del 2020, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente número 01/158/17.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **MA. ROSELVIA ROMAN BRITO,** por lo que se acreditan **13 años, 02 meses y 23 días** laborados **interrumpidamente** al 31 de marzo del 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral, de conformidad con el laudo de fecha 09 de octubre del 2020, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente número 01/158/17, y **63 años, 08 meses y 12 días de edad**, ya que nació el **19 de julio de 1959,** según consta en Acta de nacimiento número 231, del libro 01, con número de folio A17 1004524, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, con fecha de expedición del 05 de septiembre del 2023.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59, inciso d),** de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso d),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-204/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1314/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana **MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1314/2024,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Departamento en la Dirección de Mercados, del 01 de junio del 2016 al 31 de marzo del 2023, fecha en que se dio por terminada la relación laboral, de conformidad con el laudo de fecha 09 de octubre del 2020, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del expediente número 01/158/17.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **65%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **59, inciso d),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso d),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

52, primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1314/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **MA. ROSELVIA ROMÁN BRITO.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-205/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 123/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 123/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **123/2025.**

Con fecha 30 de mayo del 2022, el ciudadano **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 18 de mayo del 2022.

Posteriormente mediante escrito presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, el cinco de febrero de dos mil veinticinco, **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la autoridad y acto señalado en su escrito respectivo.

En este sentido, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **123/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** La autoridad responsable **Director General de Recursos Humanos del**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, de **manera inmediata:**

- Remita el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación del quejoso a la **Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos**…" (SIC).

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de Pensión por Jubilación recibida con fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ**.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 20 de septiembre del 2002 al 31 de enero del 2004; Policía GOES en la Dirección del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero del 2004 al 28 de febrero del 2007; Policía Especializado en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2007 al 15 de junio del 2015; Policía Segundo en la Jefatura de la Unidad de Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2015 al 15 de julio del 2016; Policía Primero en la Jefatura de la Unidad Operaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2016 al 15 de mayo del 2017, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Segundo en la Dirección General de Policía

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017 al 31 de agosto del 2017; y como Policía Segundo en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 30 de junio del 2020, fecha en que causó baja. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 06 julio del 2020 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ,** acreditando **22 años, 02 meses y 26 días** laborados **interrumpidamente** al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.** De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso i),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-205/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 123/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **123/2025,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **60%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **16, fracción I, inciso i),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la Pensión por Jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **123/2025.**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **ÁNGEL ANTÚNEZ ANTÚNEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

CTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-206/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO OSORIO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 134/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO OSORIO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 134/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **ARTURO OSORIO GARCÍA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **134/2025.**

Con fecha 22 de julio del 2024, el ciudadano **ARTURO OSORIO GARCÍA,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 24 de junio del 2024.

Posteriormente mediante demanda presentada el diez de febrero de dos mil veinticinco, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, **ARTURO OSORIO GARCÍA,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos precisados en su demanda.

En este sentido, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **134/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.** Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, **se concede el amparo y protección de la Justicia Federal,** para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, con plenitud de atribuciones:

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, referente a la concesión o no, de la pensión por jubilación solicitada.

En el entendido y atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a las responsables; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación concreta al escrito en cuestión y lo haga del conocimiento del quejoso, sin que haya imperativo de responder favorablemente a los intereses del solicitante…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO OSORIO GARCÍA.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ARTURO OSORIO GARCÍA,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Ayudante de Electricista en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de febrero de 1999 al 15 de febrero del 2012; Electricista en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de febrero del 2012 al 15 de abril del 2013; Electricista en la Dirección de Alumbrado Público, del 16 de abril del 2013 al 31 de octubre del 2015; Técnico Especializado en la Dirección de Alumbrado Público, del 01 de noviembre del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Técnico Especializado en la Subsecretaría de Servicios Públicos, del 01 de enero del 2019 al 15 de junio del 2019; y como Técnico Especializado en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de junio del 2019 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 24 de junio del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **ARTURO OSORIO GARCÍA,** por lo que se acreditan **26 años, 04 meses y 01 día** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-206/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO OSORIO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 134/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **ARTURO OSORIO GARCÍA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **134/2025,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Servicios Urbanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **80%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **134/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **ARTURO OSORIO GARCÍA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-207/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 102/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

DEL JUICIO DE AMPARO 102/2025, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente de la ciudadana **ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **102/2025.**

Con fecha 19 de octubre del 2023, la ciudadana **ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción II, inciso i),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso i),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 10 de octubre del 2023.

Posteriormente mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, remitido al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, **ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ,** por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos que precisa en su demanda.

En este sentido, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **102/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos del amparo.**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, y 77 de la Ley de Amparo, a continuación se determinan con precisión los efectos del amparo.

Se otorga el amparo a la parte quejosa en contra de la autoridad responsable para que realice lo siguiente:

- Emita una respuesta completa y congruente respecto del escrito

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

presentado por la parte quejosa el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual solicitó el trámite de la pensión de jubilación, debiendo señalar los fundamentos legales en que base su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución; en el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

- Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.
- Remita a este Juzgado copia certificada de las constancias con las que acredite el debido cumplimiento…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **ELIZABETH PREZA HERNANDEZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Intendente en el Mercado "18 de septiembre", del 16 de julio del 2004 al 11 de abril del 2005; Intendente en el Mercado "Emiliano Zapata", del 12 de abril del 2005 al 15 de noviembre del 2007; Intendente en el Mercado "Narciso Mendoza", del 16 de noviembre del 2007 al 28 de febrero del 2011; Intendente en el Mercado "18 de septiembre", del 01 de marzo del 2011 al 31 de agosto del 2015; Intendente en el Mercado Alta Vista, del 01 de septiembre del 2015 al 30 de septiembre del 2015; Administrativo Especializado en el Mercado Alta Vista, del 01 de octubre del 2015 al 15 de enero del 2020; Administrativo Especializado en el Mercado 18 de septiembre, del 16 de enero del 2020

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

al 28 de febrero del 2022; y como Administrativo Especializado en la Administración del Mercado 18 de septiembre, del 01 de marzo del 2022 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 10 de octubre del 2023.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ,** por lo que se acreditan **20 años, 11 meses y 01 día** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción II, inciso i),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso i),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-207/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 102/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana **ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **102/2025,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Administrativo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Especializado en la Administración del Mercado 18 de septiembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **60%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción II, inciso i),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso i),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **102/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **ELIZABETH PREZA HERNÁNDEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-208/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 99/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 99/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **99/2025.**

Con fecha 25 de junio del 2024, el ciudadano **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 04 de junio del 2024.

Posteriormente mediante escrito recibido el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, por razón de turno, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y actos precisados en su demanda.

En este sentido, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **99/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**Séptimo. Efectos del amparo.**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos **74,** fracción **V,** y **77** de la Ley de Amparo, a continuación se determinan con precisión los efectos del amparo.

Se otorga **el amparo** a la parte quejosa en contra del **Presidente Municipal, Director General de Recursos Humanos y Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública,** así como del **Regidor de la Comisión de Servicios Públicos Municipales y Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones,** todos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y cualquier otra autoridad del mismo Ayuntamiento** que tenga intervención en el procedimiento para la concesión de la pensión, realicen lo siguiente:

Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro,** debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por el aquí quejoso Guadalupe Martínez Luna, es decir **deberán concluir con la etapa de investigación,** contabilizar el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo de pensión, **con libertad de jurisdicción,** resolviendo el mismo conforme a derecho proceda. En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.
Por último, remita a este Juzgado copia certificada de las constancias con las que acredite el debido cumplimiento…" (SIC).
Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.
En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el siguiente cargo: Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 07 de septiembre de 1995 al 30 de enero de 1998, fecha en que causó baja. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Ayudante de Balizamiento en la Dirección de Servicios Urbanos, del 20 de abril de 1998 al 08 de diciembre de 1999; Ayudante de Balizamiento en la Dirección de Planeación y Diseño Urbano, del 09 de diciembre de 1999 al 25 de enero del 2001; Ayudante de Balizamiento en la Dirección de Servicios Urbanos, del 26 de enero del 2001 al 23 de febrero del 2004; Ayudante de Balizamiento en la Dirección de Ingeniería Urbana, del 24 de febrero del 2004 al 28 de febrero del 2007; Pintor en la Dirección de Ingeniería Urbana, del 01 de marzo del 2007 al 15 de febrero del 2010; Pintor en la Dirección General de Policía Vial, del 16 de febrero del 2010 al 31 de diciembre del 2013; Pintor en la Dirección de Ingeniería de Tránsito, del 01 de enero del 2014 al 15 de abril del 2014; Pintor en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

abril del 2014 al 30 de noviembre del 2015; Auxiliar Técnico en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 01 de diciembre del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Auxiliar Técnico en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2019 al 15 de abril del 2019; y como Auxiliar Técnico en la Dirección de Policía Vial, del 16 de abril del 2019 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 04 de junio del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA,** por lo que se acreditan **29 años, 06 meses y 10 días** laborados **interrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-208/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 99/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA,** en cumplimiento a lo ordenado por el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **99/2025,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Policía Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **95%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **99/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **GUADALUPE MARTÍNEZ LUNA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO
MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO SO/AC-209/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO RAMOS GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1155/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO RAMOS GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1155/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **HUGO RAMOS GONZÁLEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1155/2024.** Con fecha 02 de junio del 2021, el ciudadano **HUGO RAMOS GONZÁLEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, misma que actualizó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha 22 de abril del 2024; de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 17 de mayo del 2021.

Posteriormente mediante demanda presentada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada y recibida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, **HUGO RAMOS GONZÁLEZ,** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por los actos precisados en su demanda.

En este sentido, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1155/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.** Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, **se concede el amparo y protección de la Justicia Federal,** para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, la autoridad responsable en el ámbito de su respectiva competencia, con plenitud de atribuciones:

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el veintidós de abril del año en curso, referente a la concesión o no, de la pensión por jubilación solicitada.

En el entendido y atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a las responsables; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación concreta al escrito en cuestión y lo haga del conocimiento del quejoso, sin que haya imperativo de responder favorablemente a los intereses del solicitante…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, misma que actualizó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO RAMOS GONZÁLEZ.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **HUGO RAMOS GONZÁLEZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 08 de julio de 1999 al 09 de septiembre del 2003; Oficial Bombero en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos, del 10 de septiembre del 2003 al 15 de febrero del 2010; Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, del 16 de febrero del 2010 al 16 de abril del 2014; y como Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, del 17 de abril del 2014 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 17 de mayo del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **HUGO RAMOS GONZÁLEZ,** por lo que se acreditan **25 años, 11 meses y 09 días** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-209/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO RAMOS GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1155/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **HUGO RAMOS GONZÁLEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1155/2024,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Oficial Bombero en la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1155/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **HUGO RAMOS GONZÁLEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-210/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ARZETA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 179/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ARZETA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

AMPARO 179/2025, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **179/2025.**

Con fecha 13 de julio del 2020, el ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 de diciembre del 2019.

Posteriormente mediante escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ante los Juzgados de Distrito del Estado de Morelos, remitido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y acto señalado en el escrito respectivo.

En este sentido, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **179/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos del amparo.** En términos de lo dispuesto en los artículos **74,** fracción **V,** y **77,** fracción **II,** párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se otorga **el amparo** al quejoso José Arzeta Cervantes para el efecto de que las autoridades responsables **Ayuntamiento de Cuernavaca y Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, realicen lo siguiente:

• Emitan por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada mediante escrito presentado el **trece de julio de dos mil veinte,** respecto a la solicitud de pensión por **jubilación** formulada por el quejoso; y,

• Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.

[69] En la inteligencia que los efectos de la sentencia protectora, únicamente las constriñen a dar contestación a la petición formulada por el quejoso, **pero no a resolver en determinado sentido**…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha trece de julio del año dos mil veinte, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ARZETA CERVANTES.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Ayudante en la Dirección de Saneamiento, del 12 de marzo de 1990 al 07 de junio del 2004; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, del 08 de junio del 2004 al 15 de septiembre del 2007; Ayudante en la Dirección del Centro Histórico, del 16 de septiembre del 2007 al 15 de abril del 2014; Ayudante en la Dirección de Promoción Turística, del 16 de abril del 2014 al 15 de julio del 2015; Jefe de Grupo en la Dirección de Promoción Turística, del 16 de julio del 2015 al 15 de noviembre del 2015; Técnico Especializado en la Dirección de Promoción Turística, del 16 de noviembre del 2015 al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja; Reingresó como Plomero en la Dirección de Mercados, del 03 de noviembre del 2020 al 15 de febrero del 2021; y como Técnico Especializado en la Dirección de Mercados, del 16 de febrero del 2021 al 06 de mayo del 2022, fecha en la que se suspendió la relación laboral con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado a una licencia sin goce de sueldo solicitada por el ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** misma que fue recibida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con sello de fecha 21 de abril del año 2022, bajo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

folio 6187, misma que fue concedida según consta en Formato de Solicitud de Licencia Sin Goce de Sueldo, con número de folio 004 de fecha 27 de abril del 2022, signada por el Lic. Humberto Paladino Valdovinos, en carácter de Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, quien autoriza la licencia solicitada, a partir del 06 de mayo del 2022.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** por lo que se acreditan **32 años y 15 días** laborados **interrumpidamente** al 06 de mayo del 2022, fecha en la que se dio por terminada la relación laboral con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado a una licencia sin goce de sueldo autorizada. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-210/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ARZETA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 179/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **179/2025,** quien prestó sus

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Mercados, del 16 de febrero del 2021 al 06 de mayo del 2022, fecha en la que se dio por terminada la relación laboral con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado a una licencia sin goce de sueldo autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **179/2025.**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **JOSÉ ARZETA CERVANTES.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-211/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 108/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 108/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **108/2025.**

Con fecha 21 de diciembre del 2023, el ciudadano **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 17 de noviembre del 2023.

Posteriormente mediante escrito presentado el cinco de febrero de dos mil veinticinco en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada y recibida esa misma fecha por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS,** solicitó la protección de la justicia federal contra actos que se precisan en su demanda.

En este sentido, con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **108/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia protectora.** Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, **se concede el amparo y protección de la Justicia Federal,** para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, con plenitud de atribuciones:

• **Den respuesta** en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, referente a la concesión o no, de la pensión por jubilación solicitada; y **se lo notifiquen** en la forma legal procedente.

En el entendido y atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a la responsable; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación concreta al escrito en cuestión y lo haga del conocimiento de la parte quejosa, sin que haya imperativo de responder favorablemente a los intereses del solicitante.

Asimismo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo…" (SIC).

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de Pensión por Jubilación recibida con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Secretaria Ejecutiva en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril del 2001 al 31 de diciembre del 2001; Secretaria Ejecutiva en el Módulo de Jojutla de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero del 2002 al 15 de marzo del 2002, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril del 2002 al 30 de diciembre del 2002, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2003 al 15 de junio del 2003; y como Policía Suboficial en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2003 al 15 de mayo del 2008, fecha en que causó baja. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de noviembre del 2008 al 30 de septiembre del 2009; Policía Raso en la Subsecretaría

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Operativa, del 01 de octubre del 2009 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Subsecretaría de Protección Ciudadana, del 16 de febrero del 2010 al 15 de abril del 2013; Policía Raso en la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, del 16 de abril del 2013 al 15 de abril del 2014; Policía Raso en la Dirección de Recursos Materiales y Control de Armamento, del 16 de abril del 2014 al 28 de febrero del 2022; Policía Raso en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de marzo del 2022 al 31 de diciembre del 2023; y como Policía en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de enero del 2024 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 17 de noviembre del 2023.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS,** acreditando **23 años, 06 meses y 21 días** laborados **interrumpidamente.** De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-211/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 108/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **108/2025,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **65%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **16, fracción I, inciso h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la Pensión por Jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **108/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **JOSÉ RAMIRO JAIMES VILLEGAS.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO
MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO SO/AC-212/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RUIZ CRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 195/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RUIZ CRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 195/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **JOSÉ RUIZ CRUZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **195/2025.**

Con fecha 02 de febrero del 2023, el ciudadano **JOSÉ RUIZ CRUZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, misma que actualizó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha 21 de junio del 2024; de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 04 de junio del 2024.

Posteriormente mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, **JOSÉ RUIZ CRUZ,** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y por los actos precisados en su demanda.

En este sentido, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **195/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por José Ruiz Cruz, para que las autoridades responsables realicen lo siguiente:

• Dentro del **plazo de diez días,** siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, el Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, deberá integrar el expediente de José Ruiz Cruz y asimismo, elaborar el proyecto de dictamen para someterlo a consideración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del **plazo de cinco días,** siguientes a la recepción de dicho expediente, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá resolver en forma congruente la solicitud de pensión de la parte quejosa, realizando la notificación correspondiente.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la primera petición fue presentada desde el **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro,** sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

procedimiento de inejecución respectivo.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, misma que actualizó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RUIZ CRUZ.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **JOSÉ RUIZ CRUZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Ayudante en la Dirección de Saneamiento, del 16 de junio de 1994 al 02 de diciembre del 2001; Ayudante en la Dirección de Saneamiento "Choferes", del 03 de diciembre del 2001 al 07 de junio del 2004; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano (Recolección Domiciliaria), del 08 de junio del 2004 al 31 de octubre del 2007; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano (Barrido Manual), del 01 de noviembre del 2007 al 15 de marzo del 2008; Ayudante en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 31 de marzo del 2010; Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de abril del 2010 al 15 de abril del 2013; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, del 16 de abril del 2013 al 30 de noviembre del 2015; y como Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urano, del 01 de diciembre del 2015 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 04 de junio del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **JOSÉ RUIZ CRUZ,** por lo que se acreditan **31 años y 01 día** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-212/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RUIZ CRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 195/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **JOSÉ RUIZ CRUZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **195/2025,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **195/2025.**

UARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

administrativa, se entregue al ciudadano **JOSÉ RUIZ CRUZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-213/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LEONORA DÍAZ ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 97/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LEONORA DÍAZ ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 97/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente de la ciudadana **LEONORA DÍAZ ROMÁN,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **97/2025.**

Con fecha 22 de octubre del 2024, la ciudadana **LEONORA DÍAZ ROMÁN,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de junio del 2024.

Posteriormente mediante escrito presentado el diez de enero de dos mil veinticinco, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, **LEONORA DÍAZ ROMÁN**, por derecho propio, solicitó el amparo y protección de la Justicia

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Federal contra las autoridades y acto señalado en su escrito respectivo.

En este sentido, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **97/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.** Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable **[1]** Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, con plenitud de atribuciones, realice lo siguiente:

- De manera congruente, conteste el escrito petitorio presentado el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro; y, hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente al quejoso.

Lo anterior, en la inteligencia que la concesión de amparo no implica que las autoridades responsables deban pronunciar su acuerdo en el sentido pretendido por la parte quejosa, **sino únicamente que la respuesta que emita sea congruente en relación con lo solicitado**…" (SIC).

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de Pensión por Jubilación recibida con fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LEONORA DÍAZ ROMÁN.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **LEONORA DÍAZ ROMÁN,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 02 de marzo del 2000 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 15 de agosto del 2015; Policía Segundo en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2015 al 31 de diciembre del 2018; Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 21 de marzo del 2019, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 20 de abril del 2019 al 14 de agosto del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **LEONORA DÍAZ ROMÁN,** acreditando **20 años, 04 meses y 10 días** laborados **interrumpidamente** al 14 de agosto del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.** De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso i),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-213/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LEONORA DÍAZ ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 97/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana **LEONORA DÍAZ ROMÁN,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **97/2025,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 20 de abril del 2019 al 14 de agosto del 2020, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **60%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **16, fracción II, inciso i),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la Pensión por Jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **97/2025.**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **LEONORA DÍAZ ROMÁN.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-214/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIANA HILDA LEÓN FITZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1269/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIANA HILDA LEÓN FITZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1269/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente de la ciudadana **LILIANA HILDA LEÓN FITZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1269/2024.** Con fecha 13 de septiembre del 2023, la ciudadana **LILIANA HILDA LEÓN FITZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción II, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de julio del 2023.

Posteriormente mediante escrito presentado el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, **LILIANA HILDA LEÓN FITZ,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y acto señalado en el escrito respectivo.

En este sentido, con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1269/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.**

Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable **[1]** Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, con plenitud de atribuciones, realice lo siguiente:

- De manera congruente, conteste el escrito petitorio presentado el trece de septiembre de dos mil veintitrés; y, hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente al quejoso.

Lo anterior, en la inteligencia que la concesión de amparo no implica que las autoridades responsables deban pronunciar su acuerdo en el sentido pretendido por la parte quejosa, **sino únicamente que la respuesta que emita sea congruente en relación con lo solicitado**…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIANA HILDA LEÓN FITZ.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **LILIANA HILDA LEÓN FITZ,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Dictaminador de Uso del Suelo en la Subsecretaría de Obras Públicas, del 01 de mayo de 1999 al 30 de enero del 2001; Dictaminador de Uso del Suelo en la Dirección de Uso de Suelo, del 31 de enero del 2001 al 31 de agosto del 2003, fecha en que causó baja; Reingresó como Analista de Planeación en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de agosto del 2004 al 08 de junio del 2006; Jefe de Departamento en la Dirección de Licencias de Construcción, del 09 de junio del 2006 al 31 de marzo del 2011, fecha en que causó baja; Reingresó como Auxiliar Administrativo en la Dirección de Licencias de Construcción, del 01 de abril del 2011 al 15 de noviembre del 2011; Asistente en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de noviembre del 2011 al 15 de abril del 2013; Asistente en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, del 16 de abril del 2013 al 15 de mayo del 2013; Jefe de Departamento en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, del 16 de mayo del 2013 al 16 de abril del 2014; Director en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, del 17 de abril del 2014 al 31 de diciembre del 2015; Asistente en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, del 01 de enero del 2016 al 07 de septiembre del 2016, fecha en que causó baja; Reingresó como Asistente en la Dirección de Revisión y Autorización de Proyectos, del 06 de octubre del 2016 al 31 de diciembre del 2018; Asistente en la Dirección de Revisión de Proyectos, del 01 de enero del 2019 al 30 de abril del 2019; Asistente en la Dirección de Licencias de Construcción, del 01 de mayo del 2019 al 18 de mayo del 2023; y como Director en la Dirección de Uso de Suelo, Fraccionamientos,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Condominios y Conjuntos Urbanos, del 19 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **LILIANA HILDA LEÓN FITZ,** por lo que se acreditan **24 años, 07 meses y 08 días** laborados **interrumpidamente** al 31 de diciembre del 2024, fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción II, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-214/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIANA HILDA LEÓN FITZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1269/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana **LILIANA HILDA LEÓN FITZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1269/2024,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Director en la Dirección de Uso de Suelo, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, del 19 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2024,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

fecha en que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **80%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción II, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1269/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **LILIANA HILDA LEÓN FITZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-215/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1426/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1426/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente de la ciudadana **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1426/2024.**

Con fecha 27 de mayo del 2021, la ciudadana **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 13 de mayo del 2021.

Posteriormente mediante demanda presentada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, recibida el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto que se precisa en su demanda.

En este sentido, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1426/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**VII. Efectos de la concesión de amparo.** En consecuencia, ante la omisión de la autoridad responsable Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de dar respuesta a la solicitud formulada mediante escrito de **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno,** se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a María Hermina Rivera Martínez, para que las autoridades responsables competentes, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la persona quejosa, el que deberá ser congruente, completo, rápido y, sobre todo, fundado y motivado; para restituirlo en el derecho que le fue transgredido.

Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Jefe de Sección en la Oficialía del Registro Civil Número 01, del 15 de noviembre de 1995 al 15 de noviembre del 2015; y como Técnico Informático en la Oficialía del Registro Civil 01, del 16 de noviembre del 2015 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 13 de mayo del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ,** por lo que se acreditan **29 años, 07 meses y 02 días** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-215/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1426/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1426/2024,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Informático en la Oficialía del Registro Civil 01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1426/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **MARÍA HERMINIA RIVERA MARTÍNEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS

ACUERDO SO/AC-216/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTOS RAMÍREZ NAVARRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1415/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTOS RAMÍREZ NAVARRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1415/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **SANTOS**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

RAMÍREZ NAVARRO, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1415/2024.**

Con fecha 17 de abril del 2024, el ciudadano **SANTOS RAMÍREZ NAVARRO,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 08 de marzo del 2024.

Posteriormente mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito, turnado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, **SANTOS RAMÍREZ NAVARRO,** por derecho propio, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y acto que se precisa en su demanda.

En este sentido, con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1415/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.** Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con plenitud de atribuciones, realice lo siguiente:

- De manera congruente, conteste el escrito petitorio presentado el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro por el que solicitó su pensión por jubilación; y, hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente al quejoso.

Lo anterior, en la inteligencia que la concesión de amparo no implica que las autoridades responsables deban pronunciar su acuerdo en el sentido pretendido por la parte quejosa, **sino**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

únicamente que la respuesta que emita sea congruente en relación con lo solicitado…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTOS RAMÍREZ NAVARRO.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **SANTOS RAMÍREZ NAVARRO,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Intendente en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 20 de octubre de 1994 al 31 de diciembre del 2018; y como Intendente en la Dirección del Mercado Adolfo López Mateos, del 01 de enero del 2019 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 08 de marzo del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **SANTOS RAMÍREZ NAVARRO,** por lo que se acreditan **30 años, 07 meses y 27 días** laborados **ininterrumpidamente**.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-216/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SANTOS RAMÍREZ NAVARRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1415/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **SANTOS RAMÍREZ NAVARRO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1415/2024,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección del Mercado Adolfo López Mateos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1415/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **SANTOS RAMÍREZ NAVARRO.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-217/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 206/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 206/2025, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **206/2025.**

Con fecha 25 de junio del 2024, el ciudadano **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 04 de junio del 2024.

Posteriormente mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ante los Juzgados de Distrito del Decimoctavo Circuito, remitido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y los actos que se precisan en su demanda.

En este sentido, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **206/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**OCTAVO. Efectos del amparo.** En términos de lo dispuesto en los artículos **74,** fracción **V,** y **77,** fracción **II,** párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación se determinaran con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

derecho humano que se consideró infringido.

[63] Se otorga **el amparo** al quejoso Saturnino Balderas Rodríguez para el efecto de que las autoridades responsables, **dentro del ámbito de sus competencias,** en forma inmediata:

a) Dicten la contestación al escrito presentado **el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro,** por el que la parte quejosa solicitó pensión por jubilación.

b) Notifiquen, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta al quejoso en el domicilio que señaló para tal efecto.

En el entendido de que lo resuelto en la presente sentencia, **no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8° constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada**…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de mayo de 1999 al 31 de marzo del 2010; Jardinero en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 01 de abril del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de enero del 2013 al 31 de mayo del 2014; Jefe

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de Brigada en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de junio del 2014 al 30 de noviembre del 2015; y como Técnico Especializado en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de diciembre del 2015 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 04 de junio del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ,** por lo que se acreditan **26 años, 01 mes y 01 día** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-217/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 206/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **206/2025,** quien presta sus servicios en el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **80%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso e),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **206/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **SATURNINO BALDERAS RODRÍGUEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-218/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 104/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 104/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **104/2025.**

Con fecha 04 de agosto del 2021, el ciudadano **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, misma que actualizó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha 21 de octubre del 2024; de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 de octubre del 2024.

Posteriormente mediante demanda presentada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnada al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ,** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos precisados en su demanda.

En este sentido, con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **104/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SEXTO. Efectos de la sentencia protectora.** Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo, **se concede el amparo y protección de la Justicia Federal,** para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, con plenitud de atribuciones:

• Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, referente a la concesión o no, de la pensión por jubilación solicitada.

En el entendido y atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a las responsables; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación concreta a los escritos en cuestión y lo haga del conocimiento del quejoso, sin que haya imperativo de responder favorablemente a los intereses del solicitante…" (SIC).

Por lo que, al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, misma que actualizó mediante escrito recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, con sello de recibido de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Intendente en la Dirección de Servicios Generales, del 01 de mayo de 1996 al 05 de abril de 1999; Chófer en la Dirección de Servicios Generales, del 06 de abril de 1999 al 15 de abril del 2013; Chófer en la Dirección de Eventos Especiales, del 16 de abril del 2013 al 30 de septiembre del 2014; Técnico Especializado en la Dirección de Eventos Especiales, del 01 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2018; Técnico Especializado en la Dirección de Logística y Eventos, del 01 de enero del 2019 al 30 de septiembre del 2020; y como Técnico Especializado en la Dirección de Servicios Auxiliares, del 01 de octubre del 2020 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 09 de octubre del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ,** por lo que se acreditan **29 años, 01 mes y 16 días** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-218/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 104/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **104/2025,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **95%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **104/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **VÍCTOR MARIACA RODRÍGUEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-219/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JAIRO VELÁZQUEZ**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

LECHUGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y jerarquía inmediata superior del ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.**

Con fecha 18 de marzo del 2020, el ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 de diciembre del 2019.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el ciudadano **JAIRO VELAZQUEZ LECHUGA**, presentó demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Relató los hechos, las razones por las que se impugna el acto o resolución y, ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión de fecha

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictada dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023**, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…Emitir el acuerdo de Pensión por Jubilación en favor de **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA,** reconociéndole la antigüedad de por lo menos **veintitrés años, más la que se siga generando hasta en tanto se emita el acuerdo pensionatorio correspondiente** o se dé de baja al demandante, y por ende, se le otorgue el derecho de pensión por jubilación que corresponda, ello en términos de lo establecido por el artículo 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- Se deberá precisar que la pensión se integra por el salario, prestaciones, asignaciones y aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social;
- Se deberá ordenar la publicación del ACUERDO PENSIONATORIO que se emita en favor de **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y Gaceta Municipal de Cuernavaca, Morelos.
- Se deberá otorgar a **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA** el **GRADO INMEDIATO** al que hoy ostenta, tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello únicamente para los efectos del ACUERDO PENSIONATORIO, **debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe esa categoría superior, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión por jubilación que se emita en favor de la demandante,** toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, recibido con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

LECHUGA, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de septiembre del 2001 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 17 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 09 de diciembre del 2019.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA,** por lo que se acreditan **23 años, 09 meses y 16 días** laborados **ininterrumpidamente**.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA,** desde el día 16 de junio del 2012 al 17 de junio del 2025, ostentó el cargo de **Policía Tercero,** acreditando **13 años y 01 día** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[1] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA SEGUNDO.**

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-219/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la

[1] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Dirección General de la Policía Preventiva, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA SEGUNDO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Jubilación decretada deberá cubrirse al **65%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA SEGUNDO**, conforme al artículo **16, fracción I, inciso h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023**.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023**.

ARTÍCULO CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo **50,** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-257/2023.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **JAIRO VELÁZQUEZ LECHUGA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-220/18-VI-2025 POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO ENOR ESLAVA MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 162/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO ENOR ESLAVA MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 162/2025**, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de pensión por invalidez del ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo **162/2025.**

Con fecha 08 de septiembre del 2023, el ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Invalidez, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita, número 1832, registrada en el libro 05, con número de folio A17 18543194, expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla, con fecha de expedición del 19 de diciembre del 2019.

b) Hoja de Servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de agosto del 2023.

c) Carta de Certificación de Salario, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de agosto del 2023.

d) "**CERTIFICADO MÉDICO POR ENFERMEDAD GENERAL PARA TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y CUAUTLA**", expedido por la Dirección del Hospital Regional "Centenario de la Revolución Mexicana", Alta especialidad Emiliano Zapata, Morelos, perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, con fecha de expedición del 21 de julio del 2023.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente mediante escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, y recibido por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, **ENOR ESLAVA MORA**, por propio

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra los actos y autoridades que se precisan en su demanda.

En este sentido, con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **162/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SEXTO. Efectos del amparo.**

En mérito de lo anterior, lo procedente es conceder el **amparo** y la **protección** de la Justicia Federal a la parte quejosa Enor Eslava Mora, para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, las autoridades responsables, en el ámbito de su competencia, procedan a realizar lo siguiente:

a) Desplieguen las facultades que respectivamente les fueron conferidas en el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de que emitan respuesta fundada, motivada y congruente al escrito presentado por el quejoso el **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, en el cual solicitó la tramitación de pensión por invalidez.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al derecho de petición previsto en nuestra Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión por **invalidez**, derivado de la solicitud formulada por la parte ahora quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO ENOR ESLAVA MORA.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de mayo del 2006 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 18 de junio del 2025. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 15 de agosto del 2023.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** por lo que se acreditan **19 años, 01 mes y 02 días** laborados **ininterrumpidamente**.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **162/2025,** en el entendido de "…la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al derecho de petición previsto en nuestra Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión por invalidez, derivado de la solicitud formulada por la parte ahora quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado…" (SIC), por lo que, la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina que la solicitud de Pensión por Invalidez iniciada por el ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** no cumple con los requisitos establecidos en los artículos **15, fracción II,** y **18,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como del artículo **23,** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los cuales establecen lo siguiente:

"…**Artículo 15.-** Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

[…]

II.- Para el caso de pensión por Invalidez:

a). - Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I; y

b). - Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, **en el cual se decrete la invalidez definitiva o incapacidad permanente**,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Artículo 18. - La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando**, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico**; y

II.- **Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función,** se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, **y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico.** En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

ARTÍCULO 23. Generan derecho de la pensión por Invalidez, a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, con base a lo siguiente:

I. **Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de Invalidez que se determine en el dictamen médico**;

II. **Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo**, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la Invalidez y **se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico**…" (SIC).

Toda vez que el documento anexo a la solicitud de Pensión por Invalidez de fecha 08 de septiembre del 2023, solicitada por el ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** denominado "**CERTIFICADO MÉDICO POR ENFERMEDAD GENERAL PARA TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y CUAUTLA**", expedido por la Dirección del Hospital Regional "Centenario de la Revolución Mexicana", Alta especialidad Emiliano Zapata, Morelos, perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Estado, ISSSTE, con fecha de expedición del 21 de julio del 2023, no decreta la incapacidad permanente total o parcial, ni tampoco determina el porcentaje o el grado de incapacidad del ciudadano **ENOR ESLAVA MORA**, siendo éste únicamente un resumen médico del hospital tratante, por lo que, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se encuentra imposibilitada física y legalmente para conceder la pensión por invalidez solicitada.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-220/18-VI-2025 POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO ENOR ESLAVA MORA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 162/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se niega la Pensión por Invalidez al ciudadano **ENOR ESLAVA MORA,** toda vez que el documento denominado "**CERTIFICADO MÉDICO POR ENFERMEDAD GENERAL PARA TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y CUAUTLA**", expedido por la Dirección del Hospital Regional "Centenario de la Revolución Mexicana", Alta especialidad Emiliano Zapata, Morelos, perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, con fecha de expedición del 21 de julio del 2023, **no decreta la incapacidad permanente total o parcial, ni tampoco determina el porcentaje o el grado de incapacidad del solicitante**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del Juicio de Amparo **162/2025.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **162/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su conocimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **ENOR ESLAVA MORA.**

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-221/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LILIA PÉREZ ROQUE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 177/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LILIA PÉREZ ROQUE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 177/2025**, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor de la ciudadana **LILIA PÉREZ ROQUE,** en

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **177/2025**.

Con fecha 15 de diciembre del 2023, la ciudadana **LILIA PÉREZ ROQUE,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA,** de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **4, fracción XI,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción IV, incisos a), b), c)** y **d),** del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 11 de diciembre del 2023; copia certificada del Acta de matrimonio número 00252, del libro 01, con fecha de inscripción del matrimonio 13 de septiembre de 1996, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con número de Identificador Electrónico 17017000120230030318, con fecha de expedición del 15 de diciembre del 2023; copia certificada del Acta de defunción del finado elemento policiaco; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Posteriormente mediante escrito presentado el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ante los Juzgados de Distrito del Decimoctavo Circuito, remitido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, **LILIA PÉREZ ROQUE**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y el acto que precisó en su escrito de demanda.

En este sentido, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **177/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**SÉPTIMO. Efectos del amparo.** En términos de lo dispuesto en los artículos **74,** fracción **V,** y **77,** fracción **II,** párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación se determinaran con precisión los efectos del amparo, especificándose las

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho humano que se consideró infringido.

[59] Se otorga **el amparo** la quejosa Lilia Perez Roque para el efecto de que las autoridades responsables, **dentro del ámbito de sus competencias,** en forma inmediata:

a) Dicten la contestación al escrito presentado **el quince de diciembre de dos mil veintitrés,** por el que la parte quejosa **solicitó se le conceda el pago de pensión por viudez**

b) Notifiquen, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta al quejoso en el domicilio que señaló para tal efecto.

En el entendido de que lo resuelto en la presente sentencia, **no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8° constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada**…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LILIA PÉREZ ROQUE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA.**

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA** prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 26 de mayo del 2000 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 20 de noviembre del 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA,** por lo que se acreditan **23 años, 05 meses y 24 días** laborados **ininterrumpidamente** al 20 de noviembre del 2023, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Asimismo, se refrenda la calidad de beneficiaria a la ciudadana **LILIA PÉREZ ROQUE,** cónyuge supérstite del finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA**, según consta en Acta de matrimonio número 00252, del libro 01, con fecha de inscripción del matrimonio 13 de septiembre de 1996, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con número de Identificador Electrónico 17017000120230030318, con fecha de expedición del 15 de diciembre del 2023.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos **15, fracción IV, incisos a), b), c)** y **d), 16, fracción I, inciso h), 22, fracción II, inciso a)** y **23, inciso a),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-221/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA LILIA PÉREZ ROQUE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 177/2025.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana **LILIA PÉREZ ROQUE,** cónyuge supérstite del finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 20 de noviembre del 2023, fecha en la que causó baja por defunción, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **177/2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al **65%** de la última percepción que hubiere gozado el finado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos **5, 16, fracción I, inciso h), 21** y **23, inciso a),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **177/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **LILIA PÉREZ ROQUE,** cónyuge supérstite del finado **FRANCISCO CALDERÓN ARMENTA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-222/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO ROGELIO GRANADOS PINEDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO ROGELIO GRANADOS PINEDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 05 de junio del 2025, en la que fue presentado el asunto relativo al Proyecto de Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023,** estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…**1.** Dejen sin efectos el acuerdo pensionatorio **SO/AC-167/03-XI-2022,** por el cual se le otorga la pensión por invalidez al actor a razón del 60 (sesenta por ciento); aprobado en sesión de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós; y en su lugar, emitan otro en el que se le otorgue a la parte demandante **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a razón del **75% (setenta y cinco)** de su último salario.

2. Se deberá otorgar a **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, el grado inmediato de **POLICÍA TERCERO,** tomando en consideración la remuneración correspondiente a este grado, ello, únicamente para los efectos del acuerdo pensionatorio, debiendo para ello dejar en claro que, el salario que percibe un Policía Tercero, deberá ser la base para determinar la cuantía de la pensión por jubilación que se emita en favor del demandante, toda vez que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 211 del Reglamento del Servicio profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca.

3. De igual manera, el monto total que arroje la pensión mensual, deberá incrementarse anualmente en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo general vigente, de conformidad con el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

4. Finalmente, la pensión se deberá integrar, además, **por las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo,** de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Se declara al actor que el monto del salario determinado, conforme al comprobante fiscal digital por internet que obra a foja noventa y siete del presente sumario, incluye los conceptos de quinquenio, vales de despensa, sueldo y bono por cambio de turno. Por lo tanto, no procede imponer una condena adicional por dichos rubros.

5. Por último, las autoridades demandadas, una vez emitido el acuerdo pensionatorio, deberán de pronunciarse respecto de los derechos de seguridad social a que tiene derecho el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** y sus beneficiarios…" (SIC)

Con fecha 17 de septiembre del 2020, el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción I, inciso k)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamiento como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de febrero del 2019.

Posteriormente mediante escrito recibido en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, según consta en sello fechador de fecha 19 de mayo del 2021, bajo folio 00001594, suscrito por el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** en el cual solicitó lo siguiente:

I. Actualizar mi solicitud de pensión por jubilación realizada en fecha del 17 de septiembre del 2019, la cual quedo registrada con número de folio 9861, y sea de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 fracción X de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás leyes aplicables al caso en concreto.

[…] Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

[…]

Lo anterior por encontrarme en dicho supuesto, lo anterior en razón que actualmente tengo la edad de 55 años cumplidos, por lo que al presente agrego copia simple legible de mi identificación oficial con fotografía (INE), asimismo dicha solicitud por así convenir mis intereses personales…(SIC).

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** prestó sus servicios en el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de febrero del 2002 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 02 de noviembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-167/03-XI-2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 03 de noviembre del 2022, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** acreditó **20 años, 09 meses y 01 día laborados ininterrumpidamente** al 02 de noviembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-167/03-XI-2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 03 de noviembre del 2022.

En consecuencia, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **"ACUERDO SO/AC-167/03-XI-2022, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. ROGELIO GRANADOS PINEDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TJA/1ªS/402/2019".**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

152/2023, en el sentido de dejar sin efectos el Acuerdo **SO/AC-167/03-XI-2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, por el que se le concedió pensión por Invalidez al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo número **TJA/1ªS/402/2019,** a razón del 60% (sesenta por ciento); y en su lugar, se emita otro en el que se le otorgue a la parte demandante **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a razón del **75% (setenta y cinco)** de su último salario, por lo que, del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** acreditó **20 años, 09 meses y 01 día laborados ininterrumpidamente** al 02 de noviembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-167/03-XI-2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 03 de noviembre del 2022, y **56 años, 05 meses y 15 días de edad,** ya que nació el **17 de mayo de 1966,** según consta en Acta de nacimiento número 235, del libro 03, con número de folio A17 18740029, Acta expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 02 de septiembre del 2020. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **17, inciso f),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva que se cumplimenta, en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** desde el día 16 de junio del 2012 al 02 de noviembre del 2022, ostentó el cargo de **Policía,** acreditando **10 años, 04 meses y 16 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

inmediata superior al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[2] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-222/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO ROGELIO GRANADOS PINEDA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. – Déjese sin efectos el Acuerdo **SO/AC-167/03-XI-2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, por el que se le concedió pensión por Invalidez al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA**, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

[2] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

dentro del juicio administrativo **TJA/1ªS/402/2019,** lo anterior, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 02 de noviembre del 2022, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-167/03-XI-2022**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 03 de noviembre del 2022, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.**

ARTÍCULO TERCERO. – La Pensión decretada deberá cubrirse al **75%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al artículo **17, inciso f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por cesantía en edad avanzada, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023**.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo **30,** segundo párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; **66,** segundo párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Morelos, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.**

ARTÍCULO QUINTO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023**.

ARTÍCULO SEXTO. - Se le concede al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA,** seguir siendo acreedor del servicio médico ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con el artículo 4, fracción I, 5, Noveno Transitorio, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y 252, fracción X, 254, 272, fracción I, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRNF-152/2023.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **ROGELIO GRANADOS PINEDA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-223/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/61/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/61/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 05 de junio del 2025, en la que fue presentado el asunto relativo al Proyecto de Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, dictada

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/2ªS/61/2024,** estableciendo en los considerandos de la sentencia lo siguiente:

"…d) A reconocer el grado inmediato superior que le corresponda al demandante, únicamente con el objeto de que sea cuantificada la pensión otorgada en su favor tomando en consideración la remuneración correspondiente a dicha jerarquía, y pagar las diferencias que le correspondan…" (SIC).

Con fecha 05 de agosto del 2019, el ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ,** por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **17, inciso f),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamiento, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 22 de julio del 2019.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **17, inciso f),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de noviembre del 2005 al 30 de septiembre del 2009; Policía Raso en la Dirección de Enlace, del 01 de octubre del 2009 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General Administrativa, del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

16 de febrero del 2010 al 15 de abril del 2014; Policía Raso en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular, del 16 de abril del 2014 al 28 de febrero del 2022; y como Policía Raso en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de marzo del 2022 al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-642/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que el ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ,** acreditó **18 años, 01 mes y 03 días laborados ininterrumpidamente** al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-642/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, y **59 años, 07 meses y 05 días de edad,** ya que nació el **14 de mayo de 1964,** según consta en Acta de nacimiento número 906, del libro 3, con número de folio A18 315139, Acta expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 03 de julio del 2019. Por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **17, inciso f),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **"ACUERDO SO/AC-642/20-XII-2023, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ".**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

administrativo **TJA/2ªS/61/2024,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ,** desde el día 16 de noviembre del 2005 al 19 de diciembre del 2023, ostentó el cargo de **Policía Raso,** acreditando **18 años, 01 mes y 03 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[3] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-223/18-VI-2025

[3] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/2ªS/61/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de Policía Raso en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de marzo del 2022 al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a pensionado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-642/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/2ªS/61/2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión decretada deberá cubrirse al **75%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al artículo **17, inciso f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por cesantía en edad avanzada, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/2ªS/61/2024**.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo **TJA/2ªS/61/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **VICTORINO HUERTA GONZÁLEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-224/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-061/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-061/2024, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 05 de junio del 2025, en la que fue presentado el asunto relativo al Proyecto de Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-061/2024,** estableciendo en los puntos resolutivos de la sentencia lo siguiente: "…**PRIMERO.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el capítulo cuatro del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara la ilegalidad, y por ende la nulidad del acto impugnado consistente en el Acuerdo Número **SO/AC-589/20-XII-2023,** de pensión por jubilación, emitida a favor de **Julio Villegas Romero,** de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; para efecto de que las autoridades demandadas, emitan otro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analicen y concedan el grado inmediato del demandante con su respectivo incremento, únicamente para efectos de la pensión, de conformidad a la presente…" (SIC).

Con fecha 09 de mayo del 2022, el ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO,** por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción I, inciso d),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamiento, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, el 13 de abril del 2022.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción I, inciso d),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos de: Policía Raso en el Sector XI de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1990 al 05 de mayo de 1991, fecha en que causó baja; Reingresó como Custodio en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 28 de junio de 1991 al 30 de septiembre de 1991, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Policía Preventiva Sección “B” 1 de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1996 al 25 de diciembre de 1997, fecha en que causó. Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 27 de agosto de 1998 al 11 de octubre del 2000, fecha en que causo baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de noviembre del 2000 al 05 de octubre del 2003; Jefe de Turno en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 06 de octubre del 2003 al 15 de febrero del 2010; Jefe de Turno en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-589/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que el ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO,** acreditó **27 años, 07 meses y 11 días laborados interrumpidamente** al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-589/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción I, inciso d),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **"ACUERDO SO/AC-589/20-XII-2023, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-115/2022".**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-061/2024,** en el sentido de aplicar a favor del peticionario la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por el peticionario, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, el ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO,** desde el día 16 de junio del 2012 al 19 de diciembre del 2023, ostentó el cargo de **Policía,** acreditando **11 años, 06 meses y 03 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior al ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[4] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-224/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR AL CIUDADANO JULIO VILLEGAS ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-061/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior al ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía

[4] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-589/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-061/2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión decretada deberá cubrirse al **85%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al artículo **16, fracción I, inciso d)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-061/2024**.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-061/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **JULIO VILLEGAS ROMERO.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-225/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/001/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/001/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 05 de junio del 2025, en la que fue presentado el asunto relativo al Proyecto de Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/001/2024,** estableciendo en los efectos de la sentencia lo siguiente:

"…En relación a lo anterior, acredite con documentales fehacientes el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro,** en relación a que con fundamento en el artículo 16 fracción II, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que en la sentencia se determinó que la parte actora cumplió con **veinticinco años un día de servicios prestados, por ende le corresponde el porcentaje equivalente al 85%**…" (SIC).

Con fecha 21 de noviembre del 2019, la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 05 de noviembre del 2019.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción II, inciso e),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de la Policía de Tránsito Metropolitana, del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

01 de noviembre de 1998 al 07 de junio del 2004; Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito y Vialidad, del 08 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004; Policía Raso en la Subsecretaría Operativa, del 25 de octubre del 2004 al 15 de mayo del 2008; Policía Raso en la Dirección de Radio Control y Emergencias, del 16 de mayo del 2008 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General del Centro Operativo, del 16 de febrero del 2010 al 15 de abril del 2013; Policía Raso en la Dirección de Radio Comunicación y Sistemas Informáticos, del 16 de abril del 2013 al 15 de agosto del 2018; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de agosto del 2018 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; Policía en la Dirección de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 31 de agosto del 2022; y como Policía en la Dirección de Policía Vial, del 01 de septiembre del 2022 al 03 de noviembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-474/03-XI-2023**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6285, de fecha 28 de febrero de 2024, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** acreditó **24 años, 10 meses y 01 día laborados ininterrumpidamente** al 02 de noviembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-474/03-XI-2023**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6285, de fecha 28 de febrero de 2024, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso e),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **"SO/AC-474/03-XI-2023, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-086/2022".

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/001/2024,** en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección General de Recursos Humanos, la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** desde el día 16 de agosto del 2018 al 02 de noviembre del 2023, ostentó el cargo de **Policía,** acreditando **05 años, 02 meses y 16 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[5] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Asimismo, siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, se determinó que la parte actora cumplió con **VEINTICINCO AÑOS UN DÍA DE**

[5] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SERVICIOS PRESTADOS y por ende le corresponde el porcentaje equivalente al 85% de la última remuneración a favor de la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** al respecto, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina aplicarle el contenido del artículo **16, fracción II, inciso d),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé un porcentaje del **85%** del último salario percibido.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-225/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/001/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Vial, del 01 de septiembre del 2022 al 03 de noviembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-474/03-XI-2023**, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6285, de fecha 28 de febrero de 2024, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/001/2024.**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión decretada deberá cubrirse al **85%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al artículo **16, fracción II, inciso d)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/001/2024**.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/001/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-226/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-077/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-077/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria, el día 05 de junio del 2025, en la que fue presentado el asunto relativo al Proyecto de Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-077/2024,** estableciendo en los efectos del fallo lo siguiente:

"…**9.1** Son **fundadas** las razones de impugnación hechas valer por la **parte actora;** por ende, se declara **procedente** el presente juicio de nulidad para los efectos de que:

Las **autoridades demandadas,** emitan otro acuerdo en el que, dejando intocado lo que no fue materia de nulidad, analicen y concedan el grado inmediato superior de policía tercero únicamente para efectos pensionarios

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

y señalen que los años de servicios prestados por la actora fue de **veintisiete años con diecisiete días;** por ende, le asignen el 95% de su última remuneración. Hecho lo anterior, lleven a cabo sus respectivos incrementos y pagos, a partir de que adquirió la calidad de pensionada…" (SIC).

Con fecha 29 de junio del 2017, la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA,** por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16, fracción II, inciso c),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamiento, como lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 18 de abril del 2017.

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tomando en consideración lo establecido en el artículo **16, fracción II, inciso c),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003, fecha en la que fue transferida al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Operaciones de Tránsito, del 16 de enero del 2003 al 31 de diciembre del 2018; y como Policía Raso en la Dirección de Policía Vial, del 01 de enero del 2019 al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-600/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, tal y como se corrobora mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos.

Del análisis practicado a la documentación antes descrita y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y quedar colmados los requisitos de Ley, se desprende que la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA,** acreditó **26 años, 11 meses y 28 días laborados ininterrumpidamente** al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-600/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, por lo que la pensión solicitada encuadró en lo previsto en el artículo **16, fracción II, inciso c),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobaron por unanimidad, el **"SO/AC-600/20-XII-2023, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-096/2022".**

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-077/2024,** en el sentido de aplicar a favor de la peticionaria la jerarquía inmediata superior, este cuerpo colegiado determina que, del análisis y estudio de las constancias exhibidas por la peticionaria, así como de la información que obra en la Dirección

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

General de Recursos Humanos, la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA,** desde el día 01 de diciembre de 1996 al 19 de diciembre del 2023, ostentó el cargo de **Policía Raso,** acreditando **27 años y 18 días** laborados **ininterrumpidamente** con la misma jerarquía, por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle la jerarquía inmediata superior a la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA**, por haber cumplido cinco años en la misma jerarquía que ostenta, encontrándose dentro de la hipótesis establecida en el artículo 211 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Cuernavaca, y en término de lo dispuesto por los artículos 74 y 75[6] de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la jerarquía inmediata superior que le corresponde es la de **POLICÍA TERCERO.**

Asimismo, siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, en sentido de señalar que los años de servicios prestados por la actora fueron de **VEINTISIETE AÑOS CON DIECISIETE DÍAS** y por lo tanto se le asigne el **95%** de su última remuneración a favor de la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA,** al respecto, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina aplicarle el contenido del artículo **16, fracción II, inciso b),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé un porcentaje del **95%** del último salario percibido.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en

[6] Artículo *74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:
I. Comisarios;
II. Inspectores;
III. Oficiales, y
IV. Escala Básica.
En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo *75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:
I. Comisarios:
a) Comisario General;
b) Comisario Jefe, y
c) Comisario.
II. Inspectores:
a) Inspector General;
b) Inspector Jefe;
c) Inspector.
III. Oficiales:
a) Subinspector;
b) Oficial, y
c) Suboficial.
IV. Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-226/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN Y JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR A LA CIUDADANA ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDN-077/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación y Jerarquía Inmediata Superior a la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en donde desempeñó como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Policía Vial, del 01 de enero del 2019 al 20 de diciembre del 2023, fecha en la que fue realizado el movimiento de activo a jubilado como consecuencia del Acuerdo **SO/AC-600/20-XII-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6296, de fecha 27 de marzo de 2024, por lo que se considerará como último cargo el de **POLICÍA TERCERO**, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-077/2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión decretada deberá cubrirse al **95%** conforme a la remuneración que le corresponda a su nueva jerarquía inmediata superior, es decir, como **POLICÍA TERCERO**, conforme al artículo **16, fracción II, inciso b)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y pagarse los emolumentos correspondientes a la pensión por jubilación, a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

dentro del juicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-077/2024**.

ARTÍCULO TERCERO. - La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDN-077/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **ROCIÓ CASTREJÓN PLASCENCIA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-227/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA IRENE JUÁREZ SALAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO AMPARO 1516/2024.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA IRENE JUÁREZ SALAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO AMPARO 1516/2024**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez a favor de la ciudadana **IRENE JUÁREZ SALAS,** en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado **BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio amparo **1516/2024**.

Con fecha 03 de abril del 2024, la ciudadana **IRENE JUÁREZ SALAS,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado **BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE,** de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **4, fracción XI,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción IV, incisos a), b), c)** y **d),** del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 12 de junio del 2023; copia certificada del Acta de matrimonio número 00196, del libro 01, con fecha de inscripción del matrimonio 09 de abril de 1979, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 01 del Municipio de Temixco, Morelos, con número de folio A17 1064808, con fecha de expedición del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

23 de agosto del 2023; copia certificada del Acta de defunción del finado pensionado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Posteriormente mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, y recibido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, **IRENE JUÁREZ SALAS,** por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra el acto y autoridades precisadas en su escrito inicial de demanda.

En este sentido, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1516/2024**, estableciendo lo siguiente:

"…**VIII. Efectos de la concesión.** Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable **[3] Director** General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por sí, y como Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, con plenitud de atribuciones, realice las gestiones necesarias, para que se dé contestación congruente y completa al escrito de **tres de abril de dos mil veinticuatro,** en torno a la solicitud de una pensión por viudez, ello en el sentido de que resuelva sobre su petición, y se lo notifique.

En el entendido de que lo anterior no la obliga a resolver en determinado sentido, pues cuenta con libertad para ello…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA IRENE JUÁREZ SALAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE.**

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado **BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Dirección de Operaciones de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, a partir del 19 de noviembre del 2015, mediante Acuerdo AC/SO/19-XI-2015/684, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5374, de fecha 24 de febrero de 2016, hasta el 13 de mayo del 2023, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana **IRENE JUÁREZ SALAS**.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos **15, fracción IV, incisos a), b), c)** y **d), 22, fracción II, inciso a)** y **23, inciso b),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-227/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA IRENE JUÁREZ SALAS, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO AMPARO 1516/2024.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana **IRENE JUÁREZ SALAS,** cónyuge supérstite del finado pensionado **BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo pensionado por

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cesantía en Edad Avanzada, a partir del 19 de noviembre del 2015, mediante Acuerdo AC/SO/19-XI-2015/684, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5374, de fecha 24 de febrero de 2016, hasta el 13 de mayo del 2023, fecha en la que causó baja por defunción, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio amparo **1516/2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al **100%** de la última percepción que hubiere gozado el finado pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos **5, 21** y **23, inciso b),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo **24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1516/2024.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **IRENE JUÁREZ SALAS,** cónyuge supérstite del finado pensionado **BRUNO EMILIO GONZÁLEZ MARURE.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL

CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO
MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ACUERDO SO/AC-228/18-VI-2025 POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR ORFANDAD AL CIUDADANO GABINO ÁVILA GARCÍA Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YSABEL GARCÍA ESCOVAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO MARCOS ÁVILA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 114/2025.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR ORFANDAD AL CIUDADANO GABINO ÁVILA GARCÍA Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YSABEL GARCÍA ESCOVAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO MARCOS ÁVILA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 114/2025**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez a favor de la ciudadana **YSABEL GARCÍA ESCOVAR** y solicitud de Pensión por Orfandad del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo respectivamente del finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA,** en cumplimiento a lo

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **114/2025**.
Con fecha 02 de diciembre del 2022, la ciudadana **YSABEL GARCÍA ESCOVAR,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez y solicitud de Pensión por Orfandad a favor del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** por tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo respectivamente del finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA,** de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **65, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por los artículos **27** y **28, fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso C)** y **D),** del marco legal antes mencionado; consistentes en:
a) Copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus, número 39, registrada en el libro 01, con número de folio 3192943, expedida por la Oficialía del Registro Civil 02, del Municipio de Tetipac, Guerrero, con fecha de expedición del 18 de mayo del 2011.
b) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 09 de agosto del 2022, en donde indica que el finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA,** se encontraba desempeñando en este Ayuntamiento, el siguiente puesto: ----------

INICIO	TÉRMINO	PUESTO
12-FEBRERO-2015	05-MAYO-2022	PENSIONADO

c) Copia certificada del Acta de Defunción del finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA**, número 932, registrada en el libro 04, con número de folio A17 541853, expedida por la Oficialía del Registro Civil 01, del municipio de Cuernavaca, Morelos, con fecha de expedición del 10 de mayo del 2022.
d) Copia certificada del Acta de nacimiento de la cónyuge supérstite **YSABEL GARCÍA ESCOVAR**, número 22, registrada en el libro 01, con número de folio A17 721848, expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, con fecha de expedición del 07 de septiembre del 2022.
e) Copia certificada del Acta de matrimonio número 00030, del libro 01,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

con fecha de inscripción del matrimonio 01 de diciembre de 1972, expedida por la Oficialía del Registro Civil 01, del Municipio de Tetecala, Morelos, con número de Folio A17 735757, con fecha de expedición del 06 de septiembre del 2022.

f) Copia certificada del Acta de nacimiento del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA**, número 72, registrada en el libro 01, con número de folio A17 761509, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 11 de noviembre del 2022, en la cual se aprecian los Datos de Filiación de la Persona Registrada, consistentes en los ciudadanos **MARCOS ÁVILA GARCÍA** y **MARÍA ELIZABETH GARCÍA ESCOBAR**.

Posteriormente mediante escrito presentado el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, y recibido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, **YSABEL GARCÍA ESCOVAR**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra los actos y autoridades que se precisan en su demanda.

En este sentido, con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **114/2025**, estableciendo lo siguiente:

"…**VIII. Efectos de la concesión.** Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable **[8] Director** General de Recursos Humanos y Secretario Técnico del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el ámbito de su respectiva competencia, y con plenitud de atribuciones, realice las gestiones necesarias, para que se dé contestación congruente y completa al escrito presentado por la quejosa el **dos de diciembre de dos mil veintidós,** en torno a la solicitud de pensión, ello en el sentido de que resuelva sobre su petición, y se lo notifique.

En el entendido de que lo anterior no la obliga a resolver en determinado sentido, pues cuenta con libertad para ello…" (SIC).

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión recibida con fecha dos de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

diciembre del año dos mil veinticinco, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el **DICTAMEN POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR ORFANDAD AL CIUDADANO GABINO ÁVILA GARCÍA Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YSABEL GARCÍA ESCOVAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO MARCOS ÁVILA GARCÍA.**

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, a partir del 12 de febrero del 2015, mediante Acuerdo AC/SO/12-II-2015/420, de fecha doce de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5300, de fecha 24 de Junio de 2015, hasta el 05 de mayo del 2022, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Asimismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana **YSABEL GARCÍA ESCOVAR**, sin embargo, por cuanto a la solicitud de Pensión por Orfandad a favor del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** se puede apreciar en la Documental Pública consistente en la Copia certificada del Acta de nacimiento del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA**, número 72, registrada en el libro 01, con número de folio A17 761509, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 11 de noviembre del 2022, en la cual se aprecian los Datos de Filiación de la Persona Registrada, a los ciudadanos **MARCOS ÁVILA GARCÍA** y **MARÍA ELIZABETH GARCÍA ESCOBAR**, por lo que, se desprende que el ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** no es hijo de la solicitante **YSABEL GARCÍA ESCOVAR,** asimismo, tras realizar un análisis pormenorizado en la fecha de nacimiento del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** se determina que al día de hoy dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, cuenta con **27 años, 08 meses y 28 días de edad**, ya que nació el 20 de septiembre de 1997, por lo que no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo **65, fracción II), inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **28, fracción II, inciso a),** del Reglamento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos **65, fracción II, inciso a)**, y **fracción III, inciso c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos **27**, **28, fracción II, inciso a), 29, inciso c),** y **35, inciso C),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, únicamente por cuanto a la solicitud de Pensión Viudez realizada por la ciudadana **YSABEL GARCÍA ESCOVAR,** por lo que se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-228/18-VI-2025 POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR ORFANDAD AL CIUDADANO GABINO ÁVILA GARCÍA Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA YSABEL GARCÍA ESCOVAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO MARCOS ÁVILA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 114/2025.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se niega la Pensión por Orfandad al ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** derivado a la Documental Pública consistente en la Copia certificada del Acta de nacimiento del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA**, número 72, registrada en el libro 01, con número de folio A17 761509, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con fecha de expedición del 11 de noviembre del 2022, en la cual se aprecian los Datos de Filiación de la Persona Registrada, a los ciudadanos **MARCOS ÁVILA GARCÍA** y **MARÍA ELIZABETH GARCÍA ESCOBAR**, por lo que, se desprende que el ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** no es hijo de la solicitante **YSABEL GARCÍA ESCOVAR,** asimismo, tras realizar un

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

análisis pormenorizado en la fecha de nacimiento del ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** se determina que al día de hoy dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, cuenta con **27 años, 08 meses y 28 días de edad**, ya que nació el 20 de septiembre de 1997, por lo que no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo **65, fracción II), inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **28, fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **114/2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana **YSABEL GARCÍA ESCOVAR,** cónyuge supérstite del finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, a partir del 12 de febrero del 2015, mediante Acuerdo AC/SO/12-II-2015/420, de fecha doce de febrero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5300, de fecha 24 de Junio de 2015, hasta el 05 de mayo del 2022, fecha en la que causó baja por defunción, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **114/2025**.

ARTÍCULO TERCERO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al **100%** de la última percepción que hubiere gozado el finado pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos **64, 65, fracción II, inciso a),** y **fracción III, inciso c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos **27**, **28**, **fracción II, inciso a), 29, inciso c)** y **51,** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **114/2025.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **GABINO ÁVILA GARCÍA,** así como a la ciudadana **YSABEL GARCÍA ESCOVAR,** cónyuge supérstite del finado pensionado **MARCOS ÁVILA GARCÍA.**

SÉPTIMO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

OCTAVO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-229/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano **SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ,** quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 02 de julio del 2020, el ciudadano **SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 18 de marzo del 2020.

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo **22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Intendente en la Subsecretaría de Turismo, del 01 de enero del 2004 al 01 de mayo del 2004, fecha en que causó baja; Reingresó como Intendente en la Subsecretaría de Turismo, del 01 de julio del 2004 al 31 de julio del 2007, fecha en que causó baja; Reingresó como Auxiliar de Campo en la Subsecretaría de Turismo, del 01 de marzo del 2008 al

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

28 de febrero del 2012; Auxiliar Técnico en la Subsecretaría de Turismo, del 01 de marzo del 2012 al 15 de abril del 2013; Auxiliar Técnico en la Dirección General de Promoción y Fomento al Turismo, del 16 de abril del 2013 al 31 de diciembre del 2018; Auxiliar Técnico en la Subsecretaría de Turismo, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Auxiliar Técnico en la Dirección General de Turismo, del 01 de marzo del 2022 al 17 de junio del 2025, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el día 18 de marzo del 2020.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ,** por lo que se acreditan **20 años, 08 meses y 09 días** laborados **interrumpidamente** y **60 años, 03 meses y 20 días de edad,** ya que nació el **27 de febrero de 1965,** según consta en Acta de nacimiento número 95, del libro 01, con número de folio 1211970, Acta expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 01 del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, con fecha de expedición del 06 de marzo del 2006.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos **59, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-229/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección General de Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo **59, inciso f),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **SENOVIO CASARRUBIAS DE LA CRUZ.**

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-230/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA VIRGINIA CASTILLO PUEBLA.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA VIRGINIA CASTILLO PUEBLA**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana **VIRGINIA CASTILLO PUEBLA,** quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 31 de diciembre del 2024, la ciudadana **VIRGINIA CASTILLO PUEBLA,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 29 de enero del 2024.

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el artículo **22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **VIRGINIA CASTILLO PUEBLA,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Auxiliar Contable en la Dirección de Actualización Estadística, del 26 de agosto del 2013 al 16 de abril del 2014; Auxiliar Contable en la Dirección de Actualización Geográfica, Estadística e Informática, del 17 de abril del 2014 al 31 de mayo del 2014; Auxiliar Administrativo en la Oficialía del Registro Civil Núm. 01, del 01 de junio del 2014 al 15 de enero del 2016; Auxiliar Contable en la Dirección de Actualización Geográfica, Estadística e Informática, del 16 de enero del 2016 al 31 de julio del 2016; Administrativo Especializado en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 01 de agosto del 2016 al 28 de febrero del 2018; Administrativo Especializado en la Dirección de Prevención y Difusión de la Cultura de Protección Civil, del 01 de marzo del 2018 al 28 de febrero del 2022; y como Administrativo Especializado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 01 de marzo del 2022 al 17 de junio del 2025, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el día 29 de enero del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **VIRGINIA CASTILLO PUEBLA,** por lo que se acreditan **11 años, 09 meses y 21 días** laborados **ininterrumpidamente** y **71 años y 26 días de edad,** ya que nació el **21 de mayo de 1954,** según consta en Acta de nacimiento número 01830, del libro 05, con número de folio 3068461, Acta expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 01, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con fecha de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

expedición del 02 de septiembre del 2013.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos **59, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-230/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA VIRGINIA CASTILLO PUEBLA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana **VIRGINIA CASTILLO PUEBLA,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Administrativo Especializado en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al **55%** del último salario de la solicitante, de conformidad con el artículo **59, inciso b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **22, inciso b),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **VIRGINIA CASTILLO PUEBLA.**

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-231/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL RAMOS CASTRO.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL RAMOS CASTRO**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación del

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ciudadano **MIGUEL RAMOS CASTRO,** quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 07 de septiembre del 2021, el ciudadano **MIGUEL RAMOS CASTRO,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 05 de agosto del 2021.

Al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **MIGUEL RAMOS CASTRO,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Auxiliar de Intendente en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 27 de enero de 1995 al 30 de junio de 1999; Intendente en la Dirección de Limpia, del 01 de julio de 1999 al 07 de junio del 2004; Intendente en la Dirección de Aseo Urbano, del 08 de junio del 2004 al 15 de marzo del 2008; Intendente en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 31 de marzo del 2010; Intendente en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 01 de abril del 2010 al 15 de septiembre del 2010; Intendente en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de septiembre del 2010 al 14 de enero del 2011; Intendente en la Dirección de Parques, Plazas y Jardines, del 15 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012; Intendente en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de enero del 2013 al 15 de noviembre del 2015;

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

y como Auxiliar Técnico en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de noviembre del 2015 al 17 de junio del 2025, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 05 de agosto del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **MIGUEL RAMOS CASTRO,** por lo que se acreditan **30 años, 04 meses y 20 días** laborados **ininterrumpidamente**.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-231/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL RAMOS CASTRO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **MIGUEL RAMOS CASTRO,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción I, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción I, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo, y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue al ciudadano **MIGUEL RAMOS CASTRO.**

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-232/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación de la ciudadana **RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO,** quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 10 de diciembre del 2024, la ciudadana **RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso A), fracciones I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 07 de octubre del 2024.

Al tenor del artículo **52**, párrafo segundo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo Pensionatorio, cesarán los efectos de su nombramiento; y con fundamento en el artículo **21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Intendente en la Oficialía del Registro Civil Núm. 03, del 16 de octubre de 1996 al 03 de diciembre del 2002; Auxiliar Administrativo en la Oficialía del Registro Civil Núm. 03, del 04 de diciembre del 2002 al 15 de noviembre

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

del 2015; y como Analista Administrativo en la Oficialía del Registro Civil 03, del 16 de noviembre del 2015 al 17 de junio del 2025, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 07 de octubre del 2024.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO,** por lo que se acreditan **28 años, 08 meses y 01 día** laborados **ininterrumpidamente**. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-232/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana **RUFINA MARGARITA CORTÉS POLANCO,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Analista Administrativo en la Oficialía del Registro Civil 03.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario de la solicitante de conformidad con el artículo **58, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo **21, inciso A), fracción II, inciso a),** del Reglamento de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo **50,** último párrafo, y **52,** primer párrafo, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **RUFINA MARGARITA CORTES POLANCO.**

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS

ACUERDO SO/AC-233/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA PATRICIA DÍAZ MELGAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO J. GUADALUPE OLIVARES REYES.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA PATRICIA DÍAZ MELGAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO J. GUADALUPE OLIVARES REYES**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 05 de junio del 2025; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor de la ciudadana **PATRICIA DÍAZ MELGAR,** en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado **J. GUADALUPE OLIVARES REYES**.

Con fecha 08 de mayo del 2025, la ciudadana **PATRICIA DÍAZ MELGAR,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado **J. GUADALUPE OLIVARES REYES,** de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **65, fracción II, inciso a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por los artículos **27** y **28, fracción II, inciso a),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **35, inciso C),** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 09 de abril del 2025; copia certificada del Acta de matrimonio número 00014, del libro 01, con fecha de inscripción del matrimonio 16 de enero de 1976, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, con número de folio A17 1516432, con fecha de expedición del 17 de diciembre del 2024; copia certificada del Acta de defunción del finado pensionado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de cujus.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Viudez, realizada por la ciudadana **PATRICIA DÍAZ MELGAR**, cónyuge supérstite del finado pensionado **J. GUADALUPE OLIVARES REYES.**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado **J. GUADALUPE OLIVARES REYES,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina en la Dirección de Fomento Agropecuario, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, a partir del 15 de febrero del 2018, mediante Acuerdo SO/AC-404/15-II-2018, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5592, de fecha 11 de abril de 2018, hasta el 05 de diciembre del 2024, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; asimismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana **PATRICIA DÍAZ MELGAR,** beneficiaria del fallecido pensionado.

En consecuencia, se tienen por satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos **65, fracción II, inciso a)**, y **fracción III, inciso c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos **27**, **28, fracción II, inciso a), 29, inciso c),** y **35, inciso C),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se deduce procedente asignar la pensión por Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-233/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA PATRICIA DÍAZ MELGAR, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO PENSIONADO J. GUADALUPE OLIVARES REYES.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana **PATRICIA DÍAZ MELGAR,** cónyuge supérstite del finado pensionado **J. GUADALUPE OLIVARES REYES,** quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

cargo el de Jefe de Oficina en la Dirección de Fomento Agropecuario, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, a partir del 15 de febrero del 2018, mediante Acuerdo SO/AC-404/15-II-2018, de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5592, de fecha 11 de abril de 2018, hasta el 05 de diciembre del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Pensión por Viudez deberá cubrirse al **100%** de la última percepción que hubiere gozado el finado pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos **64, 65, fracción II, inciso a),** y **fracción III, inciso c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos **27**, **28**, **fracción II, inciso a), 29, inciso c)** y **51,** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida copia

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

certificada del presente acuerdo de Cabildo, a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, por conducto de ésta unidad administrativa, se entregue a la ciudadana **PATRICIA DÍAZ MELGAR,** cónyuge supérstite del finado pensionado **J. GUADALUPE OLIVARES REYES.**

SEXTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SÉPTIMO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-234/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DANIEL BRAVO CORIA.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El regidor Salvador Aguilar Rea, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Pensiones, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DANIEL BRAVO CORIA**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, realizó sesión el día 16 de mayo del 2025; entre los asuntos tratados fue expuesto para su presentación, análisis y aprobación el proyecto de dictamen respecto de la solicitud de pensión del ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA**, a efecto de remitir el expediente de pensión a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos autorizado mediante acuerdo SO/AC-120-VII-2022.

Que con fecha 26 de febrero de 2024, el ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA**, por su propio derecho presentó por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, solicitud de Pensión por Jubilación por años de servicio, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y 35 inciso a), del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, el 18 de febrero de 2025, se instaló el Comité Técnico Para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC) de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, en términos del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-40/23-II-2022, de fecha 23 de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

febrero de 2022, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6063 de fecha 13 de abril de 2022.

La Secretaria Técnica del Comité Técnico para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, integró el expediente formado en razón de la solicitud de pensión por jubilación del ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA**, con la documentación anexa a dicha solicitud y que de acuerdo a su actualización es la siguiente:

Acta de nacimiento de quien solicita, Hoja de servicio número DAyF/RH/141/2025, de fecha 13 mayo de 2025 a nombre de **DANIEL BRAVO CORIA**, expedida por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, constancia laboral número DAyF/RH/142/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, a nombre de **DANIEL BRAVO CORIA**, expedida por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 57, y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 21, 34, 35, 38, 45, 46, 48, 49, 50 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y con la finalidad de dar respuesta al escrito de solicitud de pensión de fecha 26 de febrero de 2024, este Comité Técnico Para los Trabajadores del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DANIEL BRAVO CORIA**.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA**, presta sus servicios en este Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Peón del 13 de febrero de 1998 hasta 05 de octubre de 2000, Fontanero del 06 de octubre del 2000 hasta el 20 de enero de 2005, Chofer del 21 de enero 2005 hasta el 27 de mayo del 2009, Jefe de Sección B del 28 de mayo de 2009 hasta el 12 de noviembre de 2015, Jefe de Sección A del 13 de noviembre de 2015 hasta 06 de abril del 2018, fecha en que causo baja y reingreso como Jefe de Sección A del 28 de mayo del 2018 a la fecha.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

investigación que establece el artículo 16 fracción II, del acuerdo SO/AC-120/27-VII-2022, mediante el cual se autoriza el reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA,** por lo que se acreditan **27 años, 2 meses y 24 días** efectivos laborados para este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el artículo 21 inciso a) fracción I, inciso d), del Acuerdo a través del cual se autoriza el reglamento de pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que le corresponde recibir el **85%** de su último salario por concepto de la pensión solicitada, al quedar colmados los requisitos de Ley, siendo procedente conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Cabe señalar, que el artículo DÉCIMO SÉPTIMO, del acuerdo SO/AC-40/23-II-2022 de fecha 23 de febrero de 2022, por el que se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, indica que el pago de las pensiones que correspondan a los Servidores Públicos adscritos a los organismos descentralizados, en el caso que nos ocupa Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, correrá a cargo de este.

Atento a lo anterior, lo procedente es realizar el pago de la pensión solicitada con cargo a la partida destinada para pensiones del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor y cero en contra, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-234/18-VI-2025 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO DANIEL BRAVO CORIA.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA**, quien presta sus servicios en el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al **85%** del último salario del solicitante, conforme al artículo 58 fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y artículo 21 inciso a) fracción I, inciso d), del Acuerdo a través del cual se autoriza el reglamento de pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiéndose realizar el pago con cargo a la partida destinada para Pensiones del Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción XV, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y por el artículo DÉCIMO SÉPTIMO, del acuerdo SO/AC-40/23-II-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, por el que se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. – La cuantía de la Pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, integrándose por el salario, prestaciones y las asignaciones, la cual se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal, para los efectos de su difusión.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita copia certificada del presente Acuerdo a la persona Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para su cumplimiento y notificación a favor del ciudadano **DANIEL BRAVO CORIA.**

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. - Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SEXTO. - Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión Dictaminadora de Pensiones y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-235/18-VI-2025 QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/003/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La M. EN D. Silvia Bello Rendón, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, asistió al Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, para presentar ante el Cabildo el **DICTAMEN CJ/DGC/003/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**, en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y propia, asimismo, expedirá dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos el Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a afianzar el manejo que realicen de los fondos del erario, en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Que los artículos 82 fracciones III y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 54 y 55 fracción XXI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; señalan que son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, el recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de ley; resolver solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido, cuando éstas no excedan del equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Consejería Jurídica y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior.

Con fecha once de junio de la presente anualidad y de conformidad con los artículos 108 fracción II y 111 fracción I del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Consejería Jurídica emitió el Dictamen **CJ/DGC/003/2025-DT**, resolviendo que se acreditó con lo informado por el Tesorero Municipal, y las documentales exhibidas, que la Contribuyente **C. XIMENA ALCALÁ JIMÉNEZ,** realizó pago de más por el pago de derechos, erogando más de lo que debía enterar al Municipio, quedando saldo a su favor por la cantidad **$35,724.40 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.),** lo cual la **Tesorería Municipal acredita mediante la copia simple** del Estado de Movimientos Bancarios generado a través del Portal Web del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Cuernavaca; por lo tanto es procedente que la Tesorería lleve a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución del recurso en comento.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-235/18-VI-2025 QUE AUTORIZA EL DICTAMEN CJ/DGC/003/2025-DT, EMANADO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN MATERIA DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el dictamen número **CJ/DGC/003/2025-DT**, emitido por la Consejería Jurídica, correspondiente a la devolución de impuestos por pago excedente de derechos, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 55 fracción XXI y 108 fracción II del reglamento de gobierno y la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a la Persona Titular de la Tesorería

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Municipal a efecto de llevar a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución del recurso económico, que asciende a la cantidad de **$35,724.40 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.),** pago de más a favor de la Contribuyente **C. XIMENA ALCALÁ JIMÉNEZ,** mediante cheque, preferentemente con las leyendas "No Negociable" y/o "Para Abono en cuenta del Titular", lo anterior a efecto de evitar caer en supuesto de responsabilidades administrativas por parte de las áreas involucradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación en sesión de cabildo.

TERCERO. – Se instruye a la Tesorería Municipal, realice todos los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SO/AC-236/18-VI-2025 QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, UBICADO EN CALLE MINERÍA NÚMERO 42, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOMA BONITA, CON UNA SUPERFICIE DE 12,559 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA LOS TRABAJADORES.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38 FRACCIONES XXVII Y XLII, 41 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

La Síndica Municipal Lic. **Paula Trade Hidalgo**, Síndica Municipal presentó ante el Cabildo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, UBICADO EN CALLE MINERÍA NÚMERO 42, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOMA BONITA, CON UNA SUPERFICIE DE 12,559 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA LOS TRABAJADORES, A CARGO DE LA LIC. PAULA TRADE HIDALGO, SÍNDICA MUNICIPAL**, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Que el municipio de Cuernavaca es una entidad de carácter público, esta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio, el cual administrará conforme a las leyes respectivas y tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia; que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad del municipio organizar su régimen interior, su organización política y administrativa; que dentro de sus fines está la obligación de garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, el desarrollo sustentable y la salud de las personas.

De igual forma, el artículo constitucional citado con anterioridad, otorga a los municipios la potestad de regular con autonomía todos aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas que resulten adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa como sus competencias constitucionales exclusivas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 8 y 9 párrafo quinto de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 4, 38, fracciones IX, XXVII, XLII y LX, 41 fracción VIII y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, al Ayuntamiento de Cuernavaca le corresponde proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local le corresponden, entre ellas la prestación de los servicios públicos y la realización y promoción de obras públicas y demás obra que permita satisfacer las necesidades de la comunidad, así como donar bienes inmuebles propiedad del Municipio cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público para ello, en cuyo caso será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo para autorizar la donación.

Que, de conformidad con lo anterior, los artículos 26 BIS y 26 TER de la citada Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establecen el procedimiento para que los ayuntamientos puedan desincorporar bienes inmuebles del régimen de dominio público, como lo son bienes destinados al uso público, entre los que se incluyen parques o edificios para convertirlos en bienes de dominio privado, permitiendo su enajenación a

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

título oneroso o gratuito por medio de la donación correspondiente.

Que, de conformidad con el ACUERDO SO/AC-26/01-I-2025, aprobado por los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Presidente Municipal, José Luis Urióstegui Salgado y la Síndica Municipal Paula Trade Hidalgo, con la finalidad de llevar a cabo el buen funcionamiento de la administración pública municipal, se les dota con facultades de apoderado legal, a efectos de que puedan celebrar, en nombre del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, todos los actos e instrumentos jurídicos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz presentación de los servicios públicos municipales.

Que, el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, es un programa prioritario del Gobierno Federal que se creó para la construcción de viviendas destinadas a los trabajadores que se encuentran en el rango de entre uno y dos salarios mínimos, sector de trabajadores que el día de hoy tiene registrada una demanda potencial de 18551 trabajadores con la necesidad de adquirir una vivienda.

En relación con lo anterior, en el Estado de Morelos, existe un rezago considerable en materia de vivienda que asciende a la cantidad de 117,548 viviendas, según el Censo de Población y Vivienda del año 2020, cantidad que día con día se incrementa derivado a la poca disponibilidad de vivienda para los trabajadores de menores ingresos, principalmente en el municipio de Cuernavaca, en donde se concentra la mayor actividad económica de esta entidad federativa.

Que, por medio del oficio con número de folio **DRMOR/AT/58/2025** suscrito por el Licenciado Cesar Ramón Uscanga Mendoza, en su carácter de Gerente Técnico de la Delegación Regional Morelos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), recibido en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se requiere se someta a la aprobación del Cabildo, la donación a favor del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de la propiedad del Ayuntamiento, ubicado en **Calle Minería número 42, en la colonia Lázaro Cárdenas, Loma Bonita**, con una superficie de **12,559 metros cuadrados**.

En ese tenor, y de conformidad con todo lo debidamente expuesto y fundado por medio del presente, se considera urgente la donación del inmueble indicado, pues responde a una necesidad social apremiante y se

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

justifica considerando el contexto socioeconómico y las disposiciones legales aplicables, incluyendo lo previsto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

El sector trabajador representa una parte significativa de la población económicamente activa, que además enfrenta dificultades para acceder a soluciones habitacionales debido a sus limitados ingresos.

La construcción de viviendas asequibles a través de INFONAVIT en el terreno que se propone su donación, atendería directamente esta necesidad, contribuyendo al bienestar social y al derecho humano a una vivienda adecuada, reconocido en el artículo 4 de la Constitución Mexicana. Este programa, impulsado por los gobiernos federal y estatal, prioriza a sectores vulnerables, ofreciendo viviendas con mensualidades que no superan el 30% de sus ingresos. La desincorporación del terreno permitiría al Ayuntamiento de Cuernavaca contribuir activamente a este esfuerzo coordinado, fortaleciendo la colaboración interinstitucional para atender las necesidades habitacionales de la población además de que la construcción de viviendas en el terreno desincorporado generaría beneficios sociales y económicos directos, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, reduciendo la precariedad habitacional y promoviendo la estabilidad familiar, además de impulsar la creación de empleos directos e indirectos en el sector de la construcción, beneficiando a la economía local de Cuernavaca, donde el programa nacional de vivienda prevé una inversión de 600 mil millones de pesos para un millón de viviendas.

La ubicación del terreno en la Colonia Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, permite integrarlo a los planes de desarrollo urbano de Cuernavaca, asegurando un crecimiento ordenado y la provisión de servicios básicos para los futuros habitantes, en línea con las evaluaciones requeridas por las autoridades de desarrollo urbano y catastro. Ello justifica la necesidad social con la alta demanda de vivienda para trabajadores de bajos ingresos, demostrando que el inmueble no está destinado a un servicio público esencial ni tiene valor arqueológico, histórico o artístico, según lo evaluado por las autoridades de desarrollo urbano y catastro, por lo que se requiere el acuerdo de al menos dos terceras partes de los miembros del cabildo, garantizando que la decisión refleje un consenso sobre su beneficio social.

Además, la donación del terreno al INFONAVIT para construir viviendas

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

asequibles para los trabajadores, contribuiría a reducir la desigualdad en Cuernavaca, donde muchas familias de bajos ingresos viven en condiciones precarias o en asentamientos informales, promoviendo la inclusión social y el desarrollo equitativo, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible y las políticas públicas de Morelos.

En conclusión, la desincorporación del terreno en Calle Minería número 42, Colonia Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, para su donación al INFONAVIT responde a una necesidad social urgente de proporcionar vivienda digna a 18,551 trabajadores con ingresos de uno a dos salarios mínimos en Cuernavaca, y que se alinea con programas nacionales y estatales de vivienda, impulsa el desarrollo económico local, en pleno cumplimiento de los requisitos legales dispuestos por la normativa vigente aplicable, consolidando el compromiso del Ayuntamiento de Cuernavaca con el bienestar social y el desarrollo sostenible de la comunidad.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 10 votos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SO/AC-236/18-VI-2025 QUE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, UBICADO EN CALLE MINERÍA NÚMERO 42, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOMA BONITA, CON UNA SUPERFICIE DE 12,559 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba, la desincorporación del predio municipal ubicado en Calle Minería número 42, Colonia Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 12,559 metros cuadrados, del régimen de dominio público al régimen de dominio privado.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la donación del predio desincorporado a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para la construcción de viviendas asequibles destinadas a trabajadores con ingresos de uno a dos salarios mínimos, en cumplimiento del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar y en atención a la necesidad social de vivienda digna en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal, José Luis Urióstegui Salgado, y a la Síndica Municipal, Paula Trade Hidalgo, en su calidad de apoderados legales, a realizar los actos jurídicos necesarios para formalizar la desincorporación y donación del predio, incluyendo la suscripción de los instrumentos legales correspondientes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena notificar este acuerdo al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio, a la Dirección de Catastro y a las demás autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Sindicatura Municipal; así como a las demás dependencias de este ayuntamiento, realicen todos los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de cabildo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SE/AC-237/24-VI-2025 QUE REFORMA LOS ACUERDOS SO/AC-111/9-IV-2025. QUE REFORMA EL DIVERSO SO/AC-43/29-I-2025 QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SO/AC-112/9-IV-2025 QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y SO/AC-152/23-IV-2025, QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6434, CUARTA SECCIÓN Y 6437, SEGUNDA SECCIÓN, EL 04 DE JUNIO DE 2025 Y EL 11 DE JUNIO DE 2025, RESPECTIVAMENTE.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15 Y 38 FRACCIÓN LXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Arq. Demetrio Chavira de La Torre, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asistió al Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, para presentar ante el Cabildo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA LOS ACUERDOS SO/AC-111/9-IV-2025, QUE REFORMA EL DIVERSO SO/AC-43/29-I-2025 QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SO/AC-112/9-IV-2025 QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6434, CUARTA SECCIÓN, EL 04 DE JUNIO DE 2025,** en los siguientes términos:

"CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca es una entidad de carácter público, esta investido de personalidad jurídica, cuenta con patrimonio propio, el cual administrará conforme a las leyes respectivas y tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia; que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es facultad del municipio organizar su régimen interior, su organización política y administrativa; que dentro de sus fines está la obligación de garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, el desarrollo sustentable y la salud de las personas.

De igual forma, el artículo constitucional citado con anterioridad, otorga a los municipios la potestad de

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

regular con autonomía todos aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas que resulten adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa como sus competencias constitucionales exclusivas.
Que mediante acuerdo SO/AC-112/9-IV-2025 de fecha 9 de abril de 2025, en su artículo primero autoriza el Programa Anual de Obra Pública en Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes obras: ----------

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DE CALLE VIEJA	TZOMPANTLE SUR	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$6,020,000.00
2	REENCARPETAMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AVENIDA CHALMA (DE CALLE RIO TENANGO A CALLE LOMAS PINAR).	LOMAS TETELA Y HACIENDA TETELA	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$9,280,000.00
3	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA GLORIETA DE CHAPULTEPEC (LA LUNA) EN AV. PLAN DE AYALA	CONDOMINIO CUAUHNAHUAC Y CHAPULTEPEC	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$4,700,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN DE LA PRIVADA QUEVEDO	LOMA DEL AGUILA	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$1,100,000.00
5	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA MIGUEL GÓMEZ.	EJIDOS DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$900,000.00
6	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL EN CALLE EL EJIDO	EJIDOS DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$500,000.00

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
7	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA AVENIDA ESTADO DE PUEBLA	LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y LÁZARO CÁRDENAS LOMA BONITA	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$6,000,000.00
8	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE LOMA TZOMPANTLE	TZOMPANTLE NORTE	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$7,000,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL EN CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ	POBLADO DE ACAPANTZINGO Y ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$7,000,000.00
10	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE CEDROS	LOMAS DE CHAMILPA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$3,000,000.00
11	REHABILITACIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE	LAS GRANJAS	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$1,500,000.00
12	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE LAURO ORTEGA 2DA ETAPA	AHUEHUETITLA, TLAQUILTOMPAN	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$4,500,000.00
13	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE NUEVA INGLATERRA Y NUEVA CHINA	LOMAS DE CORTES Y RINCON DEL VALLE	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$4,505,000.00
14	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CRUCERO DE LAS CALLES NAYARIT Y FICUS	PUERTA DEL SOL, FLORES MAGON SEGUNDO FRACC. Y FLORES MAGON QUINTO FRACC.	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	$3,055,000.00

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
15	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES PLANETAS Y COMETA	EL UNIVERSO	ANTONIO BARONA ROJAS	$2,000,000.00
16	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CANCHAS DEPORTIVAS DE LAS COLONIAS LOMAS DE CORTES Y VICENTE ESTRADA CAJIGAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE CORTES , VICENTE ESTRADA CAJIGAL	EMILIANO ZAPATA SALAZAR, VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$1,440,000.00
TOTAL DE RECURSOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				$62,500,000.00

Que derivado de las factibilidades y los estudios solicitados, se determinó que la obra CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES PLANETAS Y COMETA, COLONIA EL UNIVERSO, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA ROJAS se encuentra en zona natural protegida y la obra REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CANCHAS DEPORTIVAS DE LAS COLONIAS LOMAS DE CORTES Y VICENTE ESTRADA CAJIGAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DE LAS COLONIAS UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE CORTES , VICENTE ESTRADA CAJIGAL, DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA SALAZAR Y VICENTE GUERRERO SALDAÑA no cuenta con la certeza jurídica, en ese sentido, es necesario se autorice la cancelación de los proyectos: ----------

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES PLANETAS Y COMETA	EL UNIVERSO	ANTONIO BARONA ROJAS	$2,000,000.00

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

2	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CANCHAS DEPORTIVAS DE LAS COLONIAS LOMAS DE CORTES Y VICENTE ESTRADA CAJIGAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE CORTES , VICENTE ESTRADA CAJIGAL	EMILIANO ZAPATA SALAZAR, VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$1,440,000.00

Así mismo, se propone la aprobación de los siguientes proyectos que sustituirán a los cancelados: ----------

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BUGAMBILIAS (DE LOS MAESTROS)	LIMONES	ANTONIO BARONA ROJAS	$2,700,000.00
2	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CANCHA DEPORTIVA EN COLONIA VICENTE ESTRADA CAJIGAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$740,000.00

Que no se omite señalar que la redistribución del recurso autorizado, con la modificación de obras propuesta es igual al autorizado inicialmente, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla: ----------

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DE CALLE VIEJA	TZOMPANTLE SUR	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$6,020,000.00
2	REENCARPETAMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AVENIDA CHALMA (DE CALLE RIO TENANGO A CALLE LOMAS PINAR).	LOMAS TETELA Y HACIENDA TETELA	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$9,280,000.00

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
3	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA GLORIETA DE CHAPULTEPEC (LA LUNA) EN AV. PLAN DE AYALA	CONDOMINIO CUAUHNAHUAC Y CHAPULTEPEC	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$4,700,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN DE LA PRIVADA QUEVEDO	LOMA DEL AGUILA	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$1,100,000.00
5	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA MIGUEL GÓMEZ.	EJIDOS DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$900,000.00
6	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR PEATONAL EN CALLE EL EJIDO	EJIDOS DE ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$500,000.00
7	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA AVENIDA ESTADO DE PUEBLA	LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y LÁZARO CÁRDENAS LOMA BONITA	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$6,000,000.00
8	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE LOMA TZOMPANTLE	TZOMPANTLE NORTE	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$7,000,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LINEAL EN CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ	POBLADO DE ACAPANTZINGO Y ACAPANTZINGO	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	$7,000,000.00
10	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CALLE CEDROS	LOMAS DE CHAMILPA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$3,000,000.00
11	REHABILITACIÓN DEL TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE	LAS GRANJAS	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$1,500,000.00

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
12	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE LAURO ORTEGA 2DA ETAPA	AHUEHUETITLA, TLAQUILTOMPAN	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$4,500,000.00
13	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE NUEVA INGLATERRA Y NUEVA CHINA	LOMAS DE CORTES Y RINCON DEL VALLE	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$4,505,000.00
14	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CRUCERO DE LAS CALLES NAYARIT Y FICUS	PUERTA DEL SOL, FLORES MAGON SEGUNDO FRACC. Y FLORES MAGON QUINTO FRACC.	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	$3,055,000.00
15	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BUGAMBILIAS (DE LOS MAESTROS)	LIMONES	ANTONIO BARONA ROJAS	$2,700,000.00
16	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CANCHA DEPORTIVA EN COLONIA VICENTE ESTRADA CAJIGAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$740,000.00
TOTAL DE RECURSOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				$62,500,000.00

Que mediante acuerdo SO/AC-152/23-IV-2025 de fecha 23 de abril de 2025, en su artículo primero autoriza la adecuación al Programa Anual de Obra Pública en Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, por lo que, atendiendo a situaciones emergentes ocasionadas por el temporal de lluvias principalmente, entre otros factorie se propone la Adición al Programa Anual de Obras Públicas, en el Programa de Recursos Fiscales 2025, las siguientes obras emergentes:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

OBRAS EMERGENTES DE RECURSOS FISCALES 2025				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	REHABILITACIÓN DE PARQUE DE SAN ANTÓN (SKATEPARK)	SAN ANTÓN	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$1,445,537.90
2	REHABILITACIÓN PARCIAL DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. UNIVERSIDAD	LIENZO CHARRO, PUEBLO DE CHAMILPA Y BUENA VISTA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$1,309,801.91
3	MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PASEO RIBEREÑO DE	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$568,588.38
TOTAL DE RECURSOS FISCALES				$3,323,928.19

Que mediante memorándum PM/029-05-2025, signado por el Lic. José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal, solicita la integración de obras relacionadas con agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación de calles y avenidas, al programa Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM) que en total sumen la cantidad aproximada de $8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En consecuencia, se solicita la Adición al Programa Anual de Obras Públicas, en el Programa Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM - 2025), las siguientes obras: ----------

FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM- 2025)				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	REHABILITACIÓN PARCIAL DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE DOS.	CONDOMINIO CHAPULTEPEC	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$821,248.85

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

2	SEÑALETICA PARA PROTECCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN BOULEVARD CUAUHNÁHUAC (PARQUE ALAMEDA SOLIDARIDAD) Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN AVENIDA SAN DIEGO	VICENTE ESTRADA CAJIGAL, REVOLUCIÓN Y DELICIAS	VICENTE GUERRERO SALDAÑA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y ANTONIO BARONA ROJAS	$233,886.38
3	REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE VIRREYES.	BONDIES	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$1,656,346.30
4	CONSTRUCCIÓN DE REJILLA Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE AGUASCALIENTES	CONDOMINIO CHAPULTEPEC	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$980,131.69
5	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOS MAGUEYES / AV. LOMAS TZOMPANTLE	TZOMPANTLE SUR	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$1,276,439.45
6	REHABILITACIÓN DEL TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE TRES CRUCES.	LOS RAMOS	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$1,162,863.96
7	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, DRENAJE SANITARIO Y LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE GUADALUPE VICTORIA (ENTRE AV. JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN Y CALLE MATAMOROS)	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$1,869,083.37
TOTAL DE RECURSOS FISCALES				$8,000,000.00

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SE/AC-237/24-VI-2025 QUE REFORMA LOS ACUERDOS SO/AC-111/9-IV-2025. QUE REFORMA EL DIVERSO SO/AC-43/29-I-2025 QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; SO/AC-112/9-IV-2025 QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, Y SO/AC-152/23-IV-2025, QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 6434, CUARTA SECCIÓN Y 6437, SEGUNDA SECCIÓN, EL 04 DE JUNIO DE 2025 Y EL 11 DE JUNIO DE 2025, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los numerales 15 y 16 y se adicionan los numerales 17 y 18 de la tabla perteneciente al artículo primero, del acuerdo SO/AC-112/9-IV-2025 que autoriza la adecuación al Programa Anual de Obra Pública en Cuernavaca, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del estado de Morelos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

COMPLEMENTO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS 2025				
OBRAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA EN MUNICIPIOS				
No.	**NOMBRE DE LA OBRA**	**COLONIA**	**DELEGACIÓN**	**MONTO**
1 a la 14. …				
15	Derogada			
16	Derogada			
17	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE BUGAMBILIAS (DE LOS MAESTROS)	LIMONES	ANTONIO BARONA ROJAS	$2,700,000.00
18	REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CANCHA DEPORTIVA EN COLONIA VICENTE ESTRADA CAJIGAL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	VICENTE ESTRADA CAJIGAL	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	$740,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los numerales 59, 60 y 61, a la tabla del artículo primero, del **ACUERDO SO/AC-152/23-IV-2025. QUE AUTORIZA LA ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS,** en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- …

COMPLEMENTO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS 2025				
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN 2025)				
No.	**NOMBRE DE LA OBRA**	**POBLADO / COLONIA / LOCALIDAD**	**DELEGACIÓN**	**MONTO**
1 a la 58. ...				

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

COMPLEMENTO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS 2025				
59	REHABILITACIÓN DE PARQUE DE SAN ANTÓN (SKATEPARK)	SAN ANTÓN	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$1,445,537.90
60	REHABILITACIÓN PARCIAL DE DRENAJE SANITARIO Y PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA AV. UNIVERSIDAD	LIENZO CHARRO, PUEBLO DE CHAMILPA Y BUENA VISTA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$1,309,801.91
61	MITIGACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PASEO RIBEREÑO DE	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$568,588.38
				$207,267,510.77
TOTAL RECURSOS FISCALES 2025				$207,267,510.77
TOTAL GENERAL				$276,510,664.63

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una tabla al artículo primero, del Acuerdo **SO/AC-111/9-IV-2025. QUE REFORMA EL DIVERSO SO/AC-43/29-I-2025 QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA EN CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL LISTADO DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,** en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. …

CONSTRUCCIÓN DE TANQUES ELEVADOS DE AGUA POTABLE		
NO.	**NOMBRE**	**MONTO**
1 a la 05. …		
Obras de cambio de líneas de conducción y distribución de Agua Potable		

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Núm.	Nombre de la Obra	Costo Aproximado sin IVA
…	…	…

FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM- 2025)				
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COLONIA	DELEGACIÓN	MONTO
1	REHABILITACIÓN PARCIAL DEL DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE DOS.	CONDOMINIO CHAPULTEPEC	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$821,248.85
2	SEÑALETICA PARA PROTECCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN BOULEVARD CUAUHNÁHUAC (PARQUE ALAMEDA SOLIDARIDAD) Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN AVENIDA SAN DIEGO	VICENTE ESTRADA CAJIGAL, REVOLUCIÓN Y DELICIAS	VICENTE GUERRERO SALDAÑA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y ANTONIO BARONA ROJAS	$233,886.38
3	REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE VIRREYES.	BONDIES	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$1,656,346.30
4	CONSTRUCCIÓN DE REJILLA Y DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE AGUASCALIENTES	CONDOMINIO CHAPULTEPEC	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$980,131.69
5	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LOS MAGUEYES / AV. LOMAS TZOMPANTLE	TZOMPANTLE SUR	PLUTARCO ELÍAS CALLES	$1,276,439.45
6	REHABILITACIÓN DEL TANQUE SUPERFICIAL DE AGUA POTABLE TRES CRUCES.	LOS RAMOS	EMILIANO ZAPATA SALAZAR	$1,162,863.96
7	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, DRENAJE SANITARIO Y LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE GUADALUPE VICTORIA (ENTRE	CENTRO	BENITO JUÁREZ GARCÍA	$1,869,083.37

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

	AV. JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN Y CALLE MATAMOROS)			
TOTAL DE RECURSOS FISCALES				$8,000,000.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; así como a las demás dependencias de este ayuntamiento, realicen todos los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo de cabildo.

CUARTO.- La autorización y realización de las obras aprobadas en el presente Acuerdo, se encuentran supeditadas a la aprobación de las modificaciones que previamente realice el Congreso del Estado de Morelos, respecto al FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM-2025**)**.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

ACUERDO SE/AC-238/24-VI-2025 QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PLANILLA VINO DEL POBLADO DE CHIPITLÁN A TRAVÉS DE LAS C.C. CINTHYA ARRIEGA HERRERA Y ADRIANA HERNÁNDEZ ANTÚNEZ, PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/47/2025-1.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 38, 41, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El presidente Municipal José Luis Urióstegui Salgado, en su carácter de Presidente de la Junta Electoral Municipal de Cuernavaca, presentó a consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PLANILLA VINO DEL POBLADO DE CHIPITLÁN A TRAVÉS DE LAS C.C. CINTHYA**

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ARRIEGA HERRERA Y ADRIANA HERNÁNDEZ ANTÚNEZ, PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/47/2025-1, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN.
RECURRENTE: PLANILLA VINO DEL POBLADO DE CHIPITLÁN A TRAVÉS DE LA C. ADRIANA HERNÁNDEZ ANTUNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos
Convocatoria: Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos 2025-2027.
Junta Electoral Junta Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos.
Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
SCJN/Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuernavaca, Morelos a 24 de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS los autos para resolver la ampliación de agravios del recurso al recurso de revisión interpuesto en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, recurso de revisión promovido por la Planilla Vino, del Poblado de Chipitlán, por conducto de la C. ADRIANA HERNÁNDEZ ANTUNEZ, en su calidad de candidata suplente y con fundamento en lo previsto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, del mismo modo por lo establecido en sus diversos artículos 2, que establece los derechos de pueblos y comunidades indígenas, así como el artículo 16, mismo que refiere el principio de legalidad, y al artículo 115 mismo que establece la Autonomía del Municipio, refiriéndose en su gestión política,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

administrativa y financiera, así como lo previsto en los artículos 2 Bis y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en concordancia con lo establecido por el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y con fundamento en lo que establece la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 104, 105 y 106, se resuelve el medio de impugnación interpuesto por la Planilla Vino del Poblado de Chipitlán, por conducto de la C. ADRIANA HERNÁNDEZ ANTUNEZ, candidata suplente consistente en el recurso de revisión que prevé el artículo 106 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Emisión de la Convocatoria. Con fecha 20 de febrero de 2025, se publicó en la página del ayuntamiento de Cuernavaca la Convocatoria para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos 2025-2027, misma que estableció los requisitos mínimos establecidos por el artículo 106 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; como lo es la forma y plazo para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, las normas que regirán el proceso electoral, los términos y requisitos para el registro de ciudadanos; así como también estableció los lineamientos para la postulación de candidatos mediante el principio de paridad de género y para la aplicación de acciones afirmativas correspondientes en las elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales, con las directrices dadas por la Acción de Inconstitucionalidad 54/2022, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Jornada Electoral. Tal como lo marca la convocatoria la jornada electoral para la elección de Autoridades Auxiliares en el Municipio de Cuernavaca, Morelos se llevó a cabo el día 23 de marzo de la presente anualidad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, respecto al poblado de Chipitlán, se instalaron las siguientes casillas:

- Casilla Básica, secciones 375, 381, 382 y 383
- Casilla Contigua 1, secciones 385, 386, 612, 907, 921, 922, 956 y 957

Posteriormente, siendo las 18:32 horas, del mismo día; 23 de marzo de 2025, llegó a la Junta Electoral, el paquete electoral de la Casilla Básica, con el acta por fuera del paquete; misma que mostraba la siguiente votación:

PLANILLA (COLOR)	NÚMERO DE VOTOS
AZUL	476

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

ROSA	256
DORADA	237
ROJA	88
VINO	85
BLANCA	10

En seguida, siendo las 19:02 horas, llegó a la Junta Electoral, el paquete de la Casilla Contigua 1, con el acta por fuera del paquete; misma que mostraba la siguiente votación: ---------

PLANILLA (COLOR)	NÚMERO DE VOTOS
DORADA	41
ROSA	134
ROJA	61
BLANCA	30
VINO	263
AZUL	**454**

III. Cómputo. Una vez que se recibieron todos los paquetes electorales de la elección de autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, con fundamento en lo previsto por el artículo 44 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares de Cuernavaca, la Junta Electoral realizó el cómputo de la votación por poblado; derivado de los cómputos realizados por la Junta Electoral, se declaró como vencedora en la comunidad de Chipitlán a la Planilla Azul, derivado de los siguientes resultados: ----------

CHIPITLAN

No.	TITULAR	SUPLENTE	PLANILLA COLOR	B	C1	TOTAL VOTOS POR PLANILLA
1	ARTURO SANCHEZ LOPEZ	ADRIANA CARDOSO CAPISTRAN	ROJO	88	61	149
2	ALAN GALICIA CANDANEDO	BLANCA ESTELA CABRERA BRITO	BLANCO	10	30	40
3	NESTOR ARTURO BALDERAS ELISEA	MARIA GUADALUPE PANIAGUA GARNICA	DORADA	237	41	278
4	**EDWIN JOSE GOMEZ MARTINEZ**	**ANDREA LANDA SANCHEZ**	**AZUL**	**476**	**454**	**930**
5	VICTOR MANUEL HERNANDEZ ROMAN	ADRIANA HERNANDEZ ANTUNEZ	VINO	85	263	348
6	CATALINA MARTINEZ CASTILLO	MYRIAM ENRIQUEZ VAZQUEZ	ROSA	256	134	390
			NULOS	16	18	34
	VOTOS POR CASILLA			1168	1001	**2169**

IV. Medio de Impugnación.

Con fecha 26 de marzo de la presente anualidad, las promoventes presentaron escrito de demanda de Recurso de Inconformidad, por el cual, impugnaron la elección de Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán.

En la misma fecha, la Magistrada Presidenta del TEEM, emitió acuerdo ante la Secretaría General, mediante el cual ordenó integrar y registrar en sus términos el escrito presentado por las

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

promoventes, y se le asignó el número de expediente TEEM/RIN/01/2025-SG; así mismo se le dio vista al pleno del Tribunal para su pronunciamiento.

El día 27 de marzo de los presentes, el TEEM, mediante Acuerdo Plenario; decide reencauzar el medio de impugnación presentado por las promoventes, debido a que a su consideración; no se había agotado el principio de definitividad; esto porque no se agotó el recurso de revisión previsto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, el TEEM reencauza dicho medio de impugnación con el fin de que sea el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos quien en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

El Ayuntamiento de Cuernavaca, en cumplimiento al reencauzamiento del medio de impugnación dio el tratamiento que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los numerales 325, 326, 327, 328, para lo cual el cabildo de Cuernavaca emitió sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106, de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

V.- Resolución combatida.

Mediante escrito presentado ante este Ayuntamiento, el catorce de abril de dos mil veinticinco, las ciudadanas Cinthya Arriaga Herrera y Adriana Hernández Antúnez, en sus calidades respectivas de representante y candidata suplente de la planilla “vino” interpusieron el medio de impugnación en contra de la resolución emitida por el cabildo de Cuernavaca, de fecha seis de abril de dos mil veinticinco.

Situación por la que el Ayuntamiento de Cuernavaca, procedió a dar el trámite que a derecho corresponde, dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, actuaciones que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, valido y continuo así con el procedimiento que a derecho correspondió.

El siete de mayo la ponencia instructora radicó el trámite del presente Juicio local, admitiéndolo únicamente por la promovente Adriana Hernández Antúnez, al cumplir con los requisitos que refiere el artículo 340 del Código Electoral, asimismo, tuvo por presentado al C. Edwin Josué Gómez Martínez, el escrito presentado en tiempo y forma ante este Ayuntamiento el dieciséis de abril de la presente anualidad, en su calidad de tercero interesado.

Con fecha nueve de mayo declaró el incumplimiento por la segunda promovente la ciudadana Cinthya Arriaga Herrera, a la prevención que se le formuló por medio del auto de fecha

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

siete de mayo, por lo que el pleno del Tribunal de pronuncio y desecho la demanda únicamente por cuanto a esta promovente.

El dieciséis de mayo, la ponencia instructora requirió a la Sindica Municipal, remitiera copias certificadas del expediente completo del recurso de inconformidad que en su momento interpusieron las ciudadanas Cinthya Arriaga Herrera y Adriana Hernández Antúnez, y que el pleno del TEEM reencauzo a este Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo.

Mediante auto de fecha veintiséis de mayo, declaro el cumplimiento dado por la Sindica Municipal a requerimiento de fecha dieciséis de mayo, asimismo, mediante el auto del que se trata ordeno poner a disposición o informar y con ello hacer del conocimiento de la parte actora las documentales enviadas en por la Sindica Municipal, esto a efecto de que la promovente realizara manifestaciones conducentes, y en fecha tres de junio, se declaró la falta de contestación de la parte actora a la vista hecha por esa autoridad de las documentales enviadas por la síndica, declarando por precluido su derecho de manifestarse por cuanto a dichas documentales.

Con fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, la ponencia instructora en el asunto, cerro instrucción para efectos de que se procediera a dictar sentencia en el presente asunto, la cual fue dictada el diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

VI.- cumplimiento a la sentencia

El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se recepcionó por autoridades responsables la sentencia definitiva en el expediente TEEM/JDC/47/2025-1, en la que se revoca la sentencia dictada por estas autoridades de fecha seis de abril.

Por lo que, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se notificó a la C. Adriana Hernández Antúnez, los oficios identificados como SA/DACCP/017/06/2025, SA/DACCP/018/06/2025 y SA/DACCP/019/06/2025, mismos que contienen la información solicitada por la ciudadana antes mencionada en escrito de solicitud de fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad.

La notificación de los tres oficios descritos en el párrafo que antecede fue realizada el diecinueve de junio de la presente anualidad a las doce horas, mediante la cual se le otorgó un término de veinticuatro horas a partir de la recepción de la notificación, para que con la información y documentales proporcionadas en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de junio, la actora se pronunciara por cuanto a

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

nuevos agravios en el Juicio que nos ocupa.

Una vez transcurridas las veinticuatro horas, otorgadas a la ciudadana Adriana Hernández Antúnez, mediante notificación antes citada se certifica que; sí el término inicio el diecinueve de junio a las doce hora con cero minutos, concluyó el veinte de junio a las doce horas con cero minutos, por lo que, de lo que consta en los sellos de recibido la ciudadana Adriana Hernández Antúnez, presento el escrito identificado como "ampliación agravios recurso de revisión", en la Presidencia Municipal el veinte de junio a las doce horas con tres minutos, posterior presento el mismo día el escrito en mención en la Sindicatura a las doce horas con seis minutos, y por último se tiene por presentado el escrito materia de la presente resolución en la Secretaría de Ayuntamiento a las doce horas con nueve minutos, por lo que se tiene el cumplimiento recibido en forma pero no en tiempo por haberlo presentarlo de manera extemporánea.

Asimismo, el mismo veinte de junio este Ayuntamiento cierra instrucción y procede a emitir la siguiente resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: El ayuntamiento es competente para resolver respecto al presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido por el artículo 106 Fracción V inciso f) de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a la letra establece lo siguiente:

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

(Énfasis propio)

II. FORMA: El escrito por el cual se presenta el medio de impugnación cumple con los requisitos de forma, debido a que: 1) se formuló por escrito y es firmado por la promovente, 2) señala diversos agravios que formula de acuerdo a la información proporcionada mediante oficios identificados como SA/DCCPyD/017/06/2025, SA/DCCPyD/018/06/2025 y SA/DCCPyD/019/06/2025, y 4) presenta los hechos que sirven de antecedentes.

III. OPORTUNIDAD: Se cumple con dicho requisito, debido a que la promovente dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento mediante el cual se otorga un término de veinticuatro horas para efecto de que la promovente con la información proporcionada ampliara o formulara nuevos agravios al recurso

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

apelación de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad; situación que no ocurrió por cuanto a la presentación en tiempo, ya que la promovente presenta el escrito tres minutos posteriores a la hora de su término, por lo que se tiene parcialmente cumpliendo con los requisitos de oportunidad que establece el artículo 106 Fracc. V, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal; mismo que a la letra establece lo siguiente:

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

Es importante mencionar en este apartado, que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, declaró en el apartado 6 y 7 de los antecedentes de la resolución de mérito, que la parte actora tuvo conocimiento de las documentales anexas al Informe Justificativo emitido por la Sindica Municipal, situación de la que aconteció la falta de manifestación por la parte actora, o falta de interés en el asunto, situación que llevo al Tribunal de marras a señalar en acuerdo de fecha tres de junio, que la actora no dio contestación a la vista que se le ordenó desahogar por medio del auto citado, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo valer en un momento procesal oportuno, es decir, que las manifestaciones al respecto del informe y documentales que se hicieron de su conocimiento, no manifestó desacuerdo o inconformidad alguna por la información y manifestaciones realizadas en dicho informe signado por la Síndico Municipal por lo que, bajo este contexto deberá tomarse en cuenta este antecedente para el análisis en el apartado que corresponda a la presente resolución.

IV. LEGITIMACIÓN: Este requisito se colma debido a que según lo establecido por el artículo 106 Fracción V, inciso e), podrá interponer el recurso de revisión exclusivamente el candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal.

Debido a lo anterior, es procedente que este Ayuntamiento realice el siguiente:

ESTUDIO DE FONDO

I. ADMISIÓN Y/O DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido por el artículo 106 Fracción V, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal; en el recurso de revisión se ofrecerán únicamente las pruebas técnicas y documentales; que a continuación, se procede al análisis de la procedencia o no de las pruebas que se ofrecen en el escrito

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

presentado ante este Ayuntamiento el veinte de junio de la presente anualidad, presentadas como medios de pruebas en su escrito de ampliación de agravios a recurso de revisión, se tiene que la parte actora enuncia y presenta las siguientes:

1. La documental pública consistente en original de memorándum con número SA/DACCPyD/017/06/2025 y sus anexos en 8 fojas, los anexos son copia certificada de la minuta de la sesión extraordinaria de la Junta Electoral Municipal, de Cuernavaca, copia certificada del oficio sin número 22 de marzo de 2025, y "recibido por el ayuntamiento" a las 13:05 y copia certificada del oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2025 y "recibido por el ayuntamiento" a las 13:10.
2. La documental pública; consistente en original del memorándum con número SA/DACCPyD/018/06/2025 en 1 foja.
3. La documental pública; consistente en original del memorándum con número SA/DACCPyD/019/06/2025 1 foja.
4. La documental pública consistente en original de la cédula de notificación personal de fecha 19 de junio de 2025, firmada por la que suscribe en 1 foja.

Las pruebas enlistadas con los numerales 1, 2, 3 y 4, se ADMITEN, por tener relación con las tres respuestas a la solicitud de información que presentó la parte actora el veintitrés de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento a lo dispuesto en lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Mismas a las que se les otorga pleno valor probatorio respecto a su autenticidad en términos de lo previsto en el artículo 106, facción V, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 346, fracción I, 363, fracción I, inciso a), numeral 4 y 5 y 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. La documental pública consistente en Original de las copias simples en 147 fojas y cuya fe fue dada por el Lic. Emmanuel Hernández Carmona, secretario proyectista "A" y notificador adscrito a la ponencia uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
6. Documental privada, consiste en original del oficio firmado por Néstor Arturo Balderas Elisea de fecha 19 de junio de 2025.

De la prueba ofrecida en el numeral 5, enunciada con antelación esta se DESECHA DE PLANO, por no cumplir con las formalidades de una documental pública, y no formar parte del expediente formado a consecuencia de las tres respuestas

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

dadas por este Ayuntamiento a las solicitudes de la parte actora de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco.
Esto en razón a lo condenado en sentencia de fecha diecisiete de junio, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dispuesto en el considerando Octavo. Efectos de la sentencia numeral 3, que a la letra se dice:
(…)
3. para el caso de que las pruebas documentales y los informes de autoridad cuya expedición y rendición fueron solicitadas por la actora a la junta municipal, mediante los tres escritos de fecha veintitrés de marzo, la autoridad responsable deberá dar vista a la actora con su contenido, con el objeto de que amplíe los agravios expuestos por medio del recurso de revisión de origen, ya que del contenido de la demanda de dicho medio de impugnativo, se desprende que la promovente desconoce el contenido de dicha probanzas;"
(…)
El énfasis es propio
Aunado a lo anterior, la prueba que nos ocupa no cumple con las formalidades a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en sentencia de mérito, al no formar parte del contenido que corresponde a las respuestas dadas a la solicitud de la actora que nos ocupan.

De la prueba ofrecida en el numeral 6, que trata de una documental privada, esta se DESECHA DE PLANO, por no tener relación con la condena y efectos de la sentencia a la que con la presente se da cabal cumplimiento, y sigue la misma suerte de la prueba anterior, al no formar parte de la respuesta dada por este Ayuntamiento a las tres solicitudes de hechas por la parte actora de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco.
7. Documental pública; expediente original de los acuses de recibido de los memorándums con números SA/DACCPyD/017/06/2025, SA/DACCPyD/018/06/2025 y SA/DACCPyD/019/06/2025.
La prueba marcada con el numeral 7, se ADMITE al guardar relación con los escritos de respuesta a la solicitud de la parte actora de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, esto en seguimiento a lo ordenado por el TEEM, en resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco.
8. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
La prueba marcada con el numeral 8, se ADMITE por guardar relación con las actuaciones dentro del expediente del presente asunto.
9. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

La prueba marcada con el numeral 8, se ADMITE por guardar relación con las actuaciones dentro del expediente del presente asunto.

II.- PROCEDENCIA. -

Previo al estudio de lo que se reclama a este Ayuntamiento en calidad de autoridad electoral, se procede a analizar de manera oficiosa si en el presente asunto la impetrante, actualiza alguna de las causales de improcedencia de acuerdo a lo condenado en la sentencia de fecha diecisiete de junio, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Señalando desde este momento que la esencia de la sentencia en comento, en la que el Tribunal Electoral decide revocar a este Ayuntamiento la resolución de fecha seis de abril de la presente anualidad, es bajo el argumento de que a la parte actora no se le dieron los elementos suficientes para que hiciera valer su derecho, y comprobar con esto los agravios de los que en el recurso primigenio la actora se duele.

También es cierto, que de la propia lectura de la sentencia a la que con la presente se da cabal cumplimiento, en el apartado 7. Cumplimiento de requerimiento, del capítulo de antecedentes la propia autoridad jurisdiccional deja claro que la Sindica Municipal cumplió en tiempo y forma con el informe justificativo, en el que se puso a disposición de ese Tribunal las documentales con las cuales hoy se dio vista a la parte promovente en cumplimiento a lo condenado, que además se comprueba de la propia lectura del apartado de la sentencia en mención, que las mismas documentales anexas a sus escritos de fecha veintitrés de marzo, las tuvo a la vista desde el veintiséis de mayo, por acuerdo emitido por el Órgano Electoral y que a letra dice:

(…)

“en tercer lugar, dio vista a la actora citada con el objeto de que manifestará lo conducente, respecto de los documentos que emitió la Sindica Municipal junto con el informe Justificativo y mediante los escrito presentados ante este Tribunal los días respectivos treinta de abril y diecisiete de mayo;…

1. Cumplimiento de requerimiento. Mediante proveído de fecha tres de junio, se decretó que el secretario general de este Órgano Jurisdiccional dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le practicó por medio del auto de fecha veintiséis de mayo; por otro lado, se declaró que la actora no dio contestación a la vista que se le ordeno desahogar oír medio del auto citado con antelación, derivado se le tuvo por precluido su

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

derecho para hacerlo valer en un momento procesal posterior."
(…)
Lo resaltado es propio.
Por lo anterior, tenemos que si el Tribunal PRECLUYO el derecho de las actoras, por cuanto a las documentales que remitió la Sindica Municipal, es inconcuso que en este momento la actora señale que las mismas le causan algún agravio, ya que si comparamos las documentales con las que se le corrieron traslado desde el veintiséis de mayo, de las cuales no se manifestó al respecto, son las documentales con las que hoy intenta hacer valer los mismos agravios que señalo desde el recurso primigenio, ya que de la lectura del escrito presentado en este Ayuntamiento el veinte de junio, identificado como "ampliación de agravios de recursos de revisión", desde este momento se deja claro que no cumplen con la esencia de lo condenado en la sentencia a la que se da cumplimiento, por no tratarse de una ampliación de agravios.
De lo expuesto en el párrafo anterior, es importante señalar que la palabra preclusión en derecho se refiere a la perdida de una facultad o derecho procesal por no haber ejercido su derecho por lo que este argumento y/o antecedente se deja en este apartado con la salvedad de que se pueda hacer valer y/o actualizar por alguna de las partes en el presente asunto, en el momento procesal oportuno respecto del litigio del presente asunto.
Se tiene entonces que al enviar las documentales que sirven de prueba al:
II. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/47/2025-1.
Con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución referida se implementará la metodología establecida en los efectos de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, siguiendo los pasos que a continuación se enuncian:
1. Estudio de los agravios expuestos por la actora en el recurso de revisión de origen.
Al respecto debe precisarse que aún y cuando el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la resolución ordenó a este ayuntamiento el estudio de los agravios expuestos en el recurso de revisión de origen así como los que se derivaran de la ampliación de demanda, se advierte que la parte actora esgrimió algunos conceptos de violación que guardan identidad, por lo que a ningún fin práctico llevaría el estudio diferenciado de los conceptos de violación pues guardan una íntima relación unos de otros.
Sin embargo, existen un concepto de violación que no guardan identidad y es el relacionado con:

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

1. La intervención de funcionarios del ayuntamiento de Cuernavaca en la elección.

Por lo que se iniciará el estudio de estos conceptos de violación.

1. Intervención de funcionarios del ayuntamiento de Cuernavaca.

Por cuanto hace al concepto de violación referente a la intervención de funcionarios del ayuntamiento de Cuernavaca, este es infundado, se anexa para probar dicho agravio una prueba técnica, obtenida por medios digitales consistente en una “captura de pantalla” respecto a una publicación en Facebook en tal virtud dicha prueba no es suficiente por si sola para acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene; y mucho menos para acreditar que existe una posible complicidad respecto a la planilla azul y funcionarios del ayuntamiento; pues las pruebas técnicas tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con la que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo cual resultan insuficientes por si solas para probar en plenitud algún hecho; por lo cual deben de concurrir con algún otro medio de prueba con el cual puedan ser adminiculadas a efecto de probar o confeccionar los hechos; así como también existe la obligación por parte de los oferentes de realizar la descripción precisa de los hechos y circunstancias de los hechos que se pretenden demostrar; pues dichas pruebas entendidas como cualquier medio de reproducción de imágenes o de elementos científicos, establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo en que se produce la prueba; debe realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica con el fin de que la autoridad resolutora esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar dentro del juicio, esto, con el fin de fijar el valor convictivo que corresponda, por lo que la descripción debe de ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar; esto más que nada para que se acredite el nexo causal respecto a los medios de prueba técnicos y la conducta infractora del funcionario público; sirven de apoyo a la presente argumentación las Jurisprudencias 4/2014 y 36/2014, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismas que se citan a continuación:

Jurisprudencia 4/2014

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores
VS
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.
De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
Jurisprudencia 36/2014
Rodolfo Vitela Melgar y otros
VS
Tribunal Electoral del Distrito Federal
PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.
El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

2. Estudio de los conceptos de violación derivados de la ampliación de demanda.

Con fecha 20 de junio de la presente anualidad de junio de la presente anualidad fue recibido el escrito signado por la ciudadana Adriana Hernández Antúnez, en su calidad de candidata suplente de la planilla vino, mediante el cual realiza una ampliación de agravios del recurso de revisión.

Del escrito de mérito se puede advertir que pretende ampliar sus conceptos de agravios respecto a tres temáticas:

1. La modificación de las secciones establecidas en la convocatoria.
2. El registro del candidato propietario de la planilla azul.
3. La modificación de la ubicación de la casilla.
4. La negativa de los funcionarios de recibir la votación de la persona que se presentaron con credencial para votar cuya vigencia fue de 2024.

De este modo se propone analizar los conceptos de agravios respecto a las temáticas referidas mismas que se analizarán también de manera pormenorizada, asimismo, en el análisis se realizará la valoración de las pruebas ofrecidas para acreditar su dicho, como se muestra a continuación.

1. La modificación de las secciones establecidas en la convocatoria.

Estos conceptos de agravio se estudiarán al tenor de lo siguiente:

a) La parte actora se duele de que la omisión de especificar las secciones en la convocatoria en las que se dividieron las secciones 375 y 383, trajo como consecuencia que la ciudadanía perteneciente a las secciones 921, 922, 956 y 957, no emitiera su voto el día de la jornada electoral, lo que trajo como consecuencia el resultado favorable al candidato de la planilla azul.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Concepto de agravio que resulta infundado, ello en virtud de que de las documentales públicas presentadas por la parte actora se desprende que el funcionario público en el memorándum SA/DACCPyD/017/06/2025 informó a la parte actora que la junta electoral municipal acordó de conformidad la petición por parte de las planillas Roja, Blanca, Vino, Rosa, y Azul de recibir la votación de las secciones 921, 922, 956 y 957, documental que se encuentra agregada a autos en copia certificada.

De lo anterior se desprende que la inclusión de estas secciones fue autorizada por la Junta Electoral Municipal con base en la petición realizada por las planillas, incluyendo la identificada con el color vino, es decir, se encontraba conforme con que se recibiera la votación de las personas pertenecientes a las secciones 921, 922, 956 y 957.

n ese sentido, si el candidato de la planilla de color vino solicitó junto con las demás planillas la incorporación de las secciones 921, 922, 956 y 957, se presume que contrario a lo que manifiesta realizó actos de promoción voto con personas pertenecientes a estas, pues en conjunto con los demás candidatos manifestó estar de acuerdo esto con el propósito de garantizar la participación de todos los ciudadanos con derecho a votar y ser votados.

En consecuencia, no se advierte que la supuesta omisión de incorporar las secciones 921, 922, 956 y 957, haya traído como consecuencia un beneficio a la planilla azul, respecto a la votación obtenida.

Por otra parte, resulta relevante para el estudio de este agravio si en efecto, existió omisión por parte del ayuntamiento de incorporar las secciones 921, 922, 956 y 957 a la convocatoria para la elección del poblado de Chipitlán, para ello resulta relevante la precisión que realiza el funcionario del ayuntamiento en el memorándum SA/DACCPyD/017/06/2025, pues refiere que la convocatoria no fue modificada.

Lo anterior tiene sentido, en virtud de que no era necesario realizar una modificación a la convocatoria, puesto que existe un acuerdo tomado por el candidato de la planilla vino de incorporar las secciones 921, 922, 956 y 957.

Acuerdo que además resulta válido puesto que guarda relación con los acuerdos INE/CG816/2022 e INE/CG509/2023, como se explica a continuación:

Respecto a la sección 375, fue dividida en las secciones 0921 y la 0922 mediante el acuerdo INE/CG816/2022 emitido por el consejo general del Instituto Nacional Electoral titulado

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITO ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Cabe mencionar que este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 2023.

Ahora bien, por cuanto hace a la sección 383, esta fue divida en dos secciones, como puede advertirse en el acuerdo INE/CG509/2023, mismo que se encuentra titulado como "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2023 PARA ALGUNAS DE LAS SECCIONES QUE TUVIERON CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 Y PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022", Mismo que fue publicado en 27 de septiembre de 2023 en diario oficial de la federación.

Es importante destacar un aspecto de este acuerdo, ya que, al momento de la emisión del acuerdo del INE, se les otorgó a las secciones originadas de la 383 dos números provisionales, la 7006 y la 7007, las que más adelante serían identificadas como las secciones 0956 y 0957.

Como podrá advertirse, las secciones 375 y la 383 forman parte de la Convocatoria en la base décima séptima, asimismo que estas secciones fueron divididas con motivo de los acuerdos del Instituto Nacional Electoral, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación para ser conocidos por toda la ciudadanía.

El ayuntamiento de Cuernavaca, dispuso que se diera a conocer la sección de origen misma que necesariamente llevaría a las personas cuya credencial contuviera las secciones 0921, 0922, 956 y 957 a acudir al centro de votación establecido en la convocatoria.

Máxime que del caudal probatorio se desprende que se emprendieron acciones informativas el día de la jornada electoral por parte del personal del ayuntamiento, con la finalidad de indicar a la ciudadanía que se recibiría la votación de las secciones 0921, 0922, 956 y 957.

b) Respecto al agravio consistente en que la recepción de la solicitud se realizó en día inhábil y se convocó a la Junta Electoral Municipal para agregar

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

las secciones 921, 922, 956 y 957, se advierte que es infundado ello en virtud de que de las pruebas ofrecidas se advierte que en efecto la solicitud de la planillas fue recibida el sábado 22 de marzo de 2025, sin embargo, el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Derivado de que el proceso electoral se encontraba en curso, resulta lógico concluir que incluso el sábado 22 de marzo de 2025, era un día en el que podía actuar la ciudadanía y la junta municipal electoral del Municipio de Cuernavaca.

Y contrario a lo manifestado por la parte actora, en la documental consistente en la copia certificada de solicitud firmada por los candidatos de las planillas para la inclusión de las secciones 0921, 0922, 956 y 957si se advierte el sello de recibido del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

2. El registro del candidato propietario de la planilla azul.

Respecto a los agravios dirigidos a combatir el registro del Candidato de la Planilla Azul, se advierte que en principio, se duele de que el ciudadano Edwin José Gómez Martínez, candidato propietario de la planilla azul, la credencial para votar no pertenece a las secciones establecidas en la convocatoria, para lo cual ofreció el informe por parte de la junta electoral municipal, misma que se materializa con la documental pública consistente en el oficio SA/DACCPyD/019/06/2025, emitido el ciudadano Marzo Aurelio Robles González, en su carácter de Director de Atención Comunitaria Colonias, Poblados y Delegaciones.

De la documental se advierte que el funcionario del ayuntamiento informó que la credencial para votar del ciudadano Edwin José Gómez Martínez pertenece a la sección 922, con lo cual según su dicho bastaba para que el ayuntamiento no aprobara su registro.

Sin embargo, este agravio resulta infundado, toda vez que la parte actora parte de una premisa equivocada pues la credencial para votar no era el único documento con el que el ciudadano Edwin José Gómez Martínez acredito pertenecer al poblado de Chipitlán, como se explica a continuación, la base segunda de la convocatoria refiere lo siguiente:

“Solamente podrán participar en el proceso de elección las y los habitantes del municipio de Cuernavaca Morelos, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y cuente con credencial para votar con fotografía vigente (INE),

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

pudiendo participar las y los Ayudantes Municipales en funciones siempre y cuando no hayan ya, participado dos periodos consecutivos antes, atendiendo al artículo 16* del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUERNAVACA MORELOS, y que se encuentren en la lista nominal del Municipio."

En tal virtud se advierte que la credencial para votar solo es necesaria para comprobar la vigencia de sus derechos político electorales, no así para determinar su derecho a participar en la elección de Chipitlán, pues también es importante destacar que en la cláusula Séptima de la convocatoria se estableció como requisito la constancia de residencia vigente expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca.

En ese sentido, la prueba que ofrece la parte actora no es la idónea para combatir el requisito de elegibilidad consistente en ser habitante del municipio de Cuernavaca, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección, pues este requisito se acredita con las constancias de residencia solicitada en la base séptima de la convocatoria no con la credencial para votar.

3. La modificación de la ubicación de la casilla.

La parte actora se duele esencialmente de que existen dos respuestas a su solicitud de fecha 23 de marzo de 2025, una otorgada mediante el oficio SA/DACCPyD/011/02/2025 y la otra otorgada mediante el oficio SA/DACCPyD/017/06/2025, sin embargo, su agravio resulta infundado.

Lo anterior es así, porqué la parte actora pierde de vista lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/47/2025-1, al resolver fundado el tercer motivo de agravio en el que desestimó la respuesta dada a su escrito de fecha 23 de marzo de 2025, mediante el oficio SA/DACCPyD/011/02/2025.

Lo cierto es que la respuesta dada mediante el oficio SA/DACCPyD/017/06/2025, se da en cumplimiento a las resoluciones dictadas en el expediente TEEM/JDC/47/2025-1, con la finalidad de reponer el procedimiento respecto a la contestación a sus escritos de fecha 23 de marzo de 2025.

4. La negativa de los funcionarios de recibir la votación de la persona que se presentaron con credencial para votar cuya vigencia fue de 2024.

Respecto a este agravio la parte actora, esencialmente se duele de que según su dicho no se permitió votar a las personas que tenían credencial con

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

vigencia 2024, a pesar de existir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfa numérica INE/CG2496/2024, donde se señala la ampliación de la vigencia de las credenciales al 1 de junio de 2025.
Refiriendo que los presidentes de las mesas no permitieron que los representantes de las planillas verificaran la vigencia de las credenciales y solo nos enteraron cuando eran rechazados, argumentando que además que esta restricción no fue aplicada a lar personas quienes tenían conocidos en la casilla.
Para acreditar lo anterior, se debe tomar en cuenta la documental privada consistente en el escrito de incidente presentado en la jornada electoral suscrito por el ciudadano Encarnación Hernández Iván Sebastián representante de la planilla vino.
De la cual se desprende que el representante presentó escrito de incidente sobre hechos relacionados con la jornada electoral, que se celebró el 23 de marzo de 2025 (sic.) en el municipio de Cuernavaca, Morelos, bajo los siguientes términos: “Las credenciales con denominación 2024 no votaron y no hubo cortinas en la casilla.”
Del análisis de la probanza, podemos identificar que refiere de manera general que las credenciales con denominación 2024 no votaron, lo que puede entenderse que pretende demostrar que las personas que presentaron la credencial para votar con fotografía con vigencia 2024 no pudieron votar, sin embargo, de la misma no puede sustentarse lo manifestado de por la parte actora, pues de la documental privada que se estudia no se puede desprender si en efecto, como lo refiere la actora que el presidente de la casilla no permitió que la ciudadanía emitiera su voto, de ahí lo infundado de su agravio.
sirven de apoyo a la presente argumentación las Jurisprudencias 4/2014 y 36/2014, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismas que se citan a continuación:
(…)
Jurisprudencia 4/2014
Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores
VS
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
Jurisprudencia 36/2014
Rodolfo Vitela Melgar y otros
VS
Tribunal Electoral del Distrito Federal
PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.
El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.
(…)
IV.- ESTUDIO DE FONDO
Después del análisis realizado con antelación referente a las pruebas presentadas por la promovente, es de mencionar las pruebas no cumplieron con su carga procesal referente a la carga de la prueba; para probar los hechos que le causa agravio, según el Diccionario de la Real Academia Española, "La Carga de la Prueba es la obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones" ; los oferentes al no haber anexado medio de convicción para probar sus hechos; no dan los medios de convicción para que esta autoridad pueda pronunciarse respecto a la veracidad o no de los hechos que les causaron los agravios vertidos; en ese sentido no se pueden probar nuevos agravios intentados por la promovente, tal como lo establece la Tesis XXXII/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; para poder declarar la nulidad de las casillas, se necesita que concurran los siguientes elementos:

A) La existencia de irregularidades graves
B) El acreditamiento pleno de dichas irregularidades graves
C) La irreparaibilidad de esas irregularidades durante la jornada electoral
D) La evidencia de que las irregularidades ponen en duda la certeza de la votación.
E) El carácter determinante de las irregularidades para el resultado de la votación.

De lo anterior se obtiene que ninguno de los agravios planteados, se consideran como nuevos o ampliados al no comprobarse de manera contundente su dicho; esto se obtiene con la valoración conjunta de las pruebas documentales públicas o privadas, según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia por las que el órgano de decisión llegue a la convicción de que efectivamente ocurrió la irregularidad grave, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias controvertidos objeto de prueba; por lo tanto, el oferente al no presentar medios de prueba que resulten suficientes para acreditar sus hechos; hace que este requisito no se colme, pues la autoridad es suficiente para poder dilucidar si los hechos controvertidos fueron o no ciertos; y se

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

declara que no crean una convicción indudable de que los hechos representan una irregularidad grave, al comprobarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por lo tanto esta autoridad analizó cada una de las pruebas y concluye en que no existió una afectación directa a la esfera jurídica de la promovente,.

Ya que de las documentales anexadas como medios de prueba, sigue intentando fundar su agravio bajo situaciones de las que el candidato propietario tuvo pleno conocimiento, y además este convalidó, como lo es; la manifestación expresa en el acuerdo tomado por las planillas registradas para la contienda en el poblado de Chipitlán, en el que se solicitó a la Junta Electoral de este Ayuntamiento la validación para salvaguardar la participación de las nuevas secciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que a decir verdad, ya forman parte de una sección existente en este poblado, solo fue la aclaración e incorporación de estas, garantizando la participación de esa población y dejando a salvo su derecho de votar y ser votados, ejerciendo su derecho al voto.

No debe perderse de vista que; la irregularidad es su carácter de determinante para el resultado de la propia votación recibida en casilla. Esto es, la irregularidad, desde el punto de vista cuantitativo, debe trascender al resultado de la votación recibida en la casilla, porque exista la posibilidad racional de que defina las posiciones que cada fórmula de candidatos o planilla postulada por los diversos partidos políticos ocupe en la casilla, mientras que, en atención a un criterio cualitativo, las irregularidades que se registren en una casilla deben ser de tal gravedad o magnitud, por su número o características, que también pueda racionalmente establecerse una relación causal con las posiciones que se registren en la votación recibida en la casilla entre las distintas fuerzas políticas.

En primer lugar; para atender la determinancia de la votación se debe atender a lo establecido por el artículo 41 apartado C Fracción VI; mismo que establece que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia obtenida entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento; teniendo en cuenta que a votación obtenida entre el primero y segundo lugar es de 582 votos, lo cual representa una diferencia de 62.59% entre el primero y segundo lugar, por lo tanto, no opera el supuesto de determinancia cuantitativa; sin embargo; tal como lo ha referido el TEPJF en diversas sentencias; ni siquiera la materialización de la hipótesis específica precisada en esta

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

porción normativa de la Constitución Federal tendría como consecuencia la declaración de nulidad de la elección, pues se estaría enfrente de una presunción iuris tantum, que admite prueba en contrario; también existe la posibilidad de que se anule por una determinancia cualitativa; esto es cuando se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); sin embargo dichas violaciones sustanciales que aduce la parte recurrente no fueron debidamente probadas en la presente ampliación de agravios del recurso de revisión, razón por la cual; no hay justificación fundada de que se deban de anular las casillas que se instalaron en la comunidad de Chipitlán.

En el desarrollo del presente análisis surge del criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en la tesis XXXI/2004, mismo que a la letra establece lo siguiente:

(…)

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.

Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

(…)

Por último, se hace referencia a que los hechos contenidos dentro de los agravios, se atendieron de esta manera a efecto de dar contestación completa a cada uno de ellos, en concordancia con el principio de exhaustividad de las sentencias y en concordancia con lo establecido mediante la Jurisprudencia con registro digital 181792, emitida por La Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(…)

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 181792
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.8o.C. J/18
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1254
Tipo: Jurisprudencia

APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO.

Los agravios pueden contestarse en forma directa o indirecta,

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados sin que, en el caso del segundo, implique el que no se conteste el agravio, ello siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión y así, aunque el enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable. Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.

Así como en la diversa con registro digital 187528, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 187528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.3o.A. J/13
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187
Tipo: Jurisprudencia
GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.
(…)
La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Ayuntamiento de Cuernavaca:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Ayuntamiento es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Resultan infundados los argumentos hechos valer por la parte actora.

TERCERO. - Se confirma la validez de la elección de la ayudantía del poblado de Chipitlán, a consecuencia del estudio y análisis vertido en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este Ayuntamiento, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Se consultó a los integrantes del Ayuntamiento, reunidos en sesión de Cabildo, mediante votación económica si el proyecto de Acuerdo era de aprobarse. El resultado de la votación fue de 9 votos a favor, por lo que se aprobó por mayoría de los presentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO SE/AC-238/24-VI-2025

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

QUE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PLANILLA VINO DEL POBLADO DE CHIPITLÁN A TRAVÉS DE LAS C.C. CINTHYA ARRIEGA HERRERA Y ADRIANA HERNÁNDEZ ANTÚNEZ, PRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/47/2025-1.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la resolución recaída al Recurso de Revisión interpuesto por la planilla vino del poblado de Chipitlán a través de las C.C. Cinthya Arriega Herrera y Adriana Hernández Antúnez**,** de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones, para que en apoyo de la Junta Electoral Municipal, notifique a los interesados el contenido del mismo; lo anterior para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PAULA TRADE HIDALGO
SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES
ELIA ORTIZ GARCÍA
ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR
GABRIEL RIVAS RÍOS
ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ
SERGIO HUGO BARÓN PULIDO
ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PAZ HERNÁNDEZ PARDO
MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO
ERIKA LASTRA JAIMES
SALVADOR AGUILAR REA
JUAN MIGUEL SERRANO GASTELUM

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el "Salón Presidentes" del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Calle Motolinía #2 antes 13 Esq. Netzahualcóyotl, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel.: 777 329 55 00.

CUERNAVACA

GOBIERNO MUNICIPAL 2025 – 2027

¡Por la ciudad que merecemos!